

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 8 de noviembre del 2018

AÑO CXL

Nº 207

64 páginas



EJECUTE A TIEMPO
el presupuesto para impresos

TOME NOTA



1 **Ágil trámite de contratación***
[Art. 2, inciso c) LCA y art. 138 RLCA]



3 **Guía personalizada**
a través de nuestros ejecutivos



2 **Asesoría técnica**
previa para definir su requerimiento



4 **Excelente calidad**
en nuestros productos

***Contratación directa a través de SICOP**

Directrices DGABCA-005-2018 y DGABCA-006-2018, Ministerio de Hacienda.

Contáctenos
y con gusto le podremos visitar



2296-9570 ext. 178, 181, 183



mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	5
DOCUMENTOS VARIOS	6
PODER JUDICIAL	
Reseñas	28
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	28
Avisos	28
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	29
REGLAMENTOS	33
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	38
AVISOS	41
NOTIFICACIONES	47

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9607

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 183 DE LA LEY N.° 7732,
LEY REGULADORA DEL MERCADO DE VALORES,
DE 17 DE DICIEMBRE DE 1997**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 183 de la Ley N.° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997, y sus reformas.

El texto es el siguiente:

Artículo 183- Beneficiarios

El titular podrá designar beneficiarios en caso de muerte. Cuando esta ocurra, los beneficiarios, con solo comprobar el fallecimiento del titular, asumirán de pleno derecho y sin necesidad de trámites judiciales o administrativos su propiedad. Requerirá únicamente su identificación y, si fueran menores, la de sus representantes.

Podrán nombrarse beneficiarios:

- a) En las cuentas corrientes y de ahorros, así como en los certificados de depósito y valores nominativos e individuales de los clientes, en entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- b) En las cuentas de custodia de valores y de efectivo de los clientes, en entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) o de la Superintendencia General de Valores (Sugeval).
- c) En las participaciones emitidas por los fondos de inversión sujetos a la fiscalización de la Superintendencia General de Valores (Sugeval).
- d) En todos aquellos valores emitidos, de forma física, correspondientes a emisiones autorizadas por la Superintendencia General de Valores (Sugeval). En este caso, la designación del

beneficiario cesará de forma inmediata, cuando por instrucción del titular el valor sea ofrecido en cualquier transacción que implique cambio de titularidad.

Si las cuentas de custodia o los valores a que se refiere el presente artículo han sido dados en garantía a un tercero, los beneficiarios podrán hacer efectivo su derecho hasta que se haya procedido con su liberación.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el cuatro de setiembre del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carolina Hidalgo Herrera

Presidenta

Luis Fernando Chacón Monge

Primer secretario

Ivonne Acuña Cabrera

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, María del Rocío Aguilar Montoya.—1 vez.—O. C. N° 3400035408.—Solicitud N° 32-2018-AS.—(L9607-IN2018291654).

N° 9611

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE COREA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA PARA EL INTERCAMBIO
DE INFORMACIÓN EN MATERIA
TRIBUTARIA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de Costa Rica para el Intercambio de Información en Materia Tributaria. El texto es el siguiente:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COREA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
EN MATERIA TRIBUTARIA**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Corea, deseando facilitar el intercambio de información en materia tributaria, han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y ámbito del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos a que se refiere el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá aquella que previsiblemente pueda resultar de interés para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. La información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el artículo 8. Los derechos y las garantías reconocidos a las personas por la legislación o la práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o retrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

Junta Administrativa



Carlos Andrés Torres Salas
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín
Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

Artículo 2 Jurisdicción

La Parte requerida no estará obligada a facilitar la información que no obre en poder de sus autoridades o que no esté en posesión o bajo el control de personas que se hallen en su jurisdicción territorial.

Artículo 3 Impuestos comprendidos

1. Los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo son los siguientes:
 - a) En la República de Corea: tributos de todo tipo y descripción impuestos en la República de Corea en la fecha de la firma del Acuerdo.
 - b) En la República de Costa Rica: tributos de todo tipo y descripción recaudados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de la firma del Acuerdo.
2. El presente Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica que se establezcan después de la fecha de la firma del Acuerdo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. El presente Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza análoga que se establezcan después de la fecha de la firma del Acuerdo y que se añadan a los actuales o los sustituyan si las autoridades competentes de las Partes contratantes así lo convienen. Las autoridades competentes de las Partes contratantes se notificarán entre sí acerca de cualquier cambio sustancial en los impuestos y en las medidas para recabar información con ellos relacionadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 4 Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo y a menos que se exprese otra cosa:
 - a) la expresión “Parte contratante” significa Corea o Costa Rica según se desprenda del contexto;
 - b) el término “Corea” significa la República de Corea; cuando se emplea dicho término en el sentido geográfico, significa el territorio de la República de Corea, lo que incluye cualquier área adyacente al mar territorial de la República de Corea que, de acuerdo con el Derecho internacional, haya sido designada por las leyes de la República de Corea, o lo sea en el futuro, como área en la que pueden ejercerse los derechos de soberanía o la jurisdicción de la República de Corea con respecto al lecho marino y su subsuelo y sus recursos naturales;
 - c) el término “Costa Rica” significa el espacio territorial, marítimo y aéreo sobre los cuales dicho país ejerce la soberanía e incluye la zona económica exclusiva y la plataforma continental dentro de las cuales ejerce los derechos de soberanía y la jurisdicción de acuerdo con el Derecho internacional;
 - d) la expresión “autoridad competente” significa:
 - i) en el caso de Corea, el Ministro de Estrategia y Finanzas o su representante autorizado;
 - ii) en el caso de Costa Rica, el Director General de la Administración Tributaria o su representante autorizado;
 - e) el término “persona”, comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;
 - f) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;
 - g) la expresión “sociedad cotizada en Bolsa” significa toda sociedad cuya clase principal de acciones se cotee en un mercado de valores reconocido siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas “por el público” si la compra o venta de las acciones no está restringida de manera implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;
 - h) la expresión “clase principal de acciones” significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad.

i) la expresión “mercado de valores reconocido” significa cualquier mercado de valores convenido entre las autoridades competentes de las Partes contratantes;

j) La expresión “fondo o plan de inversión colectiva” significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma jurídica. La expresión “fondo o plan de inversión colectiva público” significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata “del público” para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no está restringida de manera implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

k) el término “impuesto” significa cualquier impuesto al que sea aplicable el presente Acuerdo;

l) la expresión “Parte requirente” significa la Parte contratante que solicite información;

m) la expresión “Parte requerida” significa la Parte contratante a la que se solicita que proporcione información;

n) la expresión “medidas para recabar información” significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte contratante obtener y proporcionar la información solicitada;

o) el término “información” comprende todo dato, declaración o documento con independencia de su naturaleza.

p) la expresión “asuntos penales fiscales” significa los asuntos fiscales que entrañen una conducta intencionada, susceptible de enjuiciamiento conforme al derecho penal de la Parte requirente, sea antes o después de la entrada en vigor de este Acuerdo;

q) la expresión “derecho penal” significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales según el Derecho interno, independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación fiscal, en el código penal o en otros cuerpos de leyes;

2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por una Parte contratante, todo término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que del contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que tenga en ese momento conforme al Derecho de esa Parte, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del derecho de esa Parte.

Artículo 5

Intercambio de información previo requerimiento

1. La autoridad competente de la Parte requerida proporcionará, previo requerimiento, información para los fines previstos en el artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito penal según las leyes de la Parte requerida si dicha conducta se hubiera producido en esa Parte requerida.
2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para poder dar cumplimiento al requerimiento de información, esa Parte recurrirá a todas las medidas pertinentes para recabar información con el fin de proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.
3. Si así lo solicita expresamente la autoridad competente de una Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida proporcionará información en virtud del presente artículo, en la medida permitida por su Derecho interno, en la forma de declaraciones de testigos y de copias autenticadas de documentos originales.
4. Cada Parte contratante garantizará que, a los efectos expresados en el artículo 1 del Acuerdo, sus autoridades competentes están facultadas para obtener y proporcionar, previo requerimiento:

- a) información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y fiduciarios;
- b) información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades personalistas, fideicomisos, fundaciones, “Anstalten” y otras personas, incluida, con las limitaciones establecidas en el artículo 2, la información sobre propiedad respecto de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios; y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios. El presente Acuerdo no impone a las Partes contratantes la obligación de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

5. Al formular un requerimiento de información en virtud del presente Acuerdo, la autoridad competente de la Parte requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida con el fin de demostrar el interés previsible de la información solicitada:

- a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;
- b) una declaración sobre la información solicitada en la que conste su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desee recibir la información de la Parte requerida;
- c) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;
- d) los motivos que abonen la creencia de que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida u obra en poder o bajo el control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida;
- e) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona en cuyo poder se crea que obra la información solicitada;
- f) una declaración en el sentido de que el requerimiento es conforme con el derecho y las prácticas administrativas de la Parte requirente; de que si la información solicitada se encontrase en la jurisdicción de la Parte requirente la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información según el derecho de la Parte requirente o en el curso normal de la práctica administrativa; y de que es conforme con el presente Acuerdo;
- g) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo aquellos que dieron lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La autoridad competente de la Parte requerida enviará la información solicitada tan pronto como sea posible a la Parte requirente. Para garantizar la rapidez en la respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida:

- a) acusará recibo por escrito del requerimiento a la autoridad competente de la Parte requirente y le comunicará, en su caso, los defectos que hubiera en el requerimiento dentro de un plazo de sesenta días a partir de la recepción del mismo;
- b) si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de noventa días a partir de la recepción del requerimiento, incluido el supuesto de que tropiece con obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte requirente, explicando las razones de esa imposibilidad, la índole de los obstáculos o los motivos de su negativa.

Artículo 6

Inspecciones fiscales en el extranjero

1. Una Parte contratante permitirá a los representantes de la autoridad competente de la otra Parte contratante entrar en su territorio con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de los interesados. La autoridad competente de la segunda Parte notificará a la autoridad competente de la primera Parte el momento y el lugar de la reunión con los interesados.

2. A petición de la autoridad competente de una Parte contratante, la autoridad competente de la otra Parte contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la primera Parte estén presentes en el momento que proceda durante una inspección fiscal en la segunda Parte.

3. Si se accede a la petición a que se refiere el apartado 2, la autoridad competente de la Parte contratante que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la primera Parte para la realización de la misma. La Parte que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

Artículo 7

Posibilidad de denegar un requerimiento

1. No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pudiera obtener en virtud de su propia legislación a los efectos de la administración o aplicación de su legislación tributaria. La autoridad competente de la Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando el requerimiento no se formule de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de proporcionar información que revele secretos comerciales, empresariales, industriales, o profesionales o procesos industriales. No obstante, lo anterior, la información a la que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 5 no se tratará como tal secreto o proceso industrial únicamente por ajustarse a los criterios de dicho apartado.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de obtener o proporcionar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado u otro representante legal reconocido, cuando dichas comunicaciones:

- a) se produzcan con el fin de recabar o prestar asesoramiento jurídico, o
- b) se produzcan a efectos de su utilización en un procedimiento jurídico en curso o previsto.

4. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la comunicación de la misma es contraria al orden público (ordre public).

5. No se denegará un requerimiento de información por existir controversia en cuanto a la reclamación tributaria que origine el requerimiento.

6. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición de su derecho tributario, o cualquier requisito relacionado con ella, que resulte discriminatoria contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

Artículo 8

Confidencialidad

Toda información recibida por una Parte contratante al amparo del presente Acuerdo se tratará como confidencial y solo podrá comunicarse a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) bajo la jurisdicción de la Parte contratante encargadas de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas

o autoridades sólo utilizarán esa información para dichos fines. Podrán revelar la información en procedimientos judiciales públicos o en las sentencias judiciales. La información no podrá comunicarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad o a cualquier otra jurisdicción sin el expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

Artículo 9 Costes

Las Partes contratantes acordarán la incidencia de los costes en los que se incurra por razón de la presentación de la asistencia.

Artículo 10 Legislación para el cumplimiento del Acuerdo

Las Partes contratantes promulgarán la legislación que sea necesaria para cumplir y hacer efectivos los términos del Acuerdo.

Artículo 11 Procedimiento amistoso

1. Cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes contratantes en relación con la aplicación o la interpretación del Acuerdo, las autoridades competentes harán lo posible por resolverlas mediante un acuerdo amistoso.
2. Además del acuerdo a que se refiere el apartado 1, las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán convenir los procedimientos que deban seguirse en virtud de los artículos 5 y 6.
3. Las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo al amparo del presente artículo.
4. Las Partes contratantes podrán convenir también otras formas de solución de controversias.

Artículo 12 Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando cada una de las Partes haya notificado a la otra que ha completado los procedimientos internos requeridos para dicho fin. Al entrar en vigor, las disposiciones de este Acuerdo surtirán efecto:

- a) con relación a asuntos penales fiscales en la fecha de su entrada en vigor; y
- b) con relación a todos los demás aspectos contemplados en el artículo 1 en la fecha de su entrada en vigor, para todos los períodos impositivos que comiencen en dicha fecha o con posterioridad a la misma o, cuando no exista el período impositivo, para las obligaciones tributarias que surjan en la fecha de su entrada en vigor o con posterioridad a la misma.

Artículo 13 Terminación

1. Cualquiera de las Partes contratantes podrá terminar el presente Acuerdo mediante notificación al efecto enviada por vía diplomática o por carta a la autoridad competente de la otra Parte contratante.
2. Dicha terminación surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses desde de la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte contratante.
3. Después de la terminación del presente Acuerdo, las Partes contratantes seguirán obligadas por las disposiciones del artículo 8 con respecto a cualquier información obtenida en virtud del mismo. En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en los idiomas español coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de cualquier divergencia con respecto a la interpretación o la aplicación de este Acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.

Hecho en duplicado en Seúl, el día _____ del mes de _____ del año 2016

(firma ilegible)
Por el Gobierno
de la República de Costa Rica

(firma ilegible)
Por el Gobierno
de la República de Corea

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el seis de setiembre del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta

Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario

Shirley Díaz Mejía
Segunda prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, María Del Rocío Aguilar Montoya.—O. C. N° 3400035408.—Solicitud N° 31-2018-AS.—(L9611 - IN2018291642).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 01-2018-GRH-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y 15 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en Propiedad en el Ministerio de Gobernación y Policía, al señor Adolfo Eliécer Pérez Loría, cédula 1-0788-0140, en el puesto Profesional de Servicio Civil 1-B, N° 094053, especialidad Administración Generalista.

Artículo 2°—Rige a partir del 17 de julio del 2018.

Dado en la Presidencia de la República el día 31 de julio del 2018.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O. C. N° 3400034814.—Solicitud N° 057-2018-MGP.—(IN2018285411).

N° 27-2018-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 8) y 18), 141 y 146 de la Constitución Política; 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y 1° de la Ley sobre División Territorial Administrativa, Ley N° 4366 del 05 de agosto de 1969 y publicada en *La Gaceta* N° 190 del 23 de agosto de 1969.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar los representantes de las personas que se dirán cuando éstas no puedan asistir a las sesiones de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa:

- 1) Por el Ministro de Gobernación y Policía al señor Víctor Manuel Barrantes Marín, con cédula de identidad número 6-0329-0391.
- 2) Por el Director del Instituto Geográfico Nacional al señor Marvin Martín Chaverri Sandoval, con cédula de identidad número 1-0683-0575.
- 3) Por la Directora (Gerente) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos a la señora Patricia Solano Mayorga, con cédula de identidad número 3-0233-0049

Artículo 2°— Rige a partir del 16 de julio del año 2018.

Dado en la Ciudad de San José, a las once horas y trece minutos del día treinta y uno de julio del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O. C. N° 3400034814.—Solicitud N° 055-2018-MGP.—(IN2018285412).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO UNIDAD DE CONTROLADORES BIOLÓGICOS EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

DB-UCB-RI-04/2018.—La señora Karol Yorleny Arias Valverde, Cédula 2-0627-0495, en calidad de representante legal de la compañía Agrobio NCS Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Bello Horizonte de Escazú, San José, solicita el registro del Insecticida Biológico y de nombre comercial Larvanem, compuesto a base de Heterorhadtis bacteriophora. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Reglamento Técnico para el Registro de Organismos Invertebrados (Artrópodos y Nematodos) de Uso Agrícola, N° 33103, en el numeral 4.2.11. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese el presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* por tres días consecutivos, lo anterior con base al artículo 1°, numeral 4.2.10 del Decreto Ejecutivo N° 33103-MAG.—San José, a las 09:30 horas del 04 de octubre del 2018.—Departamento de Biotecnología.—Ing. Jorge Araya González, Jefe.—(IN2018284751).

DB-UCB-RI-03/2018.—La señora Karol Yorleny Arias Valverde, cédula N° 2-0627-0495, en calidad de representante legal de la compañía Agrobio NCS Costa Rica, S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Bello Horizonte de Escazú, San José, solicita el registro del Insecticida Biológico y de nombre comercial **Capsanem**, compuesto a base de Steinernema carpocapsae. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Reglamento Técnico para el Registro de Organismos Invertebrados (Artrópodos y Nematodos) de Uso Agrícola, N° 33103, en el numeral 4.2.11. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese el presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* por tres días consecutivos, lo anterior con base al Artículo 1°, numeral 4.2.10 del Decreto Ejecutivo N° 33103-MAG.—San José, a las 09:00 horas del 04 de octubre del 2018.—Departamento de Biotecnología.—Ing. Jorge Araya González, Jefe.—(IN2018284752).

DB-UCB-RI-02/2018.—La señora Karol Yorleny Arias Valverde, cédula 2-0627-0495, en calidad de representante legal de la compañía Agrobio NCS Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Bello Horizonte de Escazú, San José, solicita el registro del Insecticida Biológico y de nombre comercial Entonem, compuesto a base de Steinernema felitae. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Reglamento Técnico para el Registro de Organismos Invertebrados (Artrópodos y Nematodos) de Uso Agrícola, N° 33103, en el numeral 4.2.11. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese el presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* por tres días consecutivos, lo anterior con base al Artículo 1°, numeral 4.2.10 del Decreto Ejecutivo N° 33103-MAG.—San José, a las 08:30 horas del 04 de octubre del 2018.—Departamento de Biotecnología.—Ing. Jorge Araya González, Jefe.—(IN2018284753).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 150-2018.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:10 horas del 26 de setiembre de dos mil dieciocho.

Se conoce solicitud de Certificado de Explotación de la empresa G.A. FLIGHT SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis mil seiscientos seis, representada por el señor Francisco Araya Corrales, cédula de identidad número uno-novecientos tres-trescientos diecisiete, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, para brindar servicios especializados de aeródromos en las habilitaciones 1- Servicios de apoyo a la aeronave en rampa. 2- Servicios al Pasajero y Equipaje y 3- Servicios de Despacho de Vuelos, solo para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Resultandos:

1°—Que mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2016, recibido en la Ventanilla Única de la Dirección General de Aviación, el día 03 de noviembre de 2016, el señor Francisco Araya Corrales, representante de la empresa G.A. FLIGHT SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó un Certificado de Explotación para brindar Servicios de especializados de aeródromos en las habilitaciones 1- Servicios de apoyo a la aeronave en rampa. 2- Servicios al Pasajero y Equipaje y 3- Servicios de Despacho de Vuelos, solo para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

2°—Que mediante oficio número DGAC-UDTA-INF-0037-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

“Con base en el análisis realizado y una vez que la gestionante cumpla con las formalidades técnicas y legales para la prestación del servicio, SE RECOMIENDA otorgar a la compañía G.A. FLIGHT SUPPORT S.A., un certificado de explotación para brindar servicios de asistencia en tierra en la modalidad de servicios de apoyo a la aeronave en rampa, servicios al pasajero y equipaje y servicios de despacho de vuelos para operar en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Tarifas: Las tarifas se encuentran divididas de acuerdo a cada uno de los rubros que componen el servicio a brindar como se observa en la siguiente tabla.

Tarifas de acuerdo al peso máximo de despegue	
Hasta 5000 libras	\$150.00
De 5001 a 10.000 libras	\$250.00
De 10.001 a 15.000 libras	\$350.00
De 15.001 a 20.000 libras	\$450.00
De 20.001 a 25.000 libras	\$500.00
De 25.001 a 30.000 libras	\$550.00
De 30.001 a 35.000 libras	\$600.00
De 35.001 a 40.000 libras	\$650.00
De 40.001 a 45.000 libras	\$700.00
De 45.001 a 50.000 libras	\$800.00
De 50.001 a 100.000 libras	\$1000.00
De 100.001 libras y más	\$2000.00
Tarifa por transporte de pasajeros en rampa	
Incluye trasladar a los pax desde la aeronave hacia la terminal y viceversa	\$25.00 x traslado
Tarifa por limpieza interior y exterior de la aeronave	
Limpieza interior de aeronaves de Aviación General	\$100.00
Limpieza exterior de aeronaves de Aviación General:	
Aeronaves de 12.500 a 35.000 libras	\$150.00
Aeronaves de 35.001 a 50.000 libras	\$300.00
Aeronaves de 50.001 a 100.000 libras	\$450.00
Tarifa por Despacho de Vuelo	
Aplica a vuelos comerciales	Igual al 25% de la tarifa de handling que se cobre en esa operación

Tarifa por gestión de permisos de sobrevuelo	
Permisos de sobrevuelo	\$100.00 más el costo que aplica cada país
Tarifa por gestión de permisos de vuelo local	
Gestión de la importación temporal y permiso de vuelo local	\$100.00
Tarifa por comunicaciones	
Tarifa fija por uso de comunicaciones	\$20.00
Tarifas por uso de equipo de soporte en tierra	
Unidad aire acondicionado	\$230.00 por hora
Unidad arranque del aire	\$200.00 por arranque
Unidad de potencia en tierra	\$100.00 por hora
Escaleras de pasajeros	\$100.00 por hora
Remolque de aeronaves	\$150.00 por remolque
Cargador de correa	\$ 90.00 por hora
Remolcadores	\$ 75.00 por hora
Carrito de equipaje	\$ 25.00 por hora
Servicio de lavatorio	\$ 90.00 por servicio
Servicio de agua potable	\$ 80.00 por servicio
Tarifa por hangaraje	
Aeronaves de 2.000 a 12.500 libras	\$150.00 por día
Aeronaves de 12.501 a 25.000 libras	\$225.00 por día
Tarifa por uso de Sala VIP	
Por pasajero	\$20.00
Por tripulante	\$15.00
Cargo Administrativo de 10% sobre las tasas aeroportuarias	
Se aplica a rubros de terceras partes:	
Derechos de aproximación, aterrizaje y estacionamiento.	
Cargos por infraestructura	
Derechos por uso de terminal	
Impuestos de salida de pasajeros	
Derechos de navegación aérea (COCESNA)	
Cualquier otro cargo de terceras partes.	

Equipo: La lista básica para inicio de operaciones es la siguiente:

- 1 Microbús Hiace techo alto
- 1 Mula
- 1 Remolcador de avión
- 1 Barra para aviación general
- 1 Carreta para equipajes
- 1 Carreta para equipo de seguridad
- 1 Carrito de Lavatorio
- 1 GPU de 115v/90Kva (con convertidor de 28v)
- 1 Extintor de carreta de 100 PSI

Lista de equipo para incorporar posteriormente:

- 1 Faja transportadora
- Cabezas de barra para las aeronaves más frecuentes
- 1 Carrito de agua potable

Base de operaciones: Se localizará en Liberia, Guanacas65te. Local N° 11 del Oficentro Solarium, contiguo al AIDOQ.

Plazo: Conceder el Certificado de Explotación por un plazo de cinco años según los lineamientos establecidos por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.

3°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-042-2018 de fecha 16 de abril de 2018, los señores Álvaro Vargas Segura, entonces Jefe de Operaciones Aeronáuticas, Miguel Cerdas Hidalgo, Jefe de Aeronavegabilidad, y Allen Víquez Bolaños, Gerente Proyecto Inspector Operaciones Aeronáuticas, manifestaron lo siguiente:

“Por medio de la presente y en respuesta al oficio N° DGAC-UALG-OF-1505-2016, el Grupo de Certificación Técnica, tanto Operaciones Aeronáuticas como Aeronavegabilidad, le informa que la Compañía GA Flight Support S.A., servicios Especializados de Aeródromos en las Habilitaciones 1-Servicios al pasajeros y equipaje y 3-Servicios de despacho de Vuelos solo para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, la base de Operaciones se ubica actualmente en Oficentro Solarium, Liberia, Guanacaste, concluyó la Fase 4 para la emisión del Certificado de Explotación y Certificado Operativo (CO).

Por lo anterior no tenemos inconveniente a que eleve a Audiencia Pública”.

4°—Que mediante artículo sétimo de la ordinaria 33-2018, celebrada el día 02 de mayo de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación presentada por la empresa G.A. FLIGHT SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA para brindar servicios de servicios especializados de aeródromos en las habilitaciones 1- Servicios de apoyo a la aeronave en rampa. 2- Servicios al Pasajero y Equipaje y 3- Servicios de Despacho de Vuelos, solo para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

5°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-0240-2018 de fecha 29 de agosto de 2018, la Unidad de Transporte Aéreo manifestó lo siguiente:

“De conformidad con el informe DGAC-UDTA-INF-0037-2017 realizado por esta Unidad el 08 de febrero, 2017, con respecto a la recomendación para el otorgamiento de un certificado de explotación para brindar servicios de asistencia en tierra de la empresa G.A. FLIGHT SUPPORT S. A., me permito aclarar que las tarifas con que se brindará el servicio corresponden al siguiente esquema tarifario.

Tarifas de acuerdo al peso máximo de despegue	
Hasta 5000 libras	\$150.00
De 5001 a 10.000 libras	\$250.00
De 10.001 a 15.000 libras	\$350.00
De 15.001 a 20.000 libras	\$450.00
De 20.001 a 25.000 libras	\$500.00
De 25.001 a 30.000 libras	\$550.00
De 30.001 a 35.000 libras	\$600.00
De 35.001 a 40.000 libras	\$650.00
De 40.001 a 45.000 libras	\$700.00
De 45.001 a 50.000 libras	\$800.00
De 50.001 a 100.000 libras	\$1000.00
De 100.001 libras y más	\$2000.00
Tarifa por transporte de pasajeros en rampa	
Incluye trasladar a los pax desde la aeronave hacia la terminal y viceversa	\$25.00 x traslado
Tarifa por limpieza interior y exterior de la aeronave	
Limpieza interior de aeronaves de Aviación General	\$100.00
Limpieza exterior de aeronaves de Aviación General:	
Aeronaves de 12.500 a 35.000 libras	\$150.00
Aeronaves de 35.001 a 50.000 libras	\$300.00
Aeronaves de 50.001 a 100.000 libras	\$450.00
Tarifa por despacho de vuelo	
Aplica a vuelos comerciales	Igual al 25% de la tarifa de handling que se cobre en esa operación
Tarifa por gestión de permisos de sobrevuelo	
Permisos de sobrevuelo	\$100.00 más el costo que aplica cada país
Tarifa por gestión de permisos de vuelo local	
Gestión de la importación temporal y permiso de vuelo local	\$100.00
Tarifa por comunicaciones	
Tarifa fija por uso de comunicaciones	\$20.00
Tarifas por uso de equipo de soporte en tierra	
Unidad aire acondicionado	\$230.00 por hora
Unidad arranque del aire	\$200.00 por arranque
Unidad de potencia en tierra	\$100.00 por hora
Escaleras de pasajeros	\$100.00 por hora
Remolque de aeronaves	\$150.00 por remolque
Cargador de correa	\$ 90.00 por hora
Remolcadores	\$ 75.00 por hora
Carrito de equipaje	\$ 25.00 por hora
Servicio de lavatorio	\$ 90.00 por servicio
Servicio de agua potable	\$ 80.00 por servicio
Cargo administrativo de 10% sobre las tasas aeroportuarias	
Se aplica a rubros de terceras partes:	
Derechos de aproximación, aterrizaje y estacionamiento.	
Cargos por infraestructura	
Derechos por uso de terminal	
Impuestos de salida de pasajeros	
Derechos de navegación aérea (COCESNA)	
Cualquier otro cargo de terceras partes.	

Las demás condiciones del informe DGAC-UDTA-INF-0037-2017 permanecen invariables”.

6°—Que mediante Certificación de NO Saldo número 208-2018 de fecha 03 de setiembre de 2018, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la empresa G.A. FLIGHT SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

7°—Que se consultó la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la empresa G.A. FLIGHT SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA no se encuentra inscrita. No obstante, mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2016 la empresa manifestó que aún no se encuentra inscrita en la Caja Costarricense del Seguro Social ya que están en la etapa de certificación de la compañía y que en cuanto la empresa inicie su funcionamiento inmediatamente se inscribirán como patrono.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo.** 1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2°—Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que la empresa G.A. FLIGHT SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles un Certificado de Explotación para brindar servicios especializados de aeródromos en las habilitaciones 1- Servicios de apoyo a la aeronave en rampa. 2- Servicios al Pasajero y Equipaje y 3- Servicios de Despacho de Vuelos solo para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

3°—Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró a las 9:00 horas del día 24 de julio de 2018. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la empresa G.A. FLIGHT SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis mil seiscientos seis, representada por el señor Francisco Araya Corrales, cédula de identidad número uno – novecientos tres trescientos diecisiete, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, un Certificado de Explotación para brindar servicios especializados de aeródromos en las habilitaciones 1- Servicios de apoyo a la aeronave en rampa. 2- Servicios al Pasajero y Equipaje y 3- Servicios de Despacho de Vuelos solo para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, bajo los siguientes términos:

Tarifas: De conformidad al oficio número oficio número DGAC-DSO-TA-OF-0240-2018 de fecha 29 de agosto de 2018, de la Unidad de Transporte Aéreo las tarifas con que brindará la empresa G.A. FLIGHT SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA el servicio corresponden al siguiente esquema tarifario:

Tarifas de acuerdo al peso máximo de despegue	
Hasta 5000 libras	\$150.00
De 5001 a 10.000 libras	\$250.00
De 10.001 a 15.000 libras	\$350.00
De 15.001 a 20.000 libras	\$450.00
De 20.001 a 25.000 libras	\$500.00
De 25.001 a 30.000 libras	\$550.00
De 30.001 a 35.000 libras	\$600.00
De 35.001 a 40.000 libras	\$650.00
De 40.001 a 45.000 libras	\$700.00
De 45.001 a 50.000 libras	\$800.00
De 50.001 a 100.000 libras	\$1000.00
De 100.001 libras y más	\$2000.00
Tarifa por transporte de pasajeros en rampa	
Incluye trasladar a los pax desde la aeronave hacia la terminal y viceversa	\$25.00 x traslado
Tarifa por limpieza interior y exterior de la aeronave	
Limpieza interior de aeronaves de Aviación General	\$100.00
Limpieza exterior de aeronaves de Aviación General:	
Aeronaves de 12.500 a 35.000 libras	\$150.00
Aeronaves de 35.001 a 50.000 libras	\$300.00
Aeronaves de 50.001 a 100.000 libras	\$450.00
Tarifa por despacho de vuelo	
Aplica a vuelos comerciales	Igual al 25% de la tarifa de handling que se cobre en esa operación
Tarifa por gestión de permisos de sobrevuelo	
Permisos de sobrevuelo	\$100.00 más el costo que aplica cada país
Tarifa por gestión de permisos de vuelo local	
Gestión de la importación temporal y permiso de vuelo local	\$100.00
Tarifa por comunicaciones	
Tarifa fija por uso de comunicaciones	\$20.00
Tarifas por uso de equipo de soporte en tierra	
Unidad aire acondicionado	\$230.00 por hora
Unidad arranque del aire	\$200.00 por arranque
Unidad de potencia en tierra	\$100.00 por hora
Escaleras de pasajeros	\$100.00 por hora
Remolque de aeronaves	\$150.00 por remolque
Cargador de correa	\$ 90.00 por hora
Remolcadores	\$ 75.00 por hora
Carrito de equipaje	\$ 25.00 por hora
Servicio de lavatorio	\$ 90.00 por servicio
Servicio de agua potable	\$ 80.00 por servicio
Cargo administrativo de 10% sobre las tasas aeroportuarias	
Se aplica a rubros de terceras partes:	
Derechos de aproximación, aterrizaje y estacionamiento.	
Cargos por infraestructura	
Derechos por uso de terminal	
Impuestos de salida de pasajeros	
Derechos de navegación aérea (COCESNA)	
Cualquier otro cargo de terceras partes.	

Para cualquier cambio en la tarifa, la empresa G.A. FLIGHT SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al Certificado de Explotación.

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación hasta por un plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa G.A. FLIGHT SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de fecha 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

De conformidad a los lineamientos de la Caja Costarricense de Seguro Social la compañía G.A. FLIGHT SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA dentro de los ocho días hábiles posteriores al otorgamiento del Certificado de Explotación, deberá estar inscrita ante dicha institución y presentar ante la Dirección General de Aviación Civil la correspondiente certificación o documento idóneo que compruebe dicha inscripción. Asimismo, deberá mantenerse al día con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Una vez otorgado el Certificado de Explotación, la empresa G.A. FLIGHT SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar sus operaciones en el plazo indicado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria N° 50-2018, celebrada el día 26 de setiembre del 2018.

Notifíquese a los correos electrónicos jtropper@racsa.co.cr y fcoraya@gmail.com, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.—William Rodríguez López, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 1497.—Solicitud N° 090-2018.—(IN2018285438).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 203, título N° 4508, emitido por el Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Arroyo Rojas Mariangela, cédula 4-0242-0098. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018285310).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada Sindicato Nacional de Profesionales en Educación Especial, Siglas SINAPREE, acordada en asamblea celebrada el día 24 de junio de 2018. Expediente 1017-SI. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible al tomo: 2, folio: 261, asiento: 5063, del 19 de setiembre de 2018. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 24 de junio de 2018, con vigencia con alternabilidad que va desde el 24 de junio de 2018 al 31 de octubre 2020 y 31 de octubre de 2021, quedó conformada de la siguiente manera:

Secretario General	José Ángel Murillo Ulloa
Secretaria General Adjunto	Wendy Karina Chaverri Segura
Secretario de Actas y Correspondencia	Josué Madrigal Herrera
Secretario de Conflictos	Oriana Solórzano Morera
Secretario de Organización y Comunicación	David Jiménez Jiménez
Secretario de Finanzas	Carolina Elizondo Fallas
Secretaria de la Persona con Necesidades Educativas y personas con Discapacidad	Shirley Quesada Chaves
Secretaria de Asuntos Nacionales e Internacionales	Ginnette Carranza Ramírez
Vocal 1	Daniel Rodríguez Rodríguez
Vocal 2	Carlos Alberto Fallas Freer
Fiscal	Katharine Salazar Carranza

28 de setiembre de 2018.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe, Departamento de Organizaciones Sociales.—Exonerado.—(IN2018284822).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Sociedad Agencia de Comercio del Orbe S. A., cédula jurídica N° 3-101-195800, con domicilio en de la esquina suroeste, del Parque Central; 250 mts., oeste, frente al Banco Citibank, Heredia Centro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: +ORBE VIDA



como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Facilitación e intermediación en la prestación de servicios generales brindados por terceros para el bienestar de las personas, específicamente servicios de asesoramiento en materia de salud, de farmacia, de nutrición, de belleza, sobre cosmética, asistencia médica, atención médica, consultoría en materia de la salud, consultoría y asesoramiento en materia de estética, cuidados de belleza e higiene, exámenes médicos, prestación de servicios médicos odontológicos, de hospitalización, de cirugía, farmacéuticos, de laboratorio) de nutrición) servicios cosméticos, servicios de análisis médicos, servicios de cuidado de higiene y belleza y servicios de spa. Fecha: 09 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005302. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018284641).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0857-0192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: CORLASA



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario elaborados con leche, alimentos para bebés elaborados con leche, complementos alimenticios para personas o animales elaborados con leche, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 19 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018284656).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0857-0192, en calidad de apoderado especial de Gloria S.A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: ecolat



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Fecha: 19 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0002002. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018284657).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: ecolat,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; pescado; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018284658).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0857-0192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: ecolat



como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018284659).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria, S.A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: ecolat,



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32; cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002005. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018284661).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria, S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: GLORIA FOODS



como marca de comercio y servicios en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31; Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales;

malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de diciembre del 2016, solicitud N° 2016-0012574. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018284662).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: CORLASA



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente;

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta. Fecha: 19 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registradora.—(IN2018284663).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria, S. A., con domicilio en Av. República de Panamá, N° 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: CORLASA,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente;

cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 19 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001998. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018284664).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: CORLASA



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente;

café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0001999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018284665).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Agro Comercial S. A., cédula jurídica 3101010782, con domicilio en Grecia centro, 1 kilómetro al sur de la estación de bomberos carretera vieja a Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: DAG



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Toda gama de

nutrientes foliares, compuestos químicos para usar en la agricultura, la horticultura, la ganadería y en la producción de abonos y en general para la protección de toda clase de cultivos hortícolas; en clase 5: Hormiguicidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas y toda clase de preparaciones para destruir malas hierbas, los animales dañinos y en general para la protección agrícola de toda clase de cultivos. Fecha: 12 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008067. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018284705).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Agro Comercial S. A., cédula jurídica N° 3-101-010782, con domicilio en Grecia Centro, un kilómetro al sur de la estación de bomberos, carretera vieja a Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ORTHOCIDE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 y 5 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: toda gama de nutrientes foliares, compuestos químicos para usar en la agricultura, la horticultura, la ganadería y en la producción de abonos y en general para la protección de toda clase de cultivos hortícolas; en clase 5: hormiguicidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas y toda clase de preparaciones para destruir las malas hierbas, los animales dañinos y en general para la protección agrícola de toda clase de cultivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008066. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018284706).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Agro Comercial S. A., cédula jurídica 3101010782, con domicilio en Grecia centro, un kilómetro al sur de la estación de bomberos, carretera vieja a Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRIVERDE** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: Toda gama de nutrientes foliares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de setiembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018284707).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Agroindustrial Oreamuno CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101220783, con domicilio en San José, Barrio Los Yoses, del Restaurante Les Chandeliers; 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BerryTico por Agroreamuno** como marca de fábrica y servicios en clases: 29; 31 y 35 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Bayas en conserva; en clase 31: Bayas frescas; en clase 35: Servicios de comercialización de bayas frescas. Fecha: 6 de Setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007949. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registradora.—(IN2018284708).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Agroindustrial Oreamuno Cr, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101220783, con domicilio en

Barrio Los Yoses, del Restaurante Les Chandeliers, 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BerryTico por Agroreamuno** como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción, cosecha y comercialización de bayas frescas y en conserva, ubicado en Cartago, de la entrada principal de Vista Hermosa, 1 kilómetro al noroeste, calle Las Breñas, Oreamuno, Finca Agroindustrial Oreamuno. Fecha: 06 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007950. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Cesar Alfonso Rojas, Registrador.—(IN2018284711).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Efraín Guzmán Granados, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0877-0952, con domicilio en Ciudad Colón, de la Torre del ICE celular 200 mts. oeste, 50 mts. norte, casa de dos pisos a mano derecha, color café con terracota, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Sorbetera de Villa HELADOS ARTESANALES



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Helados de sorbetera artesanales. Fecha: 13 de setiembre del 2018.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0006941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018284712).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Activa y Excelencia Empresarial Las Tres P Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101711648 con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, barrio La Granja, 75 metros al este del parque El Retiro, casa blanca un nivel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STICKY LEARNING** como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Publicaciones electrónicas descargables en formato electrónico; y en clase 16: Materiales impresos, folletos, materiales didácticos, papelería en general, cajas de cartón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007391. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de setiembre del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018284714).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Activa y Excelencia Empresarial Las Tres P Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-711648 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio La Granja; 75 metros al este, del Parque El Retiro, casa blanca un nivel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STICKY LEARNING** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de coaching, servicios de formación, servicios de capacitación empresarial, asesoramiento y vocación profesional, celebración de eventos con fines de capacitación y educativos, consultoría en materia de formación, cursos de formación, cursos de instrucción, cursos de valoración de aptitudes, desarrollo de manuales de formación, dirección de talleres de formación, formación práctica, organización de actividades con fines de formación, organización, dirección y realización de conferencias, de convenciones, de cursos, de simposios, de charlas, producción de material didáctico distribuido en cursos profesionales, producción de material didáctico distribuido en seminarios de gestión, publicación de documentos, publicación de folletos, publicación de guías educativas y de

formación, publicación de manuales de formación y publicaciones electrónicas no descargables, ubicado en Montes de Oca, San Pedro, Barrio La Granja, 75 metros al Este del Parque El Retiro, casa blanca un nivel, San José. Fecha: 22 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007392. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018284716).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Electropolis S. A., cédula jurídica N° 3101502730 con domicilio en Alajuelita Centro, contiguo a Repuestos Wimot, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JAY CHOPPER** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicletas, bicicletas a pedales, bicicletas de carreras, bicicletas de deporte, bicicletas eléctricas, bicicletas de montaña, bicicletas de paseo, bicicletas plegables y bicicletas todoterreno. Fecha: 02 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018284717).

Tomás Federico Suárez Castro, casado dos veces, cédula de identidad 106690175, en calidad de apoderado generalísimo de Hospimed Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101239574 con domicilio en La Uruca, de las bodegas de La Liga de La Caña, 100 metros sur, 150 oeste, casa 140, Bufete Esquivel y Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tuffcare



como marca de fábrica y comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de aparatos e instrumentos

médicos. Reservas: De los colores: blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007709. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018284718).

Álvaro Solís Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 111190748, en calidad de apoderado generalísimo de Camaral S & R Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101681973, con domicilio en Zarcero, frente a la sucursal del Instituto Costarricense de Electricidad, casa color blanca, segundo piso, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Advantek



como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: asesoría y mantenimiento en equipos de automatización y en general en equipos

industriales electrónicos. Reservas: De los colores: azul, y naranja. Fecha: 31 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto de 2018.—César Alfonso Rojas, Registrador.—(IN2018284724).

Óscar Rojas Badilla, soltero, cédula de identidad 113060013, en calidad de apoderado generalísimo de Josemaiz Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102763727, con

domicilio en San José, El Carmen, exactamente cincuenta metros sur de la Estación del Atlántico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Josémaiz



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante, preparación de alimentos, catering service, servicio express y comida para

llevar, todo lo anterior a base de maíz. Reservas: De los colores: café. Fecha: 03 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008352. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de octubre de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018284733).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farsimán S. A., con domicilio en 6 ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **FOLACOR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 4 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007883. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio Registrador, Registradora.—(IN2018284738).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán, S. A., con domicilio en 6 Ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **Betacar**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 4 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018284740).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, con domicilio en edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Colagenol C Rowe



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas a base de colágeno. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-

0011494. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de febrero de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018242039).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farsimán S. A., con domicilio en 6 ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **Mivax** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 04 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007881. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de setiembre de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018284741).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Sociedad Agencia de Comercio del Orbe S. A., cédula jurídica 3101195800 con domicilio en de la esquina suroeste, del Parque Central; 250 mts. oeste, frente al Banco Citibank, Heredia Centro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ORBEVIDA** como marca de servicios en clase: 44 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Facilitación e intermediación en la prestación de servicios generales brindados por terceros para el bienestar de las personas, específicamente servicios de asesoramiento en materia de salud, de farmacia, de nutrición, de belleza, sobre cosmética, asistencia médica, atención médica, consultoría en materia de la salud, consultoría y asesoramiento en materia de estética, cuidados de belleza e higiene, exámenes médicos, prestación de servicios médicos odontológicos, de hospitalización, de cirugía, farmacéuticos, de laboratorio, de nutrición, servicios cosméticos, servicios de análisis médicos, servicios de cuidado de higiene y belleza y servicios de spa. Fecha: 9 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005304. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018284743).

Sergio José Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de Inversiones Reblanc Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101065902, con domicilio en Centro Comercial Los Ángeles, local número 5, avenida 4, calle 46, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Reblanc



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de seguros,

operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de octubre de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018284745).

Sergio José Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de Inversiones Reblanc Sociedad Anónima, cédula jurídica 310165902, con domicilio en Centro Comercial Los Ángeles, local número 5, avenida 4, calle 46, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Reblanc



como marca de comercio en clase 36 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Reservas: No se hace reserva de “créditos” y “en manos confiables”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008823. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2018284747).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderado Especial de activa y excelencia empresarial Las Tres P Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101711648 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio La Granja; 75 metros al este, del Parque El Retiro, casa blanca un nivel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STICKY LEARNING RP** como Marca de Servicios en clase 41 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de coaching, servicios de formación, servicios de capacitación empresarial, asesoramiento y vocación profesional, celebración de eventos con fines de capacitación y educativos, consultoría en materia de formación, cursos de formación, cursos de instrucción, cursos de valoración de aptitudes, desarrollo de manuales de formación, dirección de talleres de formación, formación práctica, organización de actividades con fines de formación, organización, dirección y realización de conferencias, de convenciones, de cursos, de simposios, de charlas, producción de material didáctico distribuido en cursos profesionales, producción de material didáctico distribuido en seminarios de gestión, publicación de documentos, publicación de folletos, publicación de guías educativas y de formación, publicación de manuales de formación y publicaciones electrónicas no descargables. Fecha: 22 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007393. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018284796).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Griffith Foods, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101015207 con domicilio en Heredia Lagunilla, un kilómetro y medio al oeste de Jardines de Recuerdo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CUSTOM CULINARY ZAFRÁN** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas con tomate, salsa criolla, salsa especial compuesta de aderezo mostaza, mayonesa con hierbas, salsa pizza, base para salsa italiana, salsa barbacoa, salsa búfalo, salsa mostaza miel, salsa agridulce, mayonesa, aderezo italiano, aderezo ranch, aderezo blue cheese, salsa de chocolate, salsa de caramelo, empanizadores, marinadores y rostizadores. Fecha: 14 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001310. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018284798).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Alejandro José Macis Delgado, casado una vez, cédula de identidad N° 107330456 con domicilio en San Rafael, del semáforo de la Panasonic 10 metros al oeste, Condominio Reserva La Rambla, casa 17, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EMILIANO SANTO** como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y

distinguir lo siguiente: Carteras, bolsos, billeteras, bolsas, estuches de cuero, maletas, maletines, mochilas y monederos. Fecha: 17 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006217. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018284799).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Sociedad Agencia de Comercio del ORBE S. A., cédula jurídica N° 3101195800, con domicilio en de la esquina suroeste del Parque Central, 250 metros oeste, frente al Banco Citibanck, Heredia Centro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ORBE**, como marca de servicios en clase 44, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: facilitación e intermediación en la prestación de servicios generales brindados por terceros para el bienestar de las personas, específicamente servicios de asesoramiento en materia de salud, de farmacia, de nutrición, de belleza, sobre cosmética, asistencia médica, atención médica, consultoría en materia de la salud, consultoría y asesoramiento en materia de estética, cuidados de belleza e higiene, exámenes médicos, prestación de servicios médicos odontológicos, de hospitalización, de cirugía, farmacéuticos, de laboratorio, de nutrición, servicios cosméticos, servicios de análisis médicos, servicios de cuidado de higiene y belleza y servicios de spa. Fecha: 13 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005305. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018284802).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Sociedad Agencia de Comercio del Orbe S. A., cédula jurídica 3101195800, con domicilio en de la esquina suroeste del Parque Central, 250 metros oeste, frente al Banco Citibank, Heredia Centro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: -+ ORBE



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Facilitación e intermediación en la prestación de servicios generales brindados por terceros para el bienestar de las personas, específicamente servicios de asesoramiento en materia de salud, de farmacia, de nutrición, de belleza, sobre cosmética, asistencia médica, atención médica, consultoría en materia de la salud, consultoría y asesoramiento en materia de estética, cuidados de belleza e higiene, exámenes médicos, prestación de servicios médicos odontológicos, de hospitalización, de cirugía, farmacéuticos, de laboratorio, de nutrición, servicios cosméticos, servicios de análisis médicos, servicios de cuidado de higiene y belleza y servicios de spa. Fecha: 13 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005303. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018284803).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de GMS Joyería Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102727094, con domicilio en Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, edificio número cuatro, piso tres, Oficinas de Vector Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GMS** como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Artículos de joyería, artículos de relojería, bisutería, joyas, llaveros, piedras preciosas de imitación y piedras sintéticas para joyería. Fecha: 04 de setiembre del 2018. Se cita a terceros



interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007735. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de setiembre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018284804).

Oscar La Touche Argüello, casado dos veces, cédula de identidad N° 1-0774-0899, en calidad de apoderado generalísimo de HC Healthy Care Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-765348, con domicilio en Santo Domingo de La Cruz Roja; 100 metros al norte y 25 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: HC Healthy Care S. A.



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de suplementos naturales, productos naturales y sus derivados Ubicado en Heredia, Santo Domingo de la Cruz Roja 100 metros al norte y 25 metros al oeste. Reservas: de los colores: verde azulado oscuro, verde claro y verde azulado claro. Fecha: 03 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008516. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018284810).

Rafael Esteban Rojas Fuentes, casado una vez, cédula de identidad N° 205440942, en calidad de apoderado generalísimo de Cromatec Soluciones Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101656172, con domicilio en San Rafael, costado oeste de la Iglesia Católica, distrito octavo, cantón Central, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: EPIK car care,



como marca de comercio en clase(s): 1; 2 y 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, resinas artificiales en bruto, adhesivos (pegamentos) para la industria, masillas y otras materias de relleno en pasta, preparaciones biológicas para la industria; en clase 2: pinturas, barnices, lacas, tintas de marcado y tintas de grabado, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración; en clase 3: preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: de los colores: negro, blanco, gris y plateado. Fecha: 26 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008163. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de septiembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018284821).

Ana Lucía Villegas Murillo, soltera, cédula de identidad 402120472, con domicilio en 250 metros oeste del Liceo de Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: BANSÁ VB



como marca de comercio en clases 8 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 8: Tenedores, cucharas, cuchillos; En clase 21: Cepillos, pajillas. Reservas: Se reserva el color verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007779. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de setiembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018284836).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: VANIVA como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas. Fecha: 18 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006219. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de julio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018284853).

Samantha Jane Jirik Forsman, soltera, cédula de identidad N° 114650877, con domicilio en Moravia, municipalidad 300 este 100 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: Brio active wear



como marca de fábrica en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, prendas de vestir, calzado artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: negro, rojo y celeste Fecha: 24 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008459. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018284888).

Nolan Alejandro Scott Tadel, casado 1 vez, cédula de identidad 104460822, con domicilio en 100 metros oeste de La Guardería de Cerro Mocho, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: S Scott,



como marca de servicios en clases 35; 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asesoría en compras de equipos y procesos de compra; en clase 37: servicios de mantenimiento de maquinaria; en clase 42: servicios de ingeniería mecánica y diseño de maquinaria. Fecha: 4 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007332. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de septiembre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018284906).

Mirna Yujani Corrales Brenes, casada una vez, cédula de identidad N° 3-0295-0538, con domicilio en Goicoechea, Ipís, La Faco, frente a la plaza de deportes, casa N° 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Productos Artesanales Yujani



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Panadería, repostería y tamales, todos artesanales. Fecha: 03 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de octubre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018284932).

Sofía Solano Arce, casada una vez, cédula de identidad 112740697 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, 200 metros sur y 200 metros este del Banco de Costa Rica, frente al parque La Copa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Soul Foods



como marca de comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Productos ecológicos y amigables con el ambiente para sustituir

productos tradicionalmente plásticos, como cepillos de dientes de bambú y pajillas de acero inoxidable para beber. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007073. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018284971).

Carolina Acosta Vargas, casada una vez, cédula de identidad 107550088, con domicilio en Pavas del Maxi Pali 400 mts norte y 500 m oeste, Residencial Llanos del Sol, Costa Rica, solicita la inscripción de: MEGA CONSTRUCTOR DE MUSCULOS MSC,

 como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos alimenticios a base de proteínas. Reservas: De los colores: negro, blanco, gris, anaranjado y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008834. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018284972).

Jonathan Méndez Miranda, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1329-0326, en calidad de apoderado especial de Viventa Desarrollos S. A., cédula jurídica N° 3-101-375009, con domicilio en San Joaquín de Flores, 125 sur de la Municipalidad, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: VIVENTA PROMOTORES INMOBILIARIOS

 como marca de servicios en clases 35 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad y venta de productos inmobiliarios; en clase 37: Construcción de productos inmobiliarios. Fecha: 03 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008779. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018284980).

Jonathan Méndez Miranda, casado una vez, cédula de identidad 113290326, en calidad de apoderado especial de Pie Promotores Inmobiliarios Especializados S. A., cédula jurídica 3101575276 con domicilio en San Joaquín de Flores; 125 sur de la Municipalidad, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: PIESA

 como marca de servicios en clases 35 y 37 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad y venta de mobiliario e insumos urbanos; en clase 37: Construcción e instalación de mobiliario e insumos urbanos. Fecha: 3 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018284981).

Auxiliadora Ochomogo, casada 1 vez, cédula de residencia N° 155804212209, en calidad de apoderado especial de Comercial Industrial y de Servicios Costa Rica Ciscosa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101559064 con domicilio en Merced, calle 12, entre avenidas 7 y 9, frente a parada de buse, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: KEIZAI,



como marca de fábrica y comercio en clases 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: rotulas de suspensión, rotulas estabilizadoras, rotulas de dirección, rotulas de cremallera, barras centrales, barras tensoras, brazo loco, brazo pitman, tijeretas, tensoras traseras, botas de eje, botas de cremallera, roles y bocinas, (REPUESTOS AUTOMOVILES). Fecha: 24 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007443. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de agosto del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018284982).

Roberto Armando Rodríguez Chavarria, soltero, cédula de identidad 402090923 y Elena Rodríguez Chavarria, soltera, cédula de identidad 401940300 ambos con domicilio en Tibás, Llorente, La Florida, de Muflas Quirós; 75 metros norte, San José, Costa Rica, solicitan la inscripción de: A R Armando Rodríguez



como marca de comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles y su partes, así como ciertos productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas. Reservas: Reserva de los colores rojo, dorado y blanco. Fecha: 19 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008316. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018284991).

Shirley Mayorga Espinoza, soltera, cédula de identidad N° 109650061, en calidad de apoderado generalísimo de Ayiana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101764432, con domicilio en Tibás, Llorente, La Florida, de Muflas Quirós 75 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ayiana,



como marca de comercio en clases 20; 21 y 24 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: los muebles y sus partes, así como ciertos productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas; en clase 21: los pequeños aparatos y utensilios que funcionan manualmente para uso doméstico y culinario, así como los utensilios de tocador y utensilios cosméticos, los artículos de cristalería y ciertos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; en clase 24: las telas y las fundas de tela para uso doméstico. Reservas: de los colores: verde oscuro, naranja claro, marrón, verde turquesa y verde limón. Fecha: 19 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008317. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018284993).

Yuribeth Mendez Castro, casada una vez, cédula de identidad 205080777, en calidad de apoderado generalísimo de Transportes Tico Viajes Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101363397, con domicilio en San Ramón, 25 metros este y 50 metros norte de la parada de Puntarenas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 39 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte de personas y mercancías de un lugar a otro; en clase 42: El diseño y desarrollo de tecnologías de software complementario para el servicio de

transporte. Reservas: De los colores: rojo, blanco, azul, gris y celeste. Fecha: 26 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018285066).

Kathia Alexandra Montes Salas, soltera, cédula de identidad N° 107140514 con domicilio en Guadalupe, El Alto, 100 oeste y 25 metros sur del Colegio Madre del Divino Pastor, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Delimontes



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de distribución de accesorios para pastelería, boquillas, rodillos, mangas, bases giratorias, moldes de todo tipo, silicón, bases para pasteles, impresiones comestibles, planchas de fondan, cortadora de flores y figuras. Fecha: 04 de octubre del 2018.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008886. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de octubre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2018285077).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Bahram Cohanfard con domicilio en 1484 S Beverly DR, APT 304, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América 90035, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta minorista en línea de productos para bebés. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87-807-113 de fecha 22/02/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 20 de setiembre de 2018. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007525. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de setiembre de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018285080).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Marubeni Corporation con domicilio en 7-1, Nihonbashi 2-Chome, Chuo-Ku, Tokyo 103-6060, Japón, solicita la inscripción de: Benilene

como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Resinas de polipropileno no procesadas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2017-022195 de fecha 23/02/2017 de Japón. Fecha: 21 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018285081).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de V Lift Pro International S.L, con domicilio en AV País Valencia, 17 - Villajoyosa-Alicante-España Villajoyosa Alicante (ES), España, solicita la inscripción de: V Lift PRO



como marca de fábrica y comercio en clases 3; 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, para cuidados corporales y estéticos, cosméticos y preparaciones cosméticas, jabones, jabones cosméticos, preparaciones cosméticas para la regeneración de la piel, preparaciones para el cuidado y la belleza personal; en clase 5: Productos farmacéuticos y de uso médico, con fines de belleza, suplementos dietéticos con efecto cosmético; en clase 10: Dispositivos médicos, hilo quirúrgico, hilos de polidioxanona, hilo mono, o biológicos, hilos de guía para uso médico, hilos de guía hidrofílicos para rastrear catéteres, agujas para uso médico, agujas quirúrgicas, agujas de inyección para uso médico, cánulas, tubos para cánulas, sobres de aluminio esterilizados. Fecha: 20 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0006601. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018285082).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Camil Alimentos S. A., con domicilio en Rua Fortunato Ferraz, 1001-1141, Vila Anastácio, Sao Paulo/SP, 05093-002, Brasil, solicita la inscripción de: Camil



como marca de fábrica y comercio en clases 30 y 31 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: azúcar, edulcorantes naturales almidón para uso alimenticio, arroz, arroz Instantáneo, arroz con leche, avena molida, barritas de cereales ricas en proteínas, galletas,

biscotes, pasteles, papilla de harina de maíz con agua o leche, condimentos, sémola de maíz descascarillado, harina de frijoles, harina de maíz, harina de frutos secos, pan molido, harina de soja, harina de trigo, harinas, hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, hojuelas de maíz, sémola de maíz descascarillado, macarones, masa para hornear, pasta, preparaciones a base de cereales, grañones para la alimentación humana, tapioca, harina de tapioca, sémola de avena, harina de papa, harina de cebada, palomitas de maíz, cuscús [sémola]; en clase 31: Cereales en grano sin procesar, salvado de cereales, granos [cereales], semillas de siembra, granos para la alimentación animal, lentejas frescas, frijoles frescos, maíz. Fecha: 20 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007821. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018285083).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Agroquímica Codiagro Sociedad Cooperativa Valenciana Limitada, con domicilio en Pol. Ind. Caseta Blanca, C/Albocacer N° 6 12194 Vall D'alba (Castellón), España, solicita la inscripción de: BIORAD-20



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos fertilizantes para su uso en la agricultura,

horticultura y silvicultura, abonos para el suelo. Fecha: 20 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003585. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018285084).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Guilin Zhishen Information Technology Co., LTD con domicilio en 6th floor, building N° 13, Creative Industrial Park, Guimo Road, Qixing Dist, Guilin, China, solicita la inscripción de: WEEBILL

W E E B I L L como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparato de intercomunicación, aplicaciones descargables para teléfonos móviles, soportes para aparatos fotográficos, trípodes para cámaras fotográficas, baterías, eléctricas, materiales para la red eléctrica [alambres, cables], programas de computadora para editar imágenes, sonidos y videos, brazos extensibles para autofotos [monopies de mano], circuitos integrados, trípode de cámara de video, soportes adaptados para teléfonos móviles, sujetadores manos libres para teléfonos celulares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007453. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018285092).

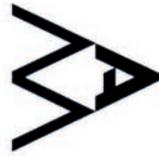
Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Autobuses de Oriente A.D.O., S.A.DE C.V., con domicilio en Artilleros N° 123, Colonia Siete de Julio, Delegación Venustiano Carranza C.P. 15390 Ciudad de México, solicita la inscripción de: MOBILITY ADO


MOBILITY ADO como marca de servicios en clases: 39; 42 y 43. Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte de personas y de mercancías, reservaciones para viajar por cualquier tipo de transporte, transportación en autobús, organización de excursiones, información en materia de transportación, organización de tours, reservaciones de viajes (excepto hospedaje), visitas turísticas, organización de viajes a través de agencias de viaje; en clase 42: Servicios tecnológicos, servicios de investigación y diseño tecnológico, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; en clase 43: Servicios de reservación de alojamiento temporal y servicios de reservación para establecimientos cuyo propósito es preparar alimentos y bebidas para el consumo. Fecha: 14 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008207. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285093).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Autobuses de Oriente A.D.O. S. A. de C.V., con domicilio en Artilleros N° 123, Colonia Siete de Julio, Delegación Venustiano Carranza C.P. 15390 Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: ADO


ADO como marca de servicios en clases 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte de personas y de mercancías, reservaciones para viajar por cualquier tipo de transporte, transportación en autobús, organización de excursiones, información en materia de transportación, organización de tours, reservaciones de viajes (excepto hospedaje), visitas turísticas, organización de viajes a través de agencias de viaje; en clase 43: Servicios de reservación de alojamiento temporal y servicios de reservación para establecimientos cuyo propósito es preparar alimentos y bebidas para el consumo. Fecha: 14 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008208. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285094).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Autobuses Oriente A.D.O. S. A., DE C.V., con domicilio en Artilleros N° 123, Colonia Siete de Julio, Delegación Venustiano Carranza C.P. 15390 Ciudad de México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 39 42 y 43 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente en clase 39: Transporte de personas y de mercancías, reservaciones para viajar por cualquier tipo de transporte, transportación en autobús, organización de excursiones, información en materia de transportación, organización de tours, reservaciones de viajes (excepto hospedaje), visitas turísticas, organización de viajes a través de agencias de viajes; en clase 42: Servicios tecnológicos, servicios de investigación y diseño tecnológico, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software y en clase 43: Servicios de reservación de alojamiento temporal y servicios de reservación para establecimientos cuyo propósito es preparar alimentos y bebidas para el consumo. Fecha: 14 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008209. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285095).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es) Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentríficos, preparaciones para la limpieza, cuidado y belleza de la piel, el cuero cabelludo y el cabello, productos para estilizar el cabello, productos para la coloración, decoloración, aclaramiento y teñido del cabello, lociones corporales, geles de baño y ducha, cremas y lociones, aerosoles corporales, cremas corporales. Fecha: 19 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008305. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018285096).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Team International Group of América, Inc. con domicilio en 1400 NW 159th Street, Suite 102, Miami Gardens, Florida 33169, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: K KALORIK



como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Batidores de huevos eléctricos, abrelatas eléctricos, limpiadores a vapor multiusos, recortadoras, procesadores de alimentos eléctricos, exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico, máquinas prensadoras de ropa eléctrica para limpieza en seco y lavandería, incluyendo prensa para camisas, cuello y puño prensa, mezcladores eléctricos, picadoras de alimentos eléctricas, mezcladoras, molinillos de pimienta eléctricos, aspiradoras, batidoras eléctricas para uso doméstico, máquinas para golpear la madera, aparatos eléctricos de preparación de alimentos, a saber, vasos para marinar alimentos, aparatos eléctricos multiuso de preparación de alimentos en la encimera, a saber, un ablandador y ablandador de carnes combinados, para uso doméstico, máquinas prensadoras de ropa eléctrica para limpieza en seco y lavandería,

incluidas prensas de uso general, prensas plegadoras, prensas para cortinas, rehumedecimiento de pantalones, adorno para champiñones y planchas de sople, peladores de frutas eléctricos, peladores de verduras eléctricos, máquinas y aparatos para pulir pisos eléctricos; en clase 11: Barbacoas, aparatos para enfriar bebidas, máquinas de café eléctricas, Cafeteras de filtro eléctricas, aparatos eléctricos para cocer huevos, ollas de cocción lenta eléctricas, aparatos de preparación de alimentos de sobremesa eléctricos multipropósito para cocinar, hornear, asar, asar, tostar, chamuscar, dorar, asar a la parrilla y asar alimentos, aparatos para cocinar, a saber, estufas, freidoras eléctricas, planchas eléctricas, parrillas eléctricas, placas calentadoras, aparatos y máquinas de hielo, hornos microondas, asadores, tostadoras eléctricas, gofreras eléctricas, panificadoras eléctricas, parrillas de gas, parrillas de carbón, ollas a presión eléctricas olla arrocera eléctrica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008282. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018285097).

Marie Fernanda Chacón Calvo, soltera, cédula de identidad 304150187 con domicilio en Urbanización Iztaru, en frente de la Escuela de Yerba Buena, de la línea del tren 600 norte, calle privada, casa 2 San Rafael, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: MÁRAK



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir.

Reservas: De los colores: Beige Pantone P26-5C Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2018, solicitud N° 2018-0003183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de octubre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285102).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Mr Jefe LABS S.L., con domicilio en C/Cronista Carreres, Núm. 13 Entresuelo Local 2, 46003 Valencia, España, solicita la inscripción de: Mr Jeff



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 37 y 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones de software para servicios de tintorería; en clase 35: publicidad, gestión de negocios

comerciales, administración comercial, trabajos de oficina Servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; en clase 37: prestación de servicios de lavandería; en clase 40: servicios de tintorería, servicios de tintorería [para textiles o pieles]. Reservas: de los colores: azul marino. Fecha: 5 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007363. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de setiembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018285135).

Victor Renán Murillo Pizarro, casado dos veces, cédula de identidad N° 501700884, en calidad de apoderado generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica N° 4000000019 con domicilio en calles cuatro y seis, Avenidas Central y Segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: STRATIC



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios financieros y monetarios. Fecha: 25 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018292890).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines, Inc. con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de tarjetas de crédito, emisión de tarjetas de crédito. Fecha: 03 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007746. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de setiembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registrador.—(IN2018285136).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de ZTE Corporation con domicilio en ZTE Plaza, Keji Road South, Hi-Tech Industrial Park, Nanshan District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: ZTE BLADE



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9:

Teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, teléfonos celulares, aparatos de posicionamiento global (GPS), monitores de actividades portátiles, películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes, cobertores para teléfonos inteligentes, estuches para teléfonos inteligentes, funda de teléfono, dispositivo de comunicación de red, películas protectoras adaptadas para pantallas de teléfonos inteligentes, terminales interactivos de pantalla táctil, robots humanoides con inteligencia artificial, aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles, relojes inteligentes (procesamiento de datos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006642. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018285137).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Duratex S. A., con domicilio en avenida Paulista, 1938, 5° Andar, 01310-100 São Paulo, Sao Paulo, Brasil, solicita la inscripción de: HydraMax



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11:

Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua, accesorios de baño, aparatos de descarga sanitaria, calentadores de agua, calentadores para baño, arandelas para grifos, lavabos [lavabos], bidés [aparatos sanitarios], cajas de descarga [sanitarias], tubos [partes de instalaciones sanitarias], tuberías de agua para uso sanitario, duchas, elementos de calentamiento, filtros para agua potable, lavabo [partes de inodoros], lavabos [partes de inodoros], lavabos/fregaderos, grifos, grifos mezcladores para tuberías de agua, orinales, amortiguador para asiento sanitario, calentador eléctrico de aire o agua para uso doméstico, calentadores, autoclaves, evaporadores y aparatos para purificar agua para uso doméstico o comercial, válvula de grifo doméstico, instalación para el suministro de agua, equipos y aparatos de calefacción, orinal, registro de agua para instalaciones sanitarias, orinal [orinal], instalaciones para distribución de agua, aparato de entrada de agua, instalaciones de baño, instalaciones para tuberías de agua, instalaciones de descarga

para fines sanitarios, aparatos y máquinas de purificación de agua, instalaciones para purificación de agua, accesorios de regulación para aparatos y tuberías de agua y gas, calentadores de agua, aparatos de calefacción, aparatos eléctricos de calefacción, filamentos de calentamiento eléctrico, instalaciones de calefacción, instalaciones de calentamiento de suministro de agua, aparato de filtración de agua, instalaciones para suministro de agua, aparatos e instalaciones sanitarias, asientos sanitarios [baños], baño/inodoro, accesorios de seguridad para aparatos y tuberías de agua y gas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005091. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018285149).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Mundipharma AG con domicilio en ST. Alban-Rheinweg 74, CH-4020, Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **OXILLA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Fecha: 18 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006220. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285150).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **MEMYNOS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para eliminar animales dañinos fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas. Fecha: 18 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285151).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Viña Cono Sur S. A., con domicilio en Nueva Tajamar 481, piso 16, oficina 1602, Torre Sur, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: Cono Sur BICICLETA



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 33: Vinos, vinos espumosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018285154).

Marco Antonio Alvarado Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 204560248, en calidad de apoderado generalísimo de Desinet Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101313077 con domicilio en Avenida Diez Bis, calles veintiuno y veintitrés, casa número dos mil ciento ochenta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Marina del Lago



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades acuáticas de recreo, en kayaks, canoas, bicicletas de agua, paseos en bote y de pesca recreativa, todas con fines recreativos

así como paseos en caballo. Reservas: De los colores: blanco, azul y verde. Fecha: 25 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006522. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018285155).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Internacional Global S. A., con domicilio en Pacífico, edificio 9100, Unidad 3, Bodegas Britt, Panamá, solicita la inscripción de: Patio by MTR



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018285156).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Carmen Lidia Chavarría Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 9-0078-0407 con domicilio en San Miguel de San Rafael, de la Iglesia Católica, 100 metros al sur y 25 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: CARMEN LIDIA CHAVARRÍA



CARMEN LIDIA CHAVARRÍA

como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sucedáneos del café. Fecha: 06 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006735. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de agosto del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018285157).

Rodolfo Javier Gutiérrez Arias, soltero, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-761884 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101761884, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 200 metros norte y 50 este del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, Edificio Ofi Dent, Costa Rica, solicita la inscripción de: QuickPayCR



como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios y plataformas informáticas para compras en línea de bienes y servicios a terceros. Reservas: De los colores: rojo. Fecha: 29 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007707. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018285160).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Mcdonald'S Corporation con domicilio en One Mcdonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **McCOLOSO** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Postres a base de helados, helados, conos para helados. Fecha: 08 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 16 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004300. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de agosto del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018285161).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Montage Hotels & Resorts, Llc., con domicilio en 3 Ada Parkway, Irvine, California 92618, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MONTAGE** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 43: Servicios de hoteles, servicios de hoteles de resort, servicios de restaurante y bar, servicios de catering, provisión de instalaciones para convenciones e instalaciones de propósitos generales para reuniones, exhibiciones y conferencias, provisión de instalaciones para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales, servicios de reservación y reservas de hoteles y restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005231. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018285162).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de HBI Branded Apparel Enterprises Llc con domicilio en 1000, East Hanes Mill Road, Winston-Salem, Carolina del Norte 27105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de setiembre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285180).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Hib Branded Apparel Enterprises, LLC con domicilio en 1000, East Hanes Mill Road, Winston - Salem, Carolina del Norte 27105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Administración, organización y administración en puntos de venta; en particular de ropa, calzado y artículos deportivos, venta al por menos o detalle de ropa, calzado, bolsos y artículos deportivos, servicios de comercio electrónico, esto es, proporcionando información acerca de productos vía red de telecomunicaciones para fines publicitarios y de venta y servicios de negocios relativos a la provisión de patrocinio. Fecha: 14 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008214. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285181).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 1-0812-0604, en calidad de apoderado especial de HBI Branded Apparel Enterprises, LLC, con domicilio en 1000 East Hanes Mill Road, Winston-Salem, Carolina del Norte 27105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Champion**,

Champion

como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: administración, organización y administración en puntos de venta; en particular de ropa, calzado

y artículos deportivos, venta al por menos o detalle de ropa, calzado, bolsos y artículos deportivos, servicios de comercio electrónico, esto es, proporcionando información acerca de productos vía red de telecomunicaciones para fines publicitarios y de venta y servicios de negocios relativos a la provisión de patrocinio. Fecha: 14 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008205. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de setiembre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285182).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Xiaoyan Feng, casada una vez, pasaporte G6204747970, con domicilio en Colón, Espinar, casa 1740, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MARCO XENIA**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero y cuero de imitación, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería. Fecha: 17 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006527. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de setiembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018285183).

Josué Solano García, soltero, cédula de identidad 114380580, con domicilio en Pozos de Santa Ana, Condominio Monte Sol Ap. 204, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ONE BILLION**



como marca de comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de cuidado personal para caballero, para cabello, barba, para corporal, para pies, productos para fijación, productos de higiene, como jabón, shampoo, acondicionador, gel desinfectante y productos de aseo, limpieza y desinfección. Reservas: De los colores: Negro, Blanco, Amarillo, Dorado, Oro. Fecha: 20 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008406. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285197).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 1-0812-0604, en calidad de apoderado especial de Electropuertas S. A., con domicilio en 34 calle, 12-60, Zona 11, Las Charcas, Guatemala, solicita la inscripción de: **DOORMAX GARAGE DOORS**,



como marca de fábrica y comercio en clase 6. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: portones/puertas metálicas para garages. Fecha: 06 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007956. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018285198).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Xiaoyan Feng, casada, pasaporte G6204747970, con domicilio en Colón, Espinar, casa 174D, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LA FASHION KOKO**



como marca de fábrica en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería. Reservas: De los colores: gris oscuro, gris claro y verde oscuro. Fecha: 13 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 13 de setiembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018285199).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 1-0812-0604, en calidad de apoderado especial de Xiaoyan Feng, casada, pasaporte G6204747970, con domicilio en Colón, Espinar, casa 174D, Panamá, solicita la inscripción de: LA FASHION KOKO



como emarca de fábrica y comercio en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas y material de dibujo, pinceles, material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Reservas: de los colores: gris oscuro, gris claro y verde oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018285200).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Xiaoyan Feng, casada, pasaporte G6204747970, con domicilio en Colón, Espinar, casa 174D, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería. Reservas: De los colores: Melocotón y café marrón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005795. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018285201).

Karla Mouhan Solórzano Morera, casada una vez, cédula de identidad 108150422, con domicilio en Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Nuestra Señora



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a farmacia, venta de productos farmacéuticos, macrobióticos, bisutería, ubicado en Palmares, Alajuela frente al Banco de Costa Rica. Reservas: De los colores: Azul y Rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de agosto del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018285207).

Herman Manuel Duarte Iraheta, soltero, cédula de residencia 122200773312 con domicilio en calle 40, condominio Condado del Parque apartamento 603-A, 300 metros al sur del Hotel El Auténtico, Sabana Norte, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HDUARTE LEGAL



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de consultoría legales. Reservas: De los colores: verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008151. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de octubre del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018285209).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: TYMIRIUM como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas; en clase 5: Preparaciones para destruir alimañas, fungicidas, insecticidas, nematocidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006736. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018285241).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Intercontinental Great Brands LLC, con domicilio en 100 Deforest Avenue, East Hanover, New Jersey 07936, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: NABISCO OREO



como marca de fábrica y comercio en clases 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas. Fecha: 03 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005237. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de agosto del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018285242).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Bongards' Creameries con domicilio en 13200 County Road 51, Bongards, Minnesota 55368, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Bongards como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 29. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Proteína para el uso en la manufactura de productos alimenticio, suero des-proteínado para el uso en la manufactura de productos alimenticios y alimentos para animales; en clase 29: Queso, queso procesado, sustitutos de queso, queso crema, suero comprendido en esta clase, suero deshidratado, dips con base láctea, mantequilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0005969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018285243).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Internacional Global S. A., con domicilio en Panamá Pacífico, Edificio 9100, Unidad 3, Bodegas Britt Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Pati-Oh Fresh & Exquisit como marca de servicios en clase(s):

43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante. Fecha: 30 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006431. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018285244).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Solística Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en General Anaya Poniente número 601, Colonia Bella Vista, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **Mecánica Tek** como marca de servicios en clase 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Reparación y mantenimiento de vehículos. Fecha: 1 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001652. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de agosto del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018285245).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Dow Agrosciences LLC con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ADAVELT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pesticidas, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas. Fecha: 10 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0006940. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018285246).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Laticrete International INC., con domicilio en One Laticrete Park North, Bethany, CT 06524-3423, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STELLAR**, como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 19 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: adhesivos para azulejo y piedra; en clase 19: lechadas/morteros, morteros, cementos. Fecha: 10 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018285247).

Alfredo Calvo Hine, soltero, cédula de identidad 110910527, con domicilio en avenida 7 entre calles primera y central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL POZO



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Venta de bebidas envasadas con y sin contenido alcohólico para llevar Venta de helados envasados para llevar, envases cerrados. Fecha: 2 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008724. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285248).

Arnoldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Erick Fernando Blum Calvo, soltero, cédula de identidad 110530429, con domicilio en Moravia, San Vicente de la Municipalidad de Moravia; 300 metros este y 100 sur, Urbanización Vía Moravia, casa 1-C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLUM**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Fotografía aérea, fotografía terrestre, clases de fotografía, producción de audio, video y fotografía tanto aéreo como terrestre, publicación de fotografías, servicios de educación relativos a la fotografía, audio y video. Reservas: De los colores: Azul Marino, Azul Rey y Gris Medio. Fecha: 27 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291057).

Cambio de Nombre N° 121079

Que María Laura Valverde Cordero, casada, Cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Sociedad Aceitera del Oriente S.R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de ADM-SAO S. A. por el de Sociedad Aceitera del Oriente S.R.L., presentada el día 17 de Agosto de 2018 bajo expediente 121079. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1999-0010367 Registro N° 122322 SAO en clase(s) 29 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—1 vez.—(IN2018285603).

Cambio de Nombre N° 121809

Que Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Universal Productora SRL de C.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Universal Productora S.A. DE C.V., por el de Universal Productora SRL DE C.V., presentada el día 19 de setiembre de 2018 bajo expediente 121809. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-7840505 Registro N° 78405 **ZUUM** en clase 5 Marca Denominativa y 1998-0000630 Registro No. 112839 **ZUUM** en clase 3 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2018285604).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2018-2247.—Ref: 35/2018/4546.—Edgar Roberto Casasola Romero, cédula de identidad N° 3-0451-0195, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Santa Cruz, La Pastora, frente a la escuela del lugar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada 01 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2247.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018285319).

Solicitud N° 2018-1816.—Ref: 35/2018/3679.—Nautilio Ramírez Porras, cédula de identidad 0601670477, solicita la inscripción de:

p5n

como, marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto, Jicaral de Lepanto, Cuajiniquil de Jicaral, 2 kilómetros de la escuela, camino hacia el sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2018. Según expediente N° 2018-1816.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018285360).

Solicitud N° 2018-1974.—Ref: 35/2018/4494.—Martín Rodríguez Peña, cédula de identidad 0502270550, solicita la inscripción de: **W-J** como, marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Arado, caserío Monte Galán, finca Pénjamo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2018. Según el expediente N° 2018-1974.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018285481).

Solicitud N° 2018-2311.—Ref: 35/2018/4633.—Katherine Valverde Rojas, cédula de identidad N° 0206600433, en calidad de apoderado especial de Agroindustrial Piñas del Bosque Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-207209, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, Santa Fé, 2 kilómetros al norte de la escuela, en finca Dole. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 05 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2311.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018285504).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Templo Cristiano Llenura Del Espíritu Santo, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: la predicación de las sagradas escrituras. constituir o fundar templos para la adoración de dios y para la consagración de los creyentes en cristo, así como fomentar la solidaridad, fraternidad y ayuda mutua entre los asociados. Cuyo representante, será el presidente: Juan Ramon Zelaya Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 577856.—Registro Nacional, 19 de octubre de 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018292218).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora(ita) María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Dairy A Day INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS DE USO DE CEPAS NOVEDOSAS DE LA LACTOBACILLUS FERMENTUM**. Se proporcionan en la presente cepas Lactobacillus fermentum novedosas, NRRL B-67059 o NRRL B-67060, composiciones que contienen las cepas NRRL B-67059 o NRRL B-67060 y productos lácteos fermentados y compuestos bioactivos preparados usando las cepas NRRL B-67059 o NRRL B-67060. También se proporcionan métodos para modular el sistema inmunitario de un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23C 9/123 y A61K 35/74; cuyos inventores son: Vallejo Galland, Belinda; (MX); González Córdova, Aarón Fernando; (MX); Feregrino Quezada, José Antonio; (MX) y Feregrino Quezada, Juan, Carlos; (MX). Prioridad: N° 62/387,474 del 24/12/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/112945. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000376 y fue presentada a las 13:07:07 del 20 de julio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos

en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2018284977).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **VÁLVULA CARDÍACA PROTÉSICA QUE TIENE UN MIEMBRO DE SELLADO MULTI-NIVEL**. Se describen realizaciones de una válvula de corazón protésica. Una válvula protésica implantable puede ser plegable radialmente a una configuración plegada y expandirse radialmente a una configuración expandida. La válvula protésica puede comprender un armazón anular, una estructura de hojuela colocada dentro del armazón y una pluralidad de faldones exteriores colocados alrededor de una superficie exterior del armazón, comprendiendo cada faldón exterior un borde de entrada asegurado al armazón y un borde de salida asegurado a intervalos para el marco. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; cuyos inventores son Cohen-Tzemach, Hanoch; (US); Levi, Tamir S.; (US); Nir, Noam; (US) y Felsen, Bella; (US). Prioridad: N° 15/425,029 del 06/02/2017 (US) y N° 62/294,739 del 12/02/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/139460. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000359, y fue presentada a las 12:02:56 del 11 de julio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de setiembre de 2018.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018285002).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad N° 1-0299-0846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la patente PCT denominada **SISTEMAS Y DISPOSITIVOS PARA CONFIGURAR UN ANCLAJE**. Se proporcionan un sistema de anclaje y métodos relacionados para el tratamiento de corazones dilatados y de regurgitación valvular funcional, comprendiendo el sistema uno o más anclajes autoexpansibles o expandibles manualmente y dispositivos asociados para fijar una férula de válvula dentro del corazón. Por ejemplo, un conjunto en forma de pala puede configurarse para desplegarse en un ventrículo derecho del corazón y para estabilizar un instrumento de punción para perforar el tabique. Diversos instrumentos de punción también pueden ser parte del sistema de anclaje, incluyendo una o más de una aguja flexible que tiene una multiplicidad de ranuras dispuestas a lo largo de la aguja, un catéter de trocar con una cabeza retráctil y una aguja de catéter que tiene un introductor romo proteger el tejido cercano dentro del corazón durante el avance de una guía. Un catéter de corte y un catéter de localización de punción también pueden ser parte del sistema y utilizarse durante el tratamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61F 2/24 y A61F 2/44; cuyos inventores son: Gurovich, Nikolay; (US); Tylis, Arie; (US); Goldberg, eran; (US); Manash, Boaz; (US); Rottenberg, Dan; (US); Adika, Hagar (US); Regev, Tal; (US); Kersh, Dikla (US); Garnahi, Danny, M.; (US); Blumenfeld, Amir; (US) y Altman, Heman; (IL). Prioridad: N° 15/353,657 del 16/11/2016 (US), N° 62/256,524 del 17/11/2015 (US) y N° 62/256,527 del 17/11/2015 (US). Publicación internacional: WO2017/087701. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000263, y fue presentada a las 14:39:55 del 07 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de setiembre de 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018285003).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 1-0626-0794, en calidad de apoderado especial de Loxo Oncology INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS ÚTILES**

COMO INHIBIDORES DE CINASA. La presente invención se refiere a compuestos novedosos. Los compuestos de la invención son inhibidores de tirosina cinasa. Específicamente, los compuestos de la invención son útiles como inhibidores de la tirosina cinasa de Bruton (BTK). La invención también contempla el uso de los compuestos para tratar condiciones tratables por la inhibición de la tirosina cinasa de Bruton, por ejemplo, cáncer, linfoma, leucemia y enfermedades inmunológicas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/415, A61K 31/4155, A61P 35/00, C07D 231/14, C07D 401/04, C07D 401/06, C07D 403/04, C07D 405/04, C07D 405/06, C07D 405/08, C07D 405/14 y C07D 413/06; cuyo inventor es: Guisot, Nicolas (GB). Prioridad: N° 1522245.8 del 16/12/2015 (GB) y N° 1613945.3 del 15/08/2016 (GB). Publicación Internacional: WO2017/103611. La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-0000367, y fue presentada a las 09:40:44 del 16 de julio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018285225).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Astex Therapeutics Limited, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE PIRAZOLIL QUINAZOLINA CINASA (Divisional 2012-0576)**. La presente invención se refiere a nuevos compuestos derivados de quinoxalina, a composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos, a procesos para la preparación de los compuestos y al uso de los compuestos en el tratamiento de enfermedades, por ejemplo, cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/498, A61P 35/00, C07D 403/04, C07D 403/14, C07D 405/14, C07D 409/14, C07D 413/14 y C07D 487/08; cuyos inventores son Saxty, Gordon (GB); Murray, Christopher William (GB); Woodhead, Steven John (US); Akkari, Rhalid (FR); Meerpoel, Lieven (BE); Pilatte, Isabelle Noëlle Constance (FR); Hamlett, Christopher Charles Frederick (GB); Rees, David Charles (GB); Angibaud, Patrick René (FR); Govaerts, Torn Cornelis Hortense (BE); Gilissen, Ronaldus Arnodus Hendrika Joseph (BE); Embrechts, Werner Constant Johan (BE); Johnson, Christopher Norbert (GB); Mevellec, Laurence Anne (FR); Freyne, Eddy Jean Edgard (BE); Weerts, Johan Erwin Edmond (BE); Querolle, Oliver Alexis Georges (FR); Pasquier, Elisabeth Thérèse Jeanne (FR); Berdini, Valerio (GB); Perera, Timothy Pietro Suren (BE); Wroblowski, Berthold (BE); Bonnet, Pascal Ghislain André (BE); Besong, Gilbert Ebai (DK); Lacrampe, Jean Fernand Armand (FR); Papanikos, Alexandra (BE) y Reader, Michael (GB). Prioridad: N° 1007286.6 del 30/04/2010 (GB) y N° 61/329,884 del 30/04/2010 (US). Publicación Internacional: WO2011/135376. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000339, y fue presentada a las 13:53:00 del 25 de junio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de setiembre del 2018.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018285507).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de renuncia N° 269 Aviso

Que María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601 domiciliado en Plaza Roble, Edificio Los Balcones, Guachipelín, Escazú, en calidad de apoderado especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, solicita a este Registro la renuncia Total de el/la Patente PCT denominado/a Cristal de Compuesto de Amida, inscrita mediante resolución de las 14:10:42 horas del 03/04/2018, en la cual se le otorgó el número de registro 3531, cuyo titular es Takeda Pharmaceutical Company Limited, con domicilio en 1-1, Doshomachi 4-chome, Chuo-ku, Osaka-shi, Osaka 541-0045, Japón. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—11 de setiembre del 2018.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—1 vez.—(IN2018285508).

Inscripción N° 3611

Ref: 30/2018/5577.—Por resolución de las 07:11 horas del 13 de setiembre de 2018, fue inscrita la Patente denominado(a) **ENVASE, PARTICULARMENTE PARA PRODUCTOS QUE PUEDEN ENVASARSE ASEPTICAMENTE** a favor de la compañía **GOGLIO S.P.A.**, cuyos inventores son: Goglio, Franco (IT). Se le ha otorgado el número de inscripción 3611 y estará vigente hasta el 10 de noviembre del 2031. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2018.01 es: B31B 23/00, B65D 30/00 y B65D 75/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 13 de setiembre del 2018.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2018285509).

Inscripción N° 3610

Ref.: 30/2018/5517.—Por resolución de las 08:07 horas del 11 de setiembre de 2018, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **UN SISTEMA INTRAUTERINO** a favor de la compañía Bayer OY, cuyos inventores son: Lukkari-Lax, Eeva (FI); Moede, Joachim (FI); Tjader, Taina (FI); Nikander, Hannu (FI); Shafiq, Faisal (DE); Kaufhold, Wolfgang (DE); Wamprecht, Christian (DE); Lyytikainen, Heikki (FI); Jukarainen, Harri (FI); Calvo Alonso, Ulla (FI); Jutila, Ilkka (FI); Inki, Pirjo (FI); Kortesus, Pirjo (FI); Sallinen, Pirjo (FI) y Lehtinen, Juha (FI). Se le ha otorgado el número de inscripción 3610 y estará vigente hasta el 30 de setiembre de 2030. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2017.01 es: A61F 6/14 y A61K 9/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—11 de setiembre de 2018.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—1 vez.—(IN2018285510).

Inscripción N° 3577

Ref.: 30/2018/4370.—Por resolución de las 08:35 horas del 23 de julio de 2018, fue inscrita la Patente denominada **ANTICUERPOS REACTIVOS CON B7-H3 Y LOS FRAGMENTOS INMUNOLÓGICAMENTE ACTIVOS DEL MISMO** a favor de la compañía Macrogenics, Inc., cuyos inventores son: Chen, Francine, Zhifen (US); Johnson, Leslie, S. (US); Huang, Ling (US); Loo, Deryk, T. (US) y Moore, Paul, A. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3577 y estará vigente hasta el 01 de marzo de 2031. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2018.01 es: A61K 39/00 y C07K 16/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—23 de julio de 2018.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2018285511).

Inscripción N° 3576

Ref.: 30/201814368.—Por resolución de las 08:11 horas del 23 de julio de 2018, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **UN ANTIBIÓTICO NOVEDOSO QUE COMPRENDE UN ANTICUERPO MIMÉTICO Y MÉTODOS DE PREPARACIÓN** a favor de la compañía Protein Design Lab, Ltd, cuyos inventores son: Qiu, Xiaoqing (CN). Se le ha otorgado el número de inscripción 3576 y estará vigente hasta el 27 de setiembre de 2030. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2017.01 es: A61K 31/00, A61K 38/00, A61K 47/00, A61P 31/00, C07K 19/00, C12N 15/00 y C12P 21/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2018285512).

Inscripción N° 945

Ref.: 30/2018/4518.—Por resolución de las 11:25 horas del 31 de julio de 2018, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **LÁMPARA DE COMBINACIÓN DELANTERA PARA**

MOTOCICLETA SCOOTER a favor de la compañía Honda Motor Co, Ltd., cuyos inventores son: Hiroki Yoshitomi (JP). Se le ha otorgado el número de inscripción 945 y estará vigente hasta el 31 de julio de 2028. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. Undécima es: 12-11. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—31 de julio de 2018.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—1 vez.—(IN2018285513).

Inscripción N° 946

Ref: 30/2018/4627.—Por resolución de las 8:59 horas del 7 de agosto de 2018, fue inscrito(a) el Modelo de Utilidad denominado(a) **VÁLVULA ACTIVADORA Y DOSIFICADORA DE LÍQUIDOS CON SALIDA VERTICAL Y BOMBA MANUAL** a favor de la compañía Gaviria Santacruz, Alberto, cuyos inventores son: Gaviria Santacruz, Alberto (CO). Se le ha otorgado el número de inscripción 946 y estará vigente hasta el 11 de febrero de 2021. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2017.01 es: B67D 3/02, F16K 21/16 y G01F 11/16. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 7 de agosto de 2018.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—1 vez.—(IN2018285514).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISO

Percy Kenneth Rodríguez Argüello, cédula de identidad 1-838-557, mayor, casado, historiador, domiciliado en Heredia Villa Luisiona 9D Flores solicita la inscripción de su obra literaria y divulgada que se titula **DESARROLLO Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN COSTA RICA**. La obra es un libro de 330 páginas sobre la evolución histórica de la regulación de los servicios públicos en Costa Rica y la creación de la ARESEP. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 9737.—Curridabat, 4 de octubre del 2018.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2018285463).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **RODOLFO DOMIÁN AGUILAR**, con cédula de identidad N° 3-0218-0502, carné N° 13811. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 71181.—San José, 30 de octubre del 2018.—Licda. Kindily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018293506).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALBIN FERNANDEZ SOLIS**, con cédula de identidad número 1-0693-0542 carné número **18390**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS**

HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 70328.—San José, 25 de octubre del 2018.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018293547).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SARAY NUÑEZ BARBOZA**, con cédula de identidad número **1-0886-0802** carné número **14786**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 69783.—San José, 26 de octubre del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2018293571).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

EDICTO

En expediente 9-2011, Carlos Enrique Rudín Arias, costarricense, cédula N° 1-543-390, representante de Agropecuaria El Ceiba S. A., cédula jurídica N° 3-101-019518-07, presenta solicitud para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre un brazo del Río Ciruelas.

Localización geográfica:

Sito en: Ciruelas, distrito 03 San Isidro, cantón 04 Montes de Oro, Provincia 06, Puntarenas.

Hoja cartográfica:

Hoja Chapernal, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas 1112361.75-1112278.39 norte y 415795.10-415801.05 este límite aguas abajo; 1112492.41-1112541.02 norte y 416697.76-416739.73 este límite aguas arriba.

Área solicitada:

6 ha 8374.62 m², longitud promedio 966.60 m, según consta en plano aportado al folio 84.

Derrotero: Coordenadas del vértice 1: 113575.93 norte y 437294.08 este.

LINEA	AZIMUT		DISTANCIA (m)
	°	'	
1-2	063	28	6.01
2-3	063	28	73.80
3-4	080	07	186.37
4-5	080	07	4.13
5-6	073	27	62.61
6-7	073	27	52.58
7-8	129	20	23.69
8-9	098	13	15.08
9-10	057	18	11.48
10-11	040	45	64.23
11-12	291	00	92.04
12-13	274	29	24.72
13-14	245	08	29.05
14-15	217	10	24.51

LINEA	AZIMUT		DISTANCIA (m)
	°	'	
15 - 16	259	05	443.60
16 - 17	241	52	135.72
17 - 18	255	49	168.08
18 - 19	272	19	73.91
19 - 20	175	27	83.61
20 - 21	074	51	6.32
21 - 22	074	51	46.74
22 - 23	072	58	44.68
23 - 24	072	58	61.50
24 - 25	115	57	19.90
25 - 26	077	08	256.90
26 - 1	063	28	69.80

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 3 de junio del 2011, área y derrotero aportado el 22 de agosto del 2018.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante, este Registro Nacional Minero.—San José, a las catorce horas veinte minutos del veinticuatro de setiembre del dos, mil dieciocho.—Msc Ileana Boschini López, Directora de Geología y Minas.—(IN2018285226). 2 v 1 Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0092-2018.—Exp. 18462P.—Sucesión de Rafaela Vallejos Ampie y Pablo Antonio Gutiérrez Navarrete, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego. Coordenadas 282.506 / 357.800 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 20 de setiembre del 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018292829).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0342-2018. Exp. 18514P.—María Elena Peñaranda Peralta y James Markle Cronander, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-628 en finca de Inmobiliaria Ojo de Agua Hoda S. A. en San Rafael, Alajuela, para uso consumo humano doméstico, turístico piscina y riego. Coordenadas 213.000/508.600 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018293059).

ED-UHSAN-0075-2018.—Exp. 9653.—Sociedad de Usuarios De Agua Del Alto De La Balsa, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del río Balsita, efectuando la captación en finca de Agrifarm Sociedad Civil en Ángeles, San Ramon, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-domestico. Coordenadas 239.600/477.200 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Nancy Quesada Artavia.—(IN2018293086).

ED-UHSAN-0077-2018.—Exp. 18501.—Ganadera Bretaña S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de William Antonio Miranda Araya en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario,

consumo humano y riego. Coordenadas 249.866 / 493.238 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre del 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Nancy Quesada Artavia.—(IN2018293087).

ED-UHSAN-0081-2018. Exp. 18516.—Jaime Rodríguez Méndez y Eraidá Méndez Elizondo, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Zapote, Zarcerro, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 247.606/487.440 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2018293088).

ED-UHSAN-0082-2018. Exp. 18526.—Olga María, Araya Rojas solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Randolph Alfaro León en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 250.759/488.637 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2018293089).

ED-UHSAN-0083-2018.—Exp. N° 12379.—Compañía Romar JJMF S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del Río Ron Ron, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 253.325 / 487.615 hoja Quesada. 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 253.324 / 487.495 hoja Quesada. 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 253.846 / 486.902 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre del 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2018293090).

ED-UHTPNOL-0099-2018.—Exp. 6010.—Inversiones San Gerardo S. A., solicita concesión de: 25 litros por segundo del Río Blanco, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubande, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-arroz y agropecuario-riego-otro. Coordenadas 297.000 / 376.700 hoja Curubande. 500 litros por segundo del Río Blanco, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubande, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-arroz y agropecuario-riego-otro. Coordenadas 297.700 / 376.700 hoja Curubande. 300 litros por segundo del Río Blanco, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubande, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-arroz y agropecuario-riego-otro. Coordenadas 297.700 / 376.700 hoja Curubande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 03 de octubre del 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018293113).

ED-UHTPCOSJ-0343-2018.—Exp. 5392P.—Fiduciaria del Occidente S. A., solicita concesión de: 0.79 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1249 en finca de su propiedad en San Antonio, Alajuela, Alajuela, para uso riego-ornamentales. Coordenadas 219.900 / 510.920 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018293281).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0101-2018. Exp. 12653.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 300 litros por segundo del Río Unión Toma 1, efectuando la captación en finca de Juan Pedro Camacho Arias en San Pedro (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 143.128/589.642 hoja Repunta. 300 litros por segundo del Río Unión toma 2, efectuando la captación en finca de Juan Pedro Camacho Arias en San Pedro (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 143.907/589.140 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2018.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018293314).

ED-UHTPCOSJ-0347-2018.—Exp. 15463P.—Alheli de la Noche S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-926 en finca de su propiedad en Mercedes, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano - domestico y riego. Coordenadas 218.216 / 489.771 hoja Cuajiniquil. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de octubre del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018293400).

ED-UHTPSOZ-0099-2018.—Exp. N° 11472.—Inversiones Agrovidal S. A., solicita concesión de: 0.29 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Marín y Rivas del Barrio Los Ángeles S. A., en San Pedro (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-piscicultura. Coordenadas 141.526 / 587.412 hoja repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2018.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018293734).

PODER JUDICIAL**RESEÑAS****SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-006492-0007-CO, promovida por Henry Orlando Carrillo Alfaro, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Yire Médica HP S.A, contra los artículos 213 y 217, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre de 2006, se ha dictado el voto N° 2017017949 de las diez horas y treinta minutos de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

Por tanto: “Se declara parcialmente con lugar la acción únicamente en lo que al artículo 221, anterior 213, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre de 2006, se refiere, por lo que se anula la frase “En el caso de sanciones a funcionarios públicos, éstas se impondrán mediante los procedimientos disciplinarios que en cada órgano o ente estuvieren previstos y en el caso de las sanciones a particulares por el procedimiento desarrollado en el presente Capítulo”, de dicho artículo. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la norma ahora anulada; sin embargo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 91, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y con el fin de evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia y la paz social, se dimensionan los efectos de esta declaratoria de inconstitucionalidad a partir de la publicación íntegra de esta sentencia en el *Boletín Judicial*, de manera que se aplicará únicamente a los procedimientos en trámite y a aquellos suspendidos que no hayan sido resueltos por acto

final. En consecuencia, no será aplicable a los procedimientos administrativos ya fenecidos por acto final, ni a los que se encuentren en la fase recursiva. Lo dispuesto en esta sentencia, así como los efectos de esta declaratoria, deberán aplicarse en el asunto base de esta acción, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, así como de las situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o sentencia con autoridad de cosa juzgada material. En lo que al reclamo de inconstitucionalidad del artículo 217, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre de 2006, se refiere, se declara sin lugar la acción. Se rechaza la gestión de nulidad planteada por el accionante contra la sentencia N° 000092-F-TC-2015 de las 9:10 horas del 27 de agosto de 2015, dictada por el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Comuníquese al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese a la Procuraduría General de la República, al accionante y a la asociación coadyuvante en la persona de su representante legal. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar la acción en todos sus extremos.”

San José, 01 de octubre del 2018.

Vernor Perera León,
Secretario a. i.

1 vez.—(IN2018285196).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**EDICTOS**

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 27098-2018.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y seis minutos del veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho. Diligencias de ocursu presentadas por Herbert Gerardo Viquez Alfaro, cédula de identidad número 5-0195-0130, tendientes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 08 de mayo de 1961. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—(IN2018285365).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 3718-2017 dictada por el Registro Civil a las quince horas treinta minutos del dieciocho de abril del dos mil diecisiete, en expediente de ocursu N° 31979-2014, incoado por María Elena Bolaño Velásquez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Asling del Socorro Sánchez Bolaños, que el nombre y primer apellido de la madre es María Elena y Bolaño, en el asiento de nacimiento de Jimena Esther Sánchez Bolaños, que los apellidos de la madre son Bolaño Velásquez y en el asiento de nacimiento de Yitzi Alexandra Sánchez Bolaños, que el primer apellido de la madre es Bolaño.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018285431).

AVISOS

Registro Civil – Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Daniela Longone, Suiza, cédula de residencia 175600067524, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5464-2018.—San José al ser las 11:23 del 5 de noviembre de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018293228).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL****GERENCIA DE LOGÍSTICA****ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000087-5101****Servicios de dosimetría personal externa para la caja costarricense de seguro social**

Se informa a todos los interesados que está disponible en la dirección electrónica institucional http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LA, el cartel de Licitación Abreviada N° 2018LA-000087-5101 para la adquisición de: Servicios de Dosimetría Personal Externa para la Caja Costarricense de Seguro Social. La apertura de ofertas está programada para el día 30 de noviembre de 2018 a las 08:30 horas.

Licda. Katherine Fallas Gamboa, Asistente Jefatura, Subárea Reactivos y Otros.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° SAR-0031-18.—(IN2018293402).

GERENCIA DE PENSIONES**DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA****VENTA PÚBLICA VP-009-2018**

La Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección Financiera Administrativa, lleva a cabo la Venta Pública de las siguientes propiedades:

Tipo de inmueble	Localización
3 Lotes	1 Alajuela, San Ramón 1 Alajuela, Tambor 1 Limón, Guácimo, Las Palmitas

Información adicional: El Cartel de este concurso está a disposición de los interesados en el Área Administrativa, segundo piso Edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a jueves de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. viernes de 8:00 a. m. a 3:00 p. m. La fecha máxima para la recepción de ofertas para la venta VP-009-2018 es el 30 de noviembre del 2018 a las 10:00 a. m.

Fecha y lugar de apertura de los sobres con las ofertas: Para la VP-009-2018 será en el edificio denominado “La Casona”, 100E edificio Jorge Debravo, el día 30 de noviembre del 2018 a las 10:15 a.m.

Área Administrativa.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.— 1 vez.—(IN2018293581).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS**DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000018-1150****Licencias Replicación de Base de Datos**

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación mencionada anteriormente, con apertura de ofertas para el 15 de noviembre del 2018, a las 9:00 a. m. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea de Gestión Administrativa.—Lic. Andrés Ruiz Argüello.—1 vez.—(IN2018293640).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000070-2101****Por concepto de mantenimiento preventivo correctivo y suministro de repuestos para varios equipos de Oftalmología**

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2018LA-000070-2101 por concepto de mantenimiento preventivo correctivo y suministro de repuestos para varios equipos de Oftalmología, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 28 de noviembre del 2018, a las 9:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 06 de noviembre del 2018.—Lic. Glenn Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2018293570).

HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO**LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000041-2306****Olaparib 50 mgs cápsulas bajo la modalidad de entrega según demanda**

El Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago, invita a los interesados a participar en el siguiente concurso:

- Número de Licitación: 2018LA-000041-2306.
- Descripción: Olaparib 50 mgs cápsulas bajo la modalidad de entrega según demanda
- Fecha máxima para el recibo de ofertas: 19 de noviembre de 2018
- Hora de apertura: 10:00 a.m.

Los interesados en participar y conocer mayores detalles, podrán solicitar el cartel de especificaciones a partir de esta publicación a los teléfonos 2591-1161 y 2591-8767, dicho cartel se enviará por correo electrónico, o bien puede acceder la página web de la institución, en la siguiente dirección: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones> y descargar el cartel.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carlos Coto Arias, Coordinador.—1 vez.—(IN2018293474).

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000042-2306**Insumos para oftalmología bajo la modalidad de entrega según demanda**

El Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago, invita a los interesados a participar en el siguiente concurso:

- Número de Licitación: 2018LA-000042-2306.
- Descripción: Insumos para Oftalmología bajo la modalidad de entrega según demanda
- Fecha máxima para el recibo de ofertas: 23 de noviembre del 2018
- Hora de apertura: 10:00 a.m.

Los interesados en participar y conocer mayores detalles, podrán solicitar el cartel de especificaciones a partir de esta publicación a los teléfonos 2591-1161 y 2591-8767, dicho cartel se enviará por correo electrónico, o bien puede acceder la página web de la institución, en la siguiente dirección: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones> y descargar el cartel.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carlos Coto Arias, Coordinador.—1 vez.—(IN2018293475).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000139-01**Adquisición de insumos, para distribución y cultivo de hortalizas (ambiente protegido) en Escuelas, Cen Cinai y Asociaciones en Asentamientos de la Oficina Territorial de Siquirres/Guácimo**

Fecha y hora de recepción de ofertas: 22 de noviembre del 2018, a las 14:00 horas, (02:00 p. m.), en la Proveeduría Institucional, Oficinas Centrales del INDER. El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de Contrataciones Administrativas, Proveeduría Institucional, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección ogarita@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se

ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.— (IN2018293430).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE UPALA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-00006-01

Contratación de persona física o jurídica para realizar la esscarificación de la superficie de ruedo y rehabilitación de cunetas de C2-13-0213 (ENT. N4) Upala Centro: Miravalles, CAIPAD, INA, Sector Ricos y Famosos

Longitud a intervenir C2-13-213 (ENT. N4) Sector Hospital F.C Sector Ricos y Famosos, se va a intervenir de su longitud total solamente treientos setenta metros lineales (ancho promedio 6 metros) o su equivalente en área 2220 metros cuadrados.

Longitud a intervenir camino C2-13-042 (ENTR N4), Jácamo, Relleno Sanitario Upala, se va a intervenir de su longitud total solamente ochocientos metros lineales (ancho promedio 5 metros) o su equivalente en área 4000 metros cuadrados mediante el suministro, acarreo, colocación, conformación y compactación de una capa de base granular graduación TM-40-B modificada y de una carpeta asfáltica en caliente.

Juan Bosco Acevedo Hurtado, Alcalde.—1 vez.—(IN2018293578).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000923-MUNIPROV

Mejoras e integración de los portales por medio de un Dashboard con la Plataforma Web Municipal

El Departamento de Proveeduría avisa que recibirá ofertas para la contratación antes indicada hasta las 10:00 horas del 15 de noviembre del 2018.

Los interesados podrán acceder al cartel de Contratación en nuestra página web www.muni-carta.go.cr

Lic. Christian Corrales Jiménez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2018293463).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Invita a los potenciales oferentes, a participar en los procesos de licitación que seguidamente se detallan, para que retiren el cartel, que estará disponible en el Departamento de Proveeduría y en el sitio web www.puntarenas.go.cr, a partir de esta publicación.

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000017-01

Contratación para el suministro e instalación de sistemas de iluminación autosuficientes en el Barrio el Crematorio y suministro de luminarias para ser utilizadas en el Cementerio de Chacarita y en el Parque de Barranca

Límite de recepción de ofertas: Hasta las 10:00 horas del 19 de noviembre de 2018.

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000018-01

Adquisición de motoniveladora para uso del Concejo Municipal del distrito de Lepanto

Límite de recepción de ofertas: Hasta las 10:00 horas del 21 de noviembre de 2018.

Para mayor información escribir correo electrónico: Irojas@municipal.puntarenas.go.cr o teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 6 noviembre de 2018.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2018293511).

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-000003-01

Compra de terreno para la construcción parque tecnológico socio ambiental del cantón de Siquirres

La Municipalidad de Siquirres, recibirá ofertas hasta las 11:00 horas, del día 29 de noviembre del 2018, para la “Compra de terreno para la construcción parque tecnológico socio ambiental del cantón de Siquirres”.

Los interesados pueden solicitar el cartel al correo electrónico proveeduria@siquirres.go.cr, a partir de la presente publicación, en horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 3:30 p. m.

Sandra Vargas Fernández, Proveedora.—1 vez.—(IN2018293307).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000056-5101

(Declaratoria de infructuosa)

Fluorouracilo 500 mg. Inyectable ampolla 10 ml (50 mg/ml) 020 ml (25 mg / ml) o frasco ampolla de 10 ml. (50 mg / m14.código: 1-10-41-3920

Se informa a todos los interesados que el Ítem único de este concurso se declaró **infructuoso**. “Vea mayor información disponible en el link http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LA o en el expediente administrativo en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales San José, 05 de noviembre del 2018.

Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° DABS-AABS-19.—(IN2018293407).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000129-01

Compra de ganado doble propósito para los territorios administrados por las oficinas territoriales Santa Rosa y Paquera Del Inder

Según oficio GG-1535-2018 se adjudica el proceso de referencia de la siguiente manera:

Al Sr. Olger Villalobos Badilla, cédula de identidad 5-0298-0062 la línea N° 2 (Paquera), por haber cumplido con lo solicitado en el cartel, por un monto total de ¢2.600.000,00, para un total de 4 animales preñados. **Al Sr. Eduardo Calvo Arce, cédula de identidad 2-0430-0602**, la línea N° 1 (Santa Rosa), por haber cumplido con lo solicitado en el cartel, por un monto total de ¢4.060.000,00, para un total de 7 animales preñados.

Al Sr. Luis Eladio Villalobos Morales, cédula de identidad 2-0331-0058, la línea N° 1 (Santa Rosa), por haber cumplido con lo solicitado en el cartel, por un monto total de ¢4.060.000,00, para un total de 7 animales preñados.

Al Sr. Luis Ángel Alfaro Fernández, cédula de identidad 6-0082-0146, la línea N° 1 (Santa Rosa), por haber cumplido con lo solicitado en el cartel, por un monto total de ¢14.850.000,00, para un total de 27 animales preñados.

A la empresa **Almacén Agro Logos S. A., cédula 3-101-060704**, la línea N° 1 (Santa Rosa), por haber cumplido con lo solicitado en el cartel, por un monto total de ¢4.130.000,00, para un total de 7 animales preñados.

El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta contratación recae en los funcionarios María Andreina Hidalgo (funcionara que sustituye a César Bustos, Sta. Rosa),

Mauricio Moya Fuentes (Paquera) y sus Jefaturas, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones, especificaciones, plazos, y demás condiciones de la contratación.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018293431).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-0000080-03

Compra de motores eléctricos y dispositivos de arranque

El ingeniero Fabián Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 076-2018, celebrada el día 02 de noviembre del 2018, artículo II, folio 305, tomó el siguiente acuerdo:

a. Adjudicar la Compra Directa N° 2018CD-000080-03, para la “Compra de Motores Eléctricos y Dispositivos de Arranque”, en los siguientes términos, según el estudio técnico NE-PGA-316-2018 y el estudio administrativo URCOC-PA-IR-0101-2018:

- Adjudicar la línea N° 1 a la oferta N° 1, presentada por la empresa **Energys MVA Costa Rica S. A.**, por un monto total de \$3.390,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 30 días hábiles.

* La empresa Energys MVA Costa Rica S. A. cotizó su oferta en dólares a un tipo de cambio a la fecha de apertura el 02-10-2018: \$1.00 es ₡586,14, para un monto total adjudicado en dólares de \$3.390,00 y un monto total adjudicado en colones de ₡1.987.014,60.

- Adjudicar la línea N° 2 a la oferta N° 3, presentada por la empresa **Miami Supply JIT S. A.**, por un monto total de \$1.128,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 30 días hábiles.

*** La empresa Miami Supply JIT S. A. cotizó su oferta en dólares a un tipo de cambio a la fecha de apertura el 02-10-2018: \$1.00 es ₡586,14, para un monto total adjudicado en dólares de \$1.128,00 y un monto total adjudicado en colones de ₡661.165,92.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 132798.—(IN2018293293).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000002-PROV

Transmisión de las Corridas de Toros

en el Redondel de Zapote

Período 2018-2019

Se comunica a los interesados del presente concurso, que por Acuerdo 8, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 130, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 23 de octubre del año dos mil dieciocho, se adjudica la licitación de referencia según el siguiente detalle:

Consorcio Repretel-Teletica

Transmisión de las Corridas de Toros

en el Redondel de Zapote

Período 2018-2019

	Plazo de ejecución	Forma de pago	Monto adjudicado
Consorcio Repretel-Teletica	Del 25 de diciembre del 2018 al 06 de enero del 2019 ambas fechas inclusive.	Indicada en el cartel	Precio efectivo: ₡100.000.000.00 Aporte en cuñas(30s): ₡ 52.225.000.00

San José, 31 de octubre del 2018.—Departamento de Comunicación.—Lic. Gilberto Luna Montero.—1 vez.—O. C. N° 142578.—Solicitud N° 132827.—(IN2018293435).

REMATES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

COMISIÓN DE FIESTAS DE SAN JOSÉ 2018-2019

REMATE FIESTAS 2018-2019

ÁREAS CAMPO FERIAL DE ZAPOTE

Se comunica a las interesadas e interesados del presente proceso, que la Municipalidad de San José, por medio de la Comisión de Fiestas de San José, llevará a cabo el remate de las áreas del Campo Ferial de Zapote, a celebrarse el sábado 24 de noviembre del 2018 a las 10:00 horas en el Auditorio “Matilde Marín Chinchilla” del edificio Municipal “JOSÉ FIGUERES FERRER” en avenida diez.

En caso de que fuera necesario se estará realizando un segundo remate el miércoles 28 de noviembre del 2018 a las 16:00 horas en la “Plataforma de Servicios” del edificio Municipal “JOSÉ FIGUERES FERRER” en avenida diez.

Si así se requiere, el tercer remate se efectuará el día martes 4 de diciembre del 2018 a las 16:00 horas en la “Plataforma de Servicios” del edificio Municipal “JOSÉ FIGUERES FERRER” en avenida diez.

Se rematará inicialmente la totalidad del campo ferial por un monto de ₡240 254 381,00, sin área de presentaciones, y ₡248 000 000,00 con área de presentaciones, en caso de que no exista ningún oferente que se adjudique todo el campo ferial, se remataran cada uno de los chinamos, áreas de carruseles, bar megabar, áreas de food--truck, cabañas sanitarias.

Se debe entender que la modalidad del remate de la totalidad del campo ferial aplicaría únicamente para el primer remate.

COMISIÓN DE FIESTAS DE SAN JOSÉ 2018-2019

BASES PARA REMATE 2018-2019

A: ÁREA DE PUESTOS PARA INSTALACIÓN DE BAR Y VENTA DE COMIDAS (BAR Y RESTAURANTE)

N. PUESTO 2018-2019	DESCRIPCION	BASE 2018-2019
1	Chinamo de 36 mts. x 6 mts.	12 857 300,00
2	Chinamo de 36 mts. x 6 mts.	12 857 300,00
3	Chinamo de 36 mts. x 6 mts.	17 436 640,00
4	Chinamo de 36 mts. x 6 mts.	17 436 640,00
5	Chinamo de 36 mts. x 6 mts.	17 436 640,00
6	Chinamo de 18 mts. x 9 mts.	11 974 560,00
7	Chinamo de 18 mts. x 9 mts.	11 974 560,00
	SUB TOTAL	101 973 640,00

A: ÁREA DE VENTA DE ALIMENTOS Y JUEGOS TRADICIONALES DE HABILIDAD Y DESTREZA

(PERMITIDOS POR LEY) Y TILICHES.

8	Chinamo de 12 mts. x 9 mts.	7 667 920,00
9	Chinamo de 12 mts. x 9 mts.	8 193 120,00
10	Chinamo de 6 mts. x 15 mts.	6 094 340,00
11	Chinamo de 6 mts. x 15 mts.	6 094 340,00
12	Chinamo de 6 mts. x 15 mts.	6 094 340,00
	SUB TOTAL	34 144 060,00

ÁREA DE MEGABAR

13	Bar diferenciado 1000 metros	38 654 720,00
	SUB TOTAL	38 654 720,00

ÁREA DE FOOD-TRUCK Y HELADERIA

14	Food-Truck de 6 mts. X 3 mts	1 239 000,00
15	Food-Truck de 6 mts. X 3 mts	1 239 000,00
16	Food-Truck de 6 mts. X 3 mts	1 239 000,00
17	Food-Truck de 6 mts. X 3 mts	1 239 000,00
18	Food-Truck de 6 mts. X 3 mts	1 239 000,00
19	Food-Truck de 6 mts. X 3 mts	1 239 000,00
20	Venta de Helados de 6 x 6 mts	882000,00
	SUB TOTAL	8 316 000,00

ÁREA DE CARRUSELES, INFLABLES Y ATRACCIONES

21	Área de 5.100 mts para carruseles, inflables y atracciones	50 047 520,00
	SUB TOTAL	50 047 520,00

ÁREA DE SERVICIOS SANITARIOS

14	Cabañas sector norte de carruseles	1 901 830,00
14	Cabañas sanitarias sector suroeste de comidas	1 901 830,00
18	Cabañas sanitarias sector Bar de Piso	2 421 941,00
8	Cabañas sanitarias sector este	892 840,00
	SUB TOTAL	7 118 441,00
	TOTAL	240 254 381,00¹

¹ este monto no incluye la tarima para presentaciones que se establece en 7.745.619, según la cláusula ya indicada para esta área.

*Las condiciones especiales del cartel estarán disponibles en el Área de Licitaciones, de la Municipalidad de San José, a partir de esta publicación.

San José, 6 de noviembre del 2018.—Departamento de Comunicación.—Lic. Gilberto Luna Montero.—1 vez.—O. C. N° 142578.—Solicitud N° 132825.—(IN2018293429).

VARIACIONES A LOS PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA

Verificación de características técnicas de equipamiento médico existentes en el mercado

La Dirección de Arquitectura e Ingeniería, invita a los interesados a presentar sus observaciones y literatura, a las especificaciones técnicas de “Equipos de esterilización y lavado”.

Las fichas técnicas de los equipos están disponibles en el siguiente link: https://cajacr-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/servicios-dai_ccss_sa_cr/EtVJj59BnutGunGorbZggKcBeL6DNLPq2KLQGbhd6yLHsQ?e=tzaLe7 No se atenderán consultas mediante llamadas telefónicas durante este proceso, y deberán enviar la información únicamente al correo electrónico git_dai@ccss.sa.cr, hasta el 14 de diciembre del 2018.

San José, 18 de octubre del 2018.—Licda. Yerlin Blanco Robles, Jefe.—1 vez.—(IN2018293522).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CIRCULAR N° DGABCA-0047-2018

DE: Fabián David Quirós Álvarez
DIRECTOR GENERAL.

PARA: Máximos (as) Jerarcas.
Órganos, Ministerios del Poder Ejecutivo y demás instituciones y entidades del Sector Público.

FECHA: 25 de octubre del 2018.

ASUNTO: Aspectos sobre el uso del SICOP

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, (en adelante DGABCA), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 103 literal c) de la Ley de Contratación Administrativa¹, (en adelante LCA); para evaluar los procedimientos de contratación, a fin de ajustarlos a la satisfacción del interés público, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos² en sus artículos 99 inciso a), que otorga a esta Dirección General, la potestad de ejecutar las acciones necesarias para determinar políticas en materia propia del sistema regido por ella, y 128, así como los artículos 40 y 40 bis de la LCA y la Directriz Presidencial N° 025-H, “Obligatoriedad del uso del Sistema Integrado de Compras Públicas en las Contrataciones con recursos a cargo del Presupuesto Nacional³”, relacionado con el uso de medios digitales y obligaciones de transparencia respectivamente así como las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, les recuerda lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en los artículos 40, 40 bis de la LCA, 148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa⁴, (en adelante RLCA) párrafo segundo, todas las instituciones y

órganos del sector público deben tramitar los procedimientos de contratación administrativa a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP), señalando este último en lo que interesa:

“Artículo 148.- (...)

El sistema digital unificado de compras públicas al que se refiere el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 y sus reformas será el Sistema integrado de Compras Públicas (SICOP), éste se constituirá como plataforma tecnológica de uso obligatorio de todas las instituciones y órganos del sector público para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa, (...).”

Asimismo, todas las instituciones públicas a la fecha, deben estar tramitando sus procesos de contratación administrativa a través de la plataforma SICOP. Lo anterior, en acatamiento al plazo otorgado, de conformidad con el Transitorio Único de la Ley denominada “Transparencia de las Contrataciones Administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la Ley N° 7494, Contratación administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas⁵”, el cual se encuentra vencido desde el 13 de marzo de 2018. Conforme a lo anteriormente expuesto, en cumplimiento con la normativa vigente, se les solicita a las instituciones usuarias del SICOP, crear un vínculo en sus páginas Web con el SICOP, de manera que permita el acceso de todo ciudadano a la información de los procesos de contratación administrativa que ejecuta la institución. En razón a lo anterior, se insta a coordinar a lo interno con las unidades respectivas para implementar durante lo que resta del año en curso, los ajustes requeridos en sus páginas web institucionales, según lo dispuesto en el presente comunicado. Finalmente, es menester que aquellos sujetos de derecho público que a la fecha no se encuentren realizando sus procedimientos de contratación administrativa a través del SICOP, se apersonen con el prestador de servicio de plataforma, sea Radiográfica Costarricense S. A., (RACSA), y se pongan a derecho a la brevedad, en virtud de que hace más de dos años que el plazo de inclusión al SICOP se encuentra vencido.

Notifíquese.

Fabián David Quirós Álvarez, Director General.—1 vez.—O.C. N° 3400035666.—Solicitud N° 33-2018-BIEN.—(IN2018292875).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000017-1150

Reemplazo de equipo de comunicación del Datacenter

Se informa a los interesados que se ha modificado el cartel de la Licitación mencionada anteriormente, por lo que se les solicita revisar dicha modificación en la dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>. Además, se les comunica que la apertura de ofertas se traslada para el día 16 de noviembre del 2018, a las 09:00 a. m.

Subárea Gestión Administrativa.—Lic. Andrés Ruiz Argüello.—1 vez.—(IN2018293641).

DIRECCIÓN MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL

LICITACION PÚBLICA N° 2018LN-000002-3107 (Modificación N° 1)

Modernización e implementación de sistemas activos y pasivos contra incendios en el Edificio Jenaro Valverde, incluye el servicio de mantenimiento preventivo durante el período de garantía de buen funcionamiento

La Dirección Mantenimiento Institucional, ubicada en el piso N° 1 del Edificio Jenaro Valverde Marín (anexo a Oficinas Centrales de la CCSS), comunica a todos los interesados en la licitación supra

¹ Ley N° 7494, del 2 de mayo de 1995, y sus reformas.

² Ley N° 8131, del 18 de setiembre del 2001.

³ Directriz Presidencial de fecha 01 de agosto de 2018, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 197 del 25 de octubre de 2018.

⁴ Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006.

⁵ Ley N° 9395 de fecha 31 de agosto de 2016.

citada, que se encuentra a disposición en nuestras oficinas, el cartel modificado N° 1 de la Licitación Pública N° 2018LN-000002-3107 y el oficio N° DMI-2191-2018, documentación que se les podrá facilitar presentando dispositivo de almacenamiento, disco compacto o llave maya.

Las demás condiciones se mantienen invariables.

Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Lic. José Miguel Chavarría Cordero, Jefe.—1 vez.—(IN2018293505).

HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000002-2205

Insumos para endovascular

Se les informa a los interesados en este concurso, que se realizó modificación al cartel original de compra, por lo tanto, se les invita a descargar el cartel definitivo en la página www.ccss.sa.cr www.hospitalsanrafael.sa.cr o bien ser retirado en el Sub área de Contratación Administrativa de este centro hospitalario. Se modifica su apertura para el día 28 de noviembre del 2018 a las 09:00 a.m.

Alajuela, 02 de noviembre del 2018.—Dirección General.—Dr. Francisco Pérez Gutiérrez.—1 vez.—(IN2018293328).

REGLAMENTOS

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DEL SINAES

Artículo 1°—**Definición.** Se entenderá por sesión virtual aquella en la que uno o más miembros del Consejo participen mediante la utilización de los medios tecnológicos previstos en este Reglamento y no de manera presencial física.

Artículo 2°—**Marco normativo aplicable.** Las sesiones que se desarrollen de forma virtual estarán sujetas a las reglas, principios y demás disposiciones normativas aplicables a las sesiones presenciales regulares, y adicionalmente a las reglas especiales contenidas en este Reglamento.

Artículo 3°—**Principios.** Las sesiones virtuales están sujetas a los principios de convocatoria, colegialidad, simultaneidad, deliberación y acuerdo para la formación de la voluntad colegial.

Artículo 4°—**Medio tecnológico permitido.** En estricta aplicación de los principios indicados en el artículo anterior, las sesiones virtuales serán posibles solo por medio de videoconferencias o tecnología equivalente, de manera que se permita la necesaria interacción de los miembros a través de la transmisión de la voz, de datos y también en el plano visual, todo de forma simultánea.

Artículo 5°—**Instancia responsable.** La Dirección Ejecutiva, con el apoyo de las correspondientes instancias administrativas y de tecnologías de información, deberá desarrollar las acciones para que, ya sea con medios propios o a través de esquemas contractuales, se ponga a disposición del Consejo una plataforma tecnológica que permita dar cumplimiento a los principios, medio tecnológico permitido y demás disposiciones de este Reglamento.

La solución tecnológica deberá contar con la aprobación del Consejo, de previo a su desarrollo e implementación.

Artículo 6°—**Requerimientos tecnológicos.** La solución tecnológica debe garantizar la concurrencia de los siguientes aspectos fundamentales, sin perjuicio de los otros dispuestos en este Reglamento:

- La autenticidad e integridad de la voluntad del órgano colegiado y de todos sus miembros asistentes a la sesión respectiva.
- La conservación de lo actuado en la sesión respectiva.
- La plena y exacta identificación de las personas que están sesionando virtualmente.
- La no alteración de la comunicación ni del contenido mismo de la transmisión telemática.
- La compatibilidad de los medios tecnológicos utilizados para su realización.

Artículo 7°—**Excepcionalidad.** La utilización de las sesiones virtuales debe ser excepcional, por lo que este tipo de sesiones no podrá constituirse en el mecanismo normal de reunión del Consejo. Las sesiones presenciales regulares deberán ser por lo tanto el medio primordial de reunión del Consejo.

Artículo 8°—**Reglas especiales de la convocatoria.** Las sesiones virtuales podrán ser convocadas por acuerdo del Consejo o bien por la presidencia, siempre que medien circunstancias o motivos especiales que justifiquen su empleo y en el tanto su uso esté orientado a contribuir al funcionamiento eficiente, económico y efectivo del Consejo. En la convocatoria respectiva debe indicarse que la sesión se va a desarrollar virtualmente y comunicarse la agenda respectiva.

Artículo 9°—**Asuntos no susceptibles de tramitación.** No podrán ser conocidos en este tipo de sesiones, asuntos que por su naturaleza o por disposición legal o reglamentaria, estén reservados a sesiones presenciales regulares.

En los casos en los que al menos tres miembros del Consejo se opongan al conocimiento de alguno de los asuntos propuestos en la agenda de la sesión virtual, el mismo se tendrá por postergado para ser conocido en la sesión presencial inmediata siguiente.

Artículo 10.—**Reglas especiales del acta.** El acta de las sesiones virtuales estará sujeta a las mismas reglas previstas para las actas de las sesiones presenciales regulares, a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y a las siguientes reglas especiales de contenido en función del medio telemático empleado:

- Indicación del miembro o miembros del Consejo que han atendido la sesión de forma virtual.
- Determinación del mecanismo tecnológico empleado para la asistencia virtual.
- Señalamiento del lugar en que se encontraba físicamente el miembro o los miembros que atendieron de manera virtual la sesión respectiva.
- Indicación de las razones por las cuales la sesión se realizó en forma virtual.

Artículo 11.—**Obligaciones de los miembros y pago de dietas.** Los miembros que atiendan las sesiones de manera virtual, deben estar dedicados a la atención de la sesión respectiva, por lo que procurarán no atender simultáneamente actividades ajenas a la sesión. La asistencia virtual no puede violentar la prohibición de superposición horaria.

Para que proceda el pago de la dieta, además del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la sesión respectiva deberá realizarse en un solo acto continuo, y con la presencia del quorum mínimo respectivo. Las interrupciones técnicas que no excedan de una hora no afectarán el requisito de continuidad de la sesión.

Artículo 12.—**Derogatoria.** Este reglamento deroga el Reglamento para la celebración de sesiones virtuales del Consejo Nacional de Acreditación del SINAES, aprobado en sesión del 8 de octubre de 2009, acta N° 585-2009.

Artículo 13.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Pavas, 8 de octubre del 2018.—MAP Jonathan Chaves Sandoval, Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 17538.—Solicitud N° 130397.—(IN2018285362).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN “RECICLAJE EN ESCUELAS” CON LOS SORTEOS DE LOTERÍA NACIONAL, LOTERÍA POPULAR Y TIEMPOS IMPRESOS DEL AÑO 2018

Artículo 1°—**Objeto.** El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados con la promoción establecida para el otorgamiento de premios adicionales denominada “Reciclaje en Escuelas” mediante la presentación de los productos Lotería Nacional, Lotería Popular y Tiempos Impresos, aprobada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-795 correspondiente al capítulo III), artículo 3), de la sesión extraordinaria N° 44-2018 celebrada el 23 de agosto, 2018, como parte de la estrategia de comercialización para este producto.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Junta: Junta de Protección Social.

Premios especiales: Consisten en premios en efectivo.

Participantes: Tendrán la condición de participantes:

- Escuelas públicas y privadas interesadas en participar de la promoción de la provincia de Cartago y provincia de San José del Cantón de Desamparados, que fueron invitadas a través de correo electrónico y vía llamada telefónica a participar en la promoción y que manifestaron estar anuentes a participar en la promoción.
- Personas mayores de 18 años que como parte de la promoción envíen lotería con los estudiantes de las escuelas inscritas para que la presenten en su escuela.

Sorteo: Proceso de selección al azar de los favorecidos, el cual es debidamente fiscalizado por personal de la Junta de Protección Social y del Poder Judicial.

Artículo 3°—Mecánica de participación. La Junta remitió a las escuelas que manifestaron interés de participar en la promoción un formulario, el cual fue llenado por el representante legal con facultades suficientes de las escuelas tanto públicas como privadas que manifestaron interés en participar, en dicho formulario anexaron la personería jurídica.

Las escuelas inscritas, se encargan de comunicar a sus estudiantes sobre la promoción, para lo cual, la Junta envía el material publicitario. Los estudiantes deberán presentar en su escuela los siguientes productos de la Junta: Lotería Nacional (sorteos del 26 de agosto, 2018 al 28 de octubre, 2018), Lotería Popular y Tiempos Impresos (sorteos del 31 de agosto, 2018 al 30 de octubre, 2018).

Producto	Número de sorteos participantes
Lotería Nacional	4506-4507-4508-4509-4510-4511-4512-4513-4514-4515
Lotería Popular	6333-6334-6335-6336-6337-6338-6339-6340-6341-6342-6343-6344-6345-6346-6347-6348-6349-6350
Tiempos impresos	3023-3024-3025-3026-3027-3028-3029-3030-3031-3032-3033-3034-3035-3036-3037-3038-3039-3040-3041-3042-3043-3044-3045-3046-3047-3048-3049

El producto presentado por los estudiantes deberá contar en el reverso con la información de una persona mayor de 18 años, que participará en el sorteo de premios en efectivo, la información que deben indicar es: nombre completo, número de documento de identificación, número de teléfono (preferiblemente), nombre del centro educativo al cual remitirá la lotería (preferiblemente), en letra legible. Es permitido que cuando las fracciones se encuentran unidas, basta con anotar la información solicitada en una sola de ellas. Si las fracciones están o vienen separadas, debe anotar los datos en cada una de las fracciones. Los datos deben estar legibles.

A partir del 01 de noviembre, 2018 y hasta el 09 de noviembre, 2018 la Junta estará realizando la recolección del producto en cada escuela participante.

El producto deberá ser entregado en bolsas plásticas que deben contar con un rotulo que indique el nombre de la escuela.

Funcionarios de la Junta definidos por la Gerencia de Producción y Comercialización, estarán presentes en las diferentes escuelas, con la finalidad de efectuar las siguientes verificaciones:

- Verificar que se encuentran rotuladas las bolsas.
- Realizar el pesaje de cada bolsa y anotar el dato en una bitácora.
- Las bolsas se sellarán con cinta de seguridad y se les colocará una gasa plástica o marchamo de seguridad.

En el transcurso de la promoción, la Junta podrá efectuar pesajes parciales para contar con un dato preliminar del producto recolectado por los centros educativos participantes en la promoción, para lo cual previamente informará las fechas, horas y lugares en que se realizará el proceso.

La semana del 12 de noviembre al 16 de noviembre 2018, se procederá a incluir en una base de datos la información (nombre de la escuela, población estudiantil, peso del producto presentado) recopilada en los diferentes centros educativos.

Los funcionarios de la Junta de Protección Social no participarán en esta promoción.

Posterior a la inscripción, la Junta seleccionó 9 escuelas para realizar eventos promocionales y así motivar la participación en la promoción, para esto se consideró las que contaban con una mayor cantidad de población estudiantil, previa coordinación con la dirección de la escuela, con quien se definió la fecha y hora idóneas, en estos eventos se realizaron dinámicas con los estudiantes y se entregaron artículos promocionales de utilidad para el desarrollo escolar.

Artículo 4°—Detalle de los premios

- Premios para las escuelas públicas: Se premiará a las escuelas que reciclen la mayor cantidad de producto. Las escuelas públicas están conformadas por diferentes poblaciones estudiantiles, para otorgar los premios se considerará la población con que cuentan, otorgando en total 2 premios escalonados que van de ¢500.000 a ¢1.500.000, según el siguiente cuadro:

Población Estudiantil	Premio
(hasta 199 estudiantes)	¢500.000
(de 200 a 500 estudiantes)	¢1.000.000
(más de 501 estudiantes)	¢1.500.000

- Premios para las escuelas privadas: Se otorgará un premio en efectivo a la escuela que recicle la mayor cantidad de producto, el monto del premio dependerá de la población estudiantil con que cuente la escuela ganadora, considerando el cuadro anterior.
- Premios para las personas mayores de 18 años, que envíen lotería con los estudiantes para que la presenten en la escuela: Para el caso de las escuelas públicas y privadas, entre todas las personas que aporten lotería para que los niños (as) las presenten en su escuela para entregarla como reciclaje, se realizará un sorteo para elegir a 5 ganadores de ¢1 millón cada uno.
- Premios para las escuelas mediante la participación de un representante en el juego del cilindro millonario: Entre todas las escuelas tanto públicas como privadas que se inscriban y presenten producto, se realizará un sorteo para elegir a 5 representantes que tendrán la posibilidad de participar en el cilindro millonario, donde podrán ganar un premio máximo de ¢2.000.000. La Junta de Educación y Junta Administrativa, según corresponda, con el respectivo director del centro educativo, determinarán la persona que representa a la escuela en este juego. El premio obtenido corresponde al centro educativo.

Artículo 5°—Mecánica para determinar los ganadores. Para determinar los ganadores se procederá de la siguiente manera:

- Premios para las escuelas públicas: Como se indicó en el artículo 3) denominado Mecánica de Participación se cuenta con una base de datos con la información de las escuelas que presentaron el producto en los diferentes centros de acopio (nombre de la escuela, población estudiantil, peso del producto presentado), en cuanto al pesaje, se reitera lo anunciado en dicho artículo, que indica que cada bolsa de producto presentado por cada centro educativo será pesado por funcionarios de la Junta definidos por la Gerencia de Producción y Comercialización y el dato del peso será anotado en una bitácora, previo al pesaje se procederá a verificar la bolsa que contiene el producto, con la finalidad de validar que el producto presentado corresponda a los sorteos participantes en la promoción, que el producto no presente alteraciones o roturas que hagan dudar de su legitimidad y además que no se incorporaron otros artículos. Esta información será clasificada según la población estudiantil y se ordenará considerando el peso de las bolsas presentadas, lo que permitirá determinar las escuelas que recolectaron una mayor cantidad de producto. En el caso que dos centros educativos presenten la misma cantidad de producto, también sean los que recolectaron una mayor cantidad de producto, se procederá a dividir el monto del premio obtenido en partes iguales para cada centro

educativo. En el caso que ninguna escuela presente producto no se entregará el premio y si solo una presenta se entregará solo un premio.

El sábado 17 de noviembre, 2018 en el programa Rueda de la Fortuna, se dará a conocer el nombre de las escuelas que resultaron ganadoras.

2. Premios para las escuelas privadas: Como se indicó en el artículo 3) denominado Mecánica de Participación, se cuenta con una base de datos con la información de las escuelas que presentaron el producto en los diferentes centros de acopio (nombre de la escuela, población estudiantil, peso del producto presentado), esta información se ordenará según el peso de las bolsas presentadas, lo cual permitirá determinar la escuela que recolectó la mayor cantidad de producto, previo al pesaje se procederá a verificar la bolsa que contiene el producto, con la finalidad de validar que el producto presentado corresponda a los sorteos participantes en la promoción, que el producto no presente alteraciones o roturas que hagan dudar de su legitimidad y además que no se incorporaron otros artículos. El premio dependerá de la población estudiantil con que cuente la escuela ganadora, por ejemplo, si la escuela privada ganadora cuenta con una población estudiantil de 200 a 500 estudiantes recibirá un premio de ¢1.000.000. En el caso que ninguna escuela privada presente producto no se entregará el premio.

En el caso que dos centros educativos presenten la misma cantidad de producto, también sean los que recolectaron una mayor cantidad de producto, se procederá a dividir el monto del premio obtenido en partes iguales para cada centro educativo.

El sábado 17 de noviembre, 2018 en el programa Rueda de la Fortuna, se dará a conocer el nombre de la escuela que resultó ganadora.

3. Premios para las personas mayores de 18 años que como parte de la promoción envíen lotería con los estudiantes para que la presenten en su escuela: Posterior a que se cuente con el dato de las escuelas ganadoras, para realizar el sorteo de los ganadores de premios en efectivo, se procederá a extraer el producto que permita determinar a los ganadores, para esto según lo solicitado en el artículo 3) denominado Mecánica de Participación, la lotería que presenten los niños (as) deberá contar con los datos de una persona mayor de 18 años al reverso, importante indicar que para este sorteo participa todo el producto o fracciones enviadas aún y cuando forme parte del producto de un centro educativo ganador. Se verificará que la lotería cuente al reverso con los datos solicitados, se verificará la autenticidad de la lotería con el marcador de seguridad que se activa al contacto con el papel de seguridad, que el producto no presente alteraciones o roturas que hagan dudar de su legitimidad y también se valida que el producto corresponda a los sorteos participantes en la promoción. Para los participantes nacionales, deberán tener el documento de identificación vigente y será validado con el padrón electoral. De no cumplirse con los requisitos indicados se efectuará una nueva extracción.

El sorteo se realiza en la semana del 12 al 16 de noviembre 2018 en las oficinas centrales de la Junta con la lotería enviada tanto en escuelas públicas como privadas, para elegir a los 5 ganadores de ¢1 millón cada uno.

El sábado 17 de noviembre 2018 en el programa Rueda de la Fortuna, se dará a conocer el nombre de las personas que resultaron ganadoras.

4. Entre todas las escuelas que se inscriban en la promoción y hayan presentado producto, se realizará un sorteo para elegir a 5 representantes de centros educativos definidos por la Junta de Educación y Junta Administrativa, según corresponda, con el respectivo director del centro educativo, (en el formulario de inscripción previamente indicaron el nombre de la persona designada, en caso de salir favorecido debe presentar una carta donde se designa como representante de la escuela) que tendrán la posibilidad de participar en el cilindro millonario que se realizará en el programa Rueda de la Fortuna, este juego consiste en un cilindro transparente que cuenta con un compresor de aire, el cual se activará en el momento que los

billetes se muevan. En el cilindro se incluirá para cada sorteo y cada vez que se incorpore un participante un monto de ¢2.000.000, dividido en billetes de diferentes denominaciones. Se aclara que, para efectos del juego, no se incluirán billetes originales con la finalidad que no se deterioren o destruyan, sino que en el cilindro se incorporarán billetes tipo muestra. Previo a la participación en el programa, al participante se le indicará la mecánica de participación en el juego y además el tiempo designado para poder tomar los billetes.

Al finalizar el tiempo del juego, el grupo de fiscalizadores que asisten al sorteo, contabilizará la cantidad de billetes que logró obtener el participante, lo cual se considerará como el premio obtenido y se indicará en un acta.

El sorteo para elegir a las 5 personas que participarán en el cilindro se realizará en el programa Rueda de la Fortuna el sábado 10 de noviembre, 2018, para realizarlo se utilizará una tómbola electrónica y respetando el orden en que fueron seleccionados, participarán las cinco personas en el programa del 17 de noviembre, 2018. Cada persona seleccionada debe presentar en las oficinas centrales de la Junta, en el Departamento de Mercadeo, físicamente su cédula de identidad vigente o documento de identidad vigente y una carta donde la Junta de Educación y Junta Administrativa, según corresponda, con el respectivo director del centro educativo lo designan como representante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se anuncie su selección durante la transmisión televisiva de la Rueda de la Fortuna. Se verificará que la información coincida con la incluida en el formulario de inscripción, si el número de cédula de identidad o del documento de identificación se ingresó de manera incorrecta y no coincide con el número de cédula de identidad o del documento de identificación vigente, pierde automáticamente el derecho a participar en el sorteo la Rueda de la Fortuna.

Si el participante es extranjero y posee pasaporte vigente con permanencia vencida, y señala que está en trámite para obtener un estatus migratorio que le conceda la permanencia o residencia, deberá aportar además del pasaporte, el certificado de la Dirección General de Migración y Extranjería que certifique dicha gestión.

Si alguna persona seleccionada no puede asistir al Sorteo de la Rueda de la Fortuna por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y comprobadas puede enviar un representante, quien debe portar su documento de identificación vigente (cédula de identidad o documento de identidad), sin alteraciones que hagan dudar de su autenticidad o legitimidad, así como una autorización por escrito del favorecido en donde se debe indicar la razón o razones para su no asistencia y una carta de la Junta Administrativa de la escuela donde se haga constar que el representante labora para la escuela y que se autoriza su participación. Esta documentación debe presentarse de forma previa a su participación en las oficinas centrales de la Junta de Protección Social.

En caso de que alguno de los participantes por algún motivo no pueda asistir o enviar un representante al Sorteo de la Rueda de la Fortuna, en la fecha para la cual ha sido llamado, el Centro Educativo deberá designar otra persona en su representación.

Si un participante no se presenta en los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se anuncia su selección, aun teniendo toda la documentación en regla, pierde automáticamente su derecho de participar en la Rueda de la Fortuna.

Cada sorteo y cada validación de producto se efectuarán en presencia de representantes de la Junta designados por la Gerencia de Producción y Comercialización.

Los nombres de las escuelas ganadoras y de los ganadores serán publicados en la página electrónica de la Junta de Protección Social (www.jps.go.cr), en el sitio de la red social Facebook “Junta de Protección Social (Oficial)” y en una publicación que se efectuará en prensa escrita.

Las personas que participarán en el Cilindro Millonario, son los representantes de cada escuela y no a título personal, ya que los representantes no actúan por cuenta propia sino por cuenta del Centro Educativo.

Artículo 6°—Cambio de Premios. En el caso de los premios a las escuelas, el premio será entregado por medio de transferencia electrónica, para ser depositado en la cuenta bancaria a nombre de la escuela ganadora o a nombre de su respectiva Junta de Educación y Junta Administrativa, según corresponda, para esto deben presentar en la Unidad de Pago de Premios la cédula jurídica y una certificación de cuenta cliente emitida por el banco o entidad financiera con la que posea su cuenta.

En cuanto a los premios que obtengan los representantes establecidos por la Junta de Educación y Junta Administrativa, según corresponda, con el respectivo director del centro educativo en el juego del cilindro millonario, será entregado por medio de transferencia electrónica, para ser depositado en la cuenta bancaria a nombre de escuela ganadora o a nombre de su respectiva Junta de Educación y Junta Administrativa, según corresponda, para esto deben presentar en la Unidad de Pago de Premios la cédula jurídica y una certificación de cuenta cliente emitida por el banco o entidad financiera con la que posea su cuenta.

En el caso de las personas favorecidas deben apersonarse en la Plataforma de Servicios y debe presentar la cédula de identidad vigente o documento de identidad vigente que lo identifique. El premio será entregado por medio de transferencia electrónica, para ser depositado en la cuenta bancaria del ganador, para esto debe presentar una certificación de cuenta cliente emitida por el banco o entidad financiera con la que posea su cuenta. En caso que algún ganador no pueda presentarse a retirar su premio, podrá enviar a un representante, para esto es necesario que el ganador autorice mediante una carta debidamente firmada a la persona que tramitará el premio, pero el premio siempre se pagará a una cuenta bancaria a nombre del ganador, por lo cual deberá presentar también la certificación de la cuenta cliente emitida por el banco o entidad a nombre del ganador, el representante también deberá presentar su documento de identidad.

En el momento en que los ganadores se presenten a reclamar su premio, si así lo desean y autorizan en forma escrita, se efectuará una toma de fotografía para publicar en redes sociales o en diferentes medios y además se grabará una nota para el sorteo de la Rueda de la Fortuna, de acuerdo con el objetivo de esta promoción. Respetando el derecho de imagen y de manera gratuita, se utilizará la imagen de los ganadores que así lo deseen, lo cual se hará constar en una autorización escrita.

Artículo 7°—Caducidad. El premio especial a otorgar puede ser reclamado a partir del día hábil siguiente a la fecha de realización del sorteo y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, los cuales rigen a partir del día hábil siguiente a la fecha de realización del sorteo, establecido en el artículo 18 de la Ley N° 8718.

Artículo 8°—Presupuesto de los premios. El presupuesto para el otorgamiento de estos premios especiales, se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social. En caso que algún ganador no reclame el premio, en el plazo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 8718 o el mismo no pueda ser entregado por el incumplimiento de algún requisito, transcurrido el período de caducidad indicado en el artículo No. 7, el monto del premio pasará a formar nuevamente parte del fondo para premios extra para fortalecer una futura campaña promocional.

Artículo 9°—Vigencia. Esta promoción tiene vigencia del 26 de agosto 2018 y hasta el 17 de noviembre 2018 a las 6:00 p.m.

Artículo 10.—Aceptación. Todos los centros educativos y personas que participen en esta promoción se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento.

Departamento de Sorteos.—Shirley Chavarría Mathieu, Encargada.—1 vez.—O. C. N° 22014.—Solicitud N° 129344.—(IN2018285171).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

SECRETARÍA DE CONCEJO

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS

Transcribo acuerdo de la Corporación Municipal, de Sesión Ordinaria 125-2018, celebrada el día 01 de octubre del 2018, que en letra dice.

Se acuerda: Aprobar el Reglamento para el pago de viáticos aplicables a los funcionarios de la Municipalidad de Buenos Aires, conforme se detalla.

El Concejo Municipal del Cantón de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, inciso a), 13 inciso c), 30 párrafo segundo y el 43 del Código Municipal, en concordancia con los numerales 169 y 170 de la Constitución Política y en uso de sus atribuciones, dicta el presente Reglamento Interno para el Pago de Viáticos a los Funcionarios Municipales, Regidores y Síndicos de la Municipalidad de Buenos Aires.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Este Reglamento y las personas que involucra, quedan sujetas a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República y el Código Municipal.

Artículo 2°—Funcionarios de la Municipalidad. Se entiende por funcionarios de la Municipalidad los conformados por el Concejo Municipal, por el Alcalde, Vicealcalde primero y Vicealcalde segundo, regidores, síndicos, propietarios y suplentes y todos (as) los funcionarios (as) de planilla administrativa u operativa.

Artículo 3°—Ámbito de aplicación. El presente Reglamento regula los procedimientos a que deberán someterse las erogaciones municipales, por concepto de pago de viáticos, de los funcionarios municipales de acuerdo a lo indicado por el artículo 17 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, promulgado por la Contraloría General de la República. También se regulará lo atinente a viáticos de los Regidores y Síndicos, en relación con el artículo 30 del Código Municipal

Artículo 4°—Concepto. Por viático se entenderá aquella suma destinada a la atención de gastos de transporte, alimentación u hospedaje, que la Municipalidad de Buenos Aires reconoce a los trabajadores de la Municipalidad de Buenos Aires, así como a los Regidores, Síndicos, propietarios y/o suplentes que formen parte del Concejo Municipal de Buenos Aires.

Artículo 5°—Sujetos beneficiarios. Los gastos a que se refiere este Reglamento únicamente serán cubiertos a los funcionarios que prestan sus servicios a la Municipalidad de Buenos Aires, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

Artículo 6°—Oportunidad de gasto. Deberá existir una estrecha relación entre el motivo de viaje y la naturaleza que genera la erogación o si esto representa un cambio en el quehacer cotidiano del funcionario o el Concejal.

Artículo 7°—Asignaciones máximas. Las sumas establecidas para gastos a que se refiere este Reglamento son asignaciones máximas; en consecuencia, la Municipalidad de Buenos Aires puede aplicar tarifas menores en casos regulados en forma previa, formal y general por la propia Administración.

CAPÍTULO II

De las autorizaciones y liquidaciones

Artículo 8°—Autorización. Corresponde al Alcalde autorizar el pago de viáticos por transporte, alimentación y hospedaje, conforme a este Reglamento y a lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, promulgado por la Contraloría General de la República.

Artículo 9°—Adelanto. Por adelanto debe entenderse la suma total estimada para los gastos de viaje que correspondan al período de la gira, así como los gastos de transporte cuando proceda y según lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, promulgado por la Contraloría General de la República.

Posteriormente a la autorización del viaje, el o los funcionarios que van a realizar la gira, deberán solicitar a la Administración el adelanto correspondiente a dicho viaje, esto con la finalidad de asegurar el debido contenido presupuestario para los gastos respectivos.

En casos de excepción, debidamente documentados, razonados y autorizados, por la Administración, se podrán girar adelantos para más de una gira, aspecto que debe constar explícitamente en el

documento de autorización del viaje. La Municipalidad de Buenos Aires, de forma previa, formal y general, dispondrá la forma o el mecanismo para hacer efectivo el pago del adelanto.

La solicitud de adelanto debe ser hecha por el (los) funcionario(s) que vaya(n) a salir de gira e ir dirigida a la Administración Municipal, dicha solicitud deberá contener, entre otra información relativa a cada uno de los funcionarios, los lugares a visitar, el propósito de la misión, el período estimado del viaje, el monto del adelanto solicitado para cada funcionario y la firma de quien autoriza el viaje.

Cuando el viaje responda a una invitación formulada por el ente auspiciador del evento o cuando éste, financie o satisfaga la totalidad o parte de los gastos de transporte, alimentación, hospedaje u otros, deberá adjuntarse a la solicitud de adelanto, copia de dicha invitación y/o de los respectivos documentos en que conste esa participación o ayuda del organismo auspiciador, sin perjuicio que oficiosamente la Municipalidad pueda llevar a cabo las indagaciones que sobre el particular considere pertinentes.

Artículo 10.—Formato de la liquidación de gastos. La liquidación de los gastos de viaje, de transporte y de otras erogaciones conexas, deberá hacerse detalladamente en formularios como los diseñados para ese fin por la Municipalidad de Buenos Aires. En ellos se deben consignar, como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de presentación de la liquidación.
- b) Nombre, número de cédula de identidad y puesto ocupado por el servidor que realizó el gasto.
- c) División, departamento o sección que autorizó la erogación, o, cuando se trate de viajes al exterior, el acuerdo respectivo.
- d) Motivo de la gira, con indicación clara del tipo de gestión realizada.
- e) Suma adelantada (en caso de haberse solicitado).
- f) Valor en letras de la suma gastada.
- g) Lugares visitados, fechas, horas y lugares de salida y de regreso.
- h) Firmas del funcionario que realizó el viaje y del que lo autorizó. En el caso de la firma del funcionario que autorizó el viaje, para los efectos de este trámite, su firma puede ser delegada en cualquier funcionario de su elección. En todo caso, llevará el visto bueno del encargado del departamento.

La información consignada en la liquidación de gastos de viaje y de transporte oficial con su respectivo consecutivo tiene el carácter de declaración jurada; o sea, de que ésta es una relación cierta de los gastos incurridos en la atención de asuntos oficiales de la Municipalidad de Buenos Aires.

En el formulario de liquidación de los gastos de viaje en el interior del país debe desglosarse el importe que corresponda a desayuno, almuerzo, cena, transporte, gastos de estacionamientos temporales, peajes y hospedaje cuando aplique este último.

Artículo 11.—Presentación de cuentas. El funcionario municipal, incluidos los miembros del Concejo Municipal de Buenos Aires que hayan concluido una gira, deberán presentar, dentro de los siete días hábiles posteriores al regreso a su sede de trabajo o a su reincorporación a éste, el formulario de liquidación del viaje y hacer el reintegro respectivo en los casos en que proceda, para que la institución pueda, luego de revisar y aprobar la liquidación:

- a) Pagar al funcionario el gasto reconocido no cubierto por la suma adelantada.
- b) Pagar al funcionario la totalidad del gasto reconocido, en los casos en que éste no haya solicitado y retirado el respectivo adelanto.
- c) Exigir al funcionario el reintegro del monto girado de más, cuando se le haya girado una suma mayor a la gastada o autorizada.

La Municipalidad de Buenos Aires contará con un plazo máximo de diez días hábiles para tramitar y resolver la liquidación presentada, término que iniciará a partir del momento en que la liquidación cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 10, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias internas que ese incumplimiento pueda acarrear. El Municipio deberá recibir cada liquidación presentada y en caso de estar incompleta o errónea, en el plazo máximo de tres días hábiles, apercibirá por escrito al funcionario el cumplimiento de todos los requisitos omitidos, para

lo cual dará un plazo único de tres días hábiles, vencido el cual, se tendrá por no presentada la liquidación con las sanciones que dicho incumplimiento amerite.

Al regreso de una gira, sólo se aceptarán aquellos gastos de viaje y de transporte, que estén debidamente autorizados por el funcionario u órgano que indica el artículo 8°, según corresponda. Dichos funcionarios u órganos podrán autorizar ante casos excepcionales comprendidos dentro del concepto de viáticos del artículo 4 de este Reglamento, gastos no previstos por el acuerdo de viaje o en este Reglamento, para lo cual dejarán constancia escrita de las razones o fundamentos para aprobarlos. En tal supuesto, el o los funcionarios que hicieron la gira, presentarán una solicitud por escrito ante sus superiores, explicando la necesidad del gasto y presentando los comprobantes o facturas de respaldo.

La cancelación o posposición de una gira, da lugar al reintegro inmediato (dentro del término máximo de tres días hábiles) por parte del funcionario, de la totalidad de la suma recibida en calidad de adelanto. Si una vez iniciada una gira, ésta se suspende, el funcionario deberá reintegrar en igual término, las sumas no disfrutadas del adelanto, conforme a la liquidación presentada.

Cuando un funcionario no presente dentro del plazo establecido la respectiva liquidación, la Administración le requerirá su presentación por una única vez, para lo cual dará un término improrrogable de tres días hábiles, vencido el cual, faculta a la Municipalidad para exigir el reintegro inmediato, por parte del funcionario, de la totalidad de la suma recibida en calidad de adelanto. La Municipalidad regulará la forma de hacer exigible dicho reintegro, de manera formal, previa y general.

Artículo 12.—Documentos que acompañan a la liquidación. Junto con el formulario de liquidación, el funcionario debe presentar las facturas timbradas de hospedaje u otros gastos debidamente justificados.

Artículo 13°—No presentación de cuentas. No se autorizará un nuevo adelanto al funcionario que no hubiera presentado en el plazo establecido la liquidación del viaje anterior o que no hubiere aportado la información requerida conforme al párrafo segundo del artículo 10 de este Reglamento, excepto en aquellos casos en que no resulte posible efectuarla por la cercanía de un próximo viaje-situación que deberá ser debidamente autorizada por el jerarca municipal o a quien éste designe, en cuyo caso, las liquidaciones pendientes deberán ser presentadas dentro del término que señala el artículo 11 párrafo primero de este Reglamento. El incumplimiento en la presentación de la liquidación de gastos (en el caso de adelantos) dentro del plazo establecido en el Artículo 11° obligará a la Administración a instaurar el debido proceso según lo establece la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO III

Del pago de viáticos a funcionarios municipales

Artículo 14.—Del pago. El pago de viáticos de alimentación, transporte y hospedaje para los funcionarios municipales y miembros del Concejo Municipal de Buenos Aires que realizan gestión municipal, en cumplimiento de sus funciones, sólo se efectuará si la gira se realiza fuera del cantón de Buenos Aires y se regulará de acuerdo a lo que indica el presente Reglamento así como lo que establece la Contraloría General de la Republica para estas situaciones en su reglamento.

Artículo 15.—Excepciones para el personal operativo o de campo. Como excepción a lo que indica el artículo 14 de este reglamento, se pagarán viáticos de alimentación, en el interior del cantón de Buenos Aires, cuando la prestación del servicio público municipal requiera para una mayor eficiencia y eficacia que los funcionarios, según a criterio del Alcalde Municipal o a quien éste designe, deban quedarse a realizar su labor durante días consecutivos en un lugar determinado, para un mejor aprovechamiento de los recursos municipales. Esta excepción también aplicará para aquellos funcionarios municipales administrativos que en casos excepcionales deban realizar giras fuera de su lugar habitual de trabajo.

Artículo 16.—De las tarifas. Las sumas a cobrar por los diferentes conceptos de desayuno, almuerzo, cena y hospedaje, quedarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, con sus respectivas actualizaciones o variaciones.

Artículo 17.—Otras localidades. Para las localidades no incluidas en la tabla del inciso d) del artículo 18° del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, promulgado por la Contraloría General de la República, la Municipalidad de Buenos Aires podrá reconocer por concepto de hospedaje cuando así amerite, la suma diaria máxima establecida en el artículo 19° de dicho reglamento, contra la presentación de la respectiva factura.

Artículo 18.—Horario de las tarifas aprobadas por el Municipio. Cuando un funcionario realice una gira, la tarifa que se aplicará será la que corresponda a los servicios utilizados. Para tales efectos, se considera el inicio de una gira, la hora en que el funcionario inicie el viaje hacia el lugar de destino. De la misma forma, se considera concluida, cuando el funcionario regresa a su sede de trabajo. Los horarios establecidos para el reconocimiento de gastos de alimentación, serán los establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, promulgado por la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

Artículo 19.—Justificantes de gastos. Para el reconocimiento de los gastos de hospedaje, la Administración requerirá del funcionario, la presentación de facturas timbradas, las cuales deberán ser emitidas a nombre del funcionario o de la Municipalidad de Buenos Aires. Los gastos de pasajes de transporte público colectivo y alimentación no requerirán la presentación de la factura correspondiente, salvo en aquellos casos y oportunidades en que se reúna la posibilidad o cuando la Municipalidad así lo requiera, en cuyo caso sólo se reconocerá el monto establecido en dicho comprobante hasta el límite establecido en el presente reglamento, siempre y cuando, en este último caso, así lo haya dispuesto de manera previa, formal y general.

CAPÍTULO VI

del pago de viáticos a Regidores y Síndicos Municipales

Artículo 20.—Cuando algún regidor o síndico municipal sea nombrado por acuerdo municipal, para atender asuntos propios de su investidura y ello implique un desplazamiento fuera del Cantón de Buenos Aires, el Concejo Municipal autorizará el pago de viáticos con sustento en lo que se establece en el presente Reglamento así como lo dispuesto por la Contraloría General de la República al respecto. Estos viáticos se tramitarán según la presentación de la liquidación de viáticos y la Secretaría del Concejo hará la solicitud y transcribirá el acuerdo correspondiente a efecto de que el Señor Alcalde proceda como corresponde.

Artículo 21.—Liquidación de gastos. La liquidación de gastos de alimentación, hospedaje y transporte, por concepto de ejecución de funciones propias del cargo de regidor o síndico, fuera del cantón de Buenos Aires, deberá hacerse con las mismas formalidades requeridas para los funcionarios municipales establecidas en el artículo 10 del presente reglamento, aportando los comprobantes respectivos, según corresponda.

Artículo 22.—No se autorizará un nuevo adelanto al Regidor o Síndico, que no hubiera presentado en el plazo establecido la liquidación del viaje anterior o que no hubiere aportado la información requerida conforme al párrafo segundo del artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 23.—La solicitud del pago de viáticos referidos en este Reglamento que se presenten después de los siete días hábiles, se considerará extemporánea, no se le dará trámite alguno, con las consecuencias pecuniarias que conlleva.

Artículo 24.—La información consignada en la liquidación de gastos de transporte, hospedaje y alimentación tiene el carácter de declaración jurada, o sea que esta es una relación cierta de los gastos incurridos.

Artículo 25.—El pago solicitado, lo hará la administración dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida y aprobada la solicitud de pago de viáticos, por parte del Alcalde Municipal.

CAPÍTULO IV

De los viajes al exterior

Artículo 26.—Marco normativo. Los gastos en que incurran los funcionarios de la Municipalidad de Buenos Aires que deban viajar fuera del país, en cumplimiento de misiones oficiales, estarán

sujetos a las disposiciones del capítulo IV del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 27.—El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Reglamento a funcionarios municipales, Regidores y Síndicos, los hará acreedores de las sanciones disciplinarias que el Reglamento emitido por la Contraloría General de la República, sobre esta materia dispone.

Artículo 28.—El cumplimiento de lo establecido en este reglamento, está sujeto a la asignación del contenido presupuestario que la Administración deberá incluir en el presupuesto ordinario, extraordinario o modificaciones, en la partida correspondiente, de conformidad con las tarifas de ARESEP y la Contraloría General de la República.

Artículo 29.—Ante cualquier dicotomía en el “Reglamento de Gastos de Viaje, Transporte, kilometraje y otros afines, aplicables a los funcionarios de la Municipalidad de Buenos Aires”, prevalecerá lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte de la CGR, su última versión y se aplicará lo que indique el mismo.

Artículo 30.—Este reglamento a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, deja sin efecto cualquier otra reglamentación que fuese publicada con anterioridad, ateniéndose al pago de gastos de transporte, hospedaje y alimentación de Regidores, Síndicos y funcionarios de la Municipalidad de Buenos Aires.

Rige a partir de su publicación.

Acuerdo unánime y definitivamente aprobado.

Se acuerda: Dispensar del trámite de Comisión. Acuerdo unánime y definitivamente aprobado.

Buenos Aires, 04 de octubre del 2018.—Lic. Alban Serrano Siles; Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2018285276).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Publicación de la Superintendencia General de Entidades Financieras con base en la información suministrada por los intermediarios financieros
BALANCE DE SITUACION COMBINADO DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL
Al 30 de junio del 2018
(en miles de colones)

ACTIVO		PASIVO - Continúa	
Disponibilidades	3,683,445,810	Otras cuentas por pagar y provisiones	365,502,061
Inversiones en instrumentos financieros	4,067,509,448	Otros pasivos	196,979,037
Cartera de créditos	16,837,401,215	Obligaciones subordinadas	155,367,659
Cuentas y comisiones por cobrar	29,225,557	TOTAL PASIVO	22,552,639,849
Bienes realizables	78,550,049	PATRIMONIO	
Participaciones en el capital de otras empresas	246,992,250	Capital Social	1,346,993,933
Inmuebles, mobiliario y equipo en uso	410,511,501	Aportes patrimoniales no capitalizados	200,575,953
Inversiones en propiedades	6,441,925	Ajustes al patrimonio	149,881,142
Otros activos	200,448,864	Reservas patrimoniales	705,142,881
TOTAL ACTIVO	25,560,526,617	Resultados acumulados de ejercicios anteriores	444,027,872
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultado del periodo	84,610,721
PASIVO		Patrimonio del fondo de financiamiento para el desarrollo	76,654,285
Obligaciones con el público	17,033,280,228	TOTAL PATRIMONIO	3,007,886,788
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	23,458,144	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	25,560,526,617
Obligaciones con entidades	4,778,052,699		

Notas:

- Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponible en nuestras bases de datos al 17/08/2018.
- En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se pueden consultar los estados financieros individuales de los bancos, con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

Bernardo Alfaro Araya, Superintendente.—1 vez.—(IN2018278243).

CIRCULAR EXTERNA SUGEF

El Despacho del Superintendente General de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 131 incisos b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, y el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, emite la siguiente resolución administrativa:

Considerando:

- Que de conformidad con el artículo 89 Ley General de la Administración Pública todo servidor puede delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, en ese sentido se dispone:

Artículo 89.—

1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

(...)4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

2. Que el inciso b) del artículo 131, de la Ley Orgánica del Banco Central faculta al Superintendente General para emitir mandatos o conferir poderes al Intendente General y a otros funcionarios, incluso durante el proceso de liquidación de cualquier entidad fiscalizada.
3. Que mediante oficio SGF-1089-2018 se dispuso que el Intendente General de Entidades Financieras, titular o quien interinamente ejerza su cargo, podrá firmar y atender la correspondencia dirigida a cualesquiera otros asuntos que sean o hayan sido expresamente delegados por el Superintendente General mediante la emisión de un acto específico.
4. Que el suscrito ejerció el cargo de Sub Gerente General de Riesgo y Crédito en el Banco Nacional de Costa Rica, previo a ser nombrado como Superintendente General de Entidades Financieras.
5. Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero nombró al suscrito como Superintendente General de Entidades Financieras, y dispuso que el nombramiento rige a partir del 18 de junio de 2018.

RESUELVE:

Que de acuerdo con las consideraciones anteriores y en aras de evitar posibles conflictos de interés, se dispone que hasta el día 30 de junio del año 2019, el Intendente General de Entidades Financieras, titular o quien interinamente ejerza su cargo, sea el legitimado para dictar los diferentes actos relacionados de forma directa con el Banco Nacional de Costa Rica.

Firmo en la ciudad de San José, a las catorce horas del once de setiembre del dos mil dieciocho.

Bernardo Alfaro A., Superintendente.—1 vez.—(IN2018285274).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5848-2018, celebrada el 03 de octubre de 2018,

considerando que:

- A. El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas (SENARA) solicitaron el criterio del Banco Central de Costa Rica para que el Gobierno de la República suscriba un crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto total de EUA\$55,08 millones, para financiar el *Programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón*.
Este Programa está compuesto por dos proyectos independientes: a) La ampliación y mejoramiento del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Limón, por un monto de EUA\$42 millones, que será ejecutado por el ICAA, y b) La canalización y control de inundaciones del río Limoncito, Limón, por EUA\$13,08 millones, a cargo del SENARA.
- B. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, Ley 7010*, establecen la obligación de solicitar la autorización previa del Banco Central, cuando las entidades públicas pretendan contratar operaciones de endeudamiento. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7010 el criterio de Banco Central es vinculante.
- C. Los artículos 3 y 99 de la Ley 7558 asignan la función al Banco Central de ser consejero del Estado.
- D. El Comité Nacional de Inversión Pública (CONIP), de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 del Reglamento de Creación y Funcionamiento de CONIP, Decreto Ejecutivo 39038-H-PLAN, emitió el correspondiente aval de oportunidad en el documento Conip-004- 2017.

- E. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), emitió el dictamen de aprobación final para los dos proyectos que conforman el *Programa Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón*.
- F. La Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda señaló que las condiciones financieras ofrecidas por el BCIE para esta operación son de mercado.
- G. La operación de crédito fue considerada como parte de las proyecciones de deuda pública externa incluidas en la revisión del Programa Macroeconómico 2018-2019. Esta operación no introduce desvíos sobre la evolución prevista de las cuentas externas del país, los agregados monetarios y tendencia de la razón deuda pública a PIB.
- H. Las mejoras en la infraestructura en alcantarillado y control de inundaciones en la ciudad de Limón tienen implicaciones positivas sobre la salud pública y la productividad de los factores de producción, por lo que es previsible mejore la actividad económica de la zona.

dispuso en firme:

1. Emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica para la suscripción del contrato de préstamo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por EUA\$55,08 millones, para financiar el programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón, con el siguiente desglose:
 - a. Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Limón por un monto de EUA\$42 millones, ejecutado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA).
 - b. Proyecto de Canalización y Control de Inundaciones del río Limoncito, Limón, por un total de EUA\$13,08 millones, a cargo del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas (SENARA).
2. En apego a la función del Banco Central de ser consejero del Estado (artículos 3 y 99 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*), se recomienda:
 - a. Instar a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda para que, en el documento que se suscriba para que el Gobierno de la República contrate un crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica, según lo especificado en el numeral 1 precedente, incorpore la figura de unidades ejecutoras cuyos honorarios y remuneraciones estén vinculados a parámetros de gestión por resultados.
 - b. Solicitar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados considerar la procedencia de otros mecanismos de financiamiento para la obra pública que pretende realizar, por ejemplo, las asociaciones público privadas. Lo anterior, dados los requerimientos financieros de ese Instituto y la tendencia creciente y “no sostenible” de la razón de deuda pública a Producto Interno Bruto.
 - c. Instar al Ministerio de Planificación y Política Económica para que asesore al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en la adopción de metodologías que fortalezcan la medición de indicadores, de forma que se presenten, junto con las solicitudes de dictamen sometidas a criterio del Banco Central de Costa Rica, los informes de viabilidad financiera y económico-social de los proyectos de inversión que se pretendan ejecutar.
 - d. Sugerir al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda que, en el ejercicio de sus funciones, insten a las entidades públicas a valorar la factibilidad de que los proyectos sean sujetos a otros esquemas de gestión, como los contratos de asociaciones público privadas u otros acuerdos similares. Lo anterior, por cuanto es prudente que la valoración realizada por las entidades solicitantes demuestre que el esquema de endeudamiento es la mejor entre las distintas opciones de gestión para el desarrollo de la obra pública.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 4200001526.—Solicitud N° 130424.—(IN2018285279).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

UNIDAD SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO

AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Manuel Antonio Moreno López, cédula 8-0086-0260 en calidad de exdeudor y de ASEMOCOR S. A., en calidad de expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

San José, 04 de setiembre del 2018.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora.—1 vez.—O.C. N° 524444.—Solicitud N° 130117.—(IN2018284552).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-R-2276-2018.—Linarte Castellón Sergio Salvador, R-381-2018, pasaporte: C01618247, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujano Dentista, Universidad Americana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—(IN2018293204).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: Extravío. Correspondiente al título de: Bachillerato en Música con Concentración en Educación Musical. Grado académico: Bachillerato. Registrado en el libro de títulos bajo: tomo: 17, folio: 104, asiento: 878. A nombre de: Erick Alexander Méndez Esquivel. Con fecha: 5 de abril del 2001, cédula de identidad. 401640782. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredía, 25 de setiembre del 2018.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2018284253).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO
Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Salvador Espinosa Sánchez, español, pasaporte N° PAA945023, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, otorgado por la Universidad de Valencia (UVEG), España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 18 de octubre del 2018.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Cinthya Vega Álvarez, Jefa a. í.—(IN2018290047).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A el señor Johanson Josué González Vega, cédula de identidad número 206100807, se le comunica la resolución de las catorce horas del ocho de octubre del dos mil dieciocho, mediante la cual se resuelve dictar medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia de la PME Yeikell Josué González Canales titular de la cédula de persona menor de edad 403160078 con fecha de nacimiento veintiuno de enero del dos mil dieciséis. Se le confiere audiencia al señor Johanson Josué González Vega por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00115-2018.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131410.—(IN2018290114).

Al señor James Clyde Cole, se le comunica la resolución de las trece horas del diez de octubre del dos mil dieciocho, que ordenó Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad Bruce Clide Cole Ruiz y Kerry Cole Ruiz. Notifíquese la anterior resolución al señor James Clyde Cole, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras, quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00443-2016.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131412.—(IN2018290116).

Al señor Edwin Roberto Morera Álvarez, se le comunica la resolución de las quince horas quince minutos del nueve de octubre del dos mil dieciocho que ordenó dar Inicio al Proceso Especial de Protección en sede Administrativa y dictado de Medida de Protección de Abrigo Temporal de la persona menor de edad Yosivette Morera Álvarez. Notifíquese la anterior resolución al señor Edwin Roberto Morera Álvarez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente

OLSAR-00155-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131413.—(IN2018290119).

AVISOS

CONVOCATORIAS

EMPRESAS CRUZ ROJAS BENNETT Y COMPAÑÍA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de “Empresas Cruz Rojas Bennett y Compañía S. A.”, cédula jurídica N° 3-101-007826, a la asamblea general ordinaria de socios que se celebrará en el domicilio social, en Hacienda El Rodeo, Colón, Mora, San José, el 15 de noviembre del 2018, a las 8:00 horas en primera convocatoria y de no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se celebrará una hora después, 9:00 horas, en el mismo lugar y en segunda convocatoria, con cualquier número de acciones presentes, para conocer de los siguientes asuntos:

- Conocimiento y aprobación en su caso de los informes financieros de la compañía correspondientes a los períodos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018.
- Autorización para protocolización del acta de considerarse oportuno.

San José, 06 de noviembre del 2018.—Guillermo Enrique Quirós Azofeifa, Presidente.—1 vez.—(IN2018293299).

CORPORACIÓN TRECE SETENTA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Corporación Trece Setenta Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-579134, que se celebrará el día 12 de diciembre del 2018, en primera convocatoria a las 15:00 horas y en segunda convocatoria a las 16:00 horas, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Invicta Legal, para discutir los siguientes asuntos: Orden del día: 1) Discutir los asuntos establecidos en el artículo 155 de Código de Comercio; 2) cambiar el domicilio social de la compañía; 3) cualquier otro asunto que sea propuesto por los accionistas con derecho a voto. En primera convocatoria se debe contar con quienes legalmente representen al menos tres cuartas partes de acciones con derecho a voto. Si no se logra reunir el quórum en la primera convocatoria, en segunda convocatoria, sea una hora después, habrá quórum con cualquiera que sea el número de accionistas presentes.—San José, 05 de noviembre del 2018.—José Alberto Guzmán Guzmán, Presidente.—1 vez.—(IN2018293334).

GRUCODA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Leonidas Granados Artavia, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Cartago, Oreamuno, San Rafael, El Bosque, quinientos metros sur de la Municipalidad de Oreamuno, portador de la cédula de identidad tres cero uno nueve cuatro cero dos ocho cero, en mi condición de fiscal, de la entidad denominada Grucoda Sociedad Anónima. cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento cinco mil cuatrocientos cuatro, de conformidad con lo que establece el artículo ciento noventa y siete inciso e) del Código de Comercio, convoca a los socios a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en su domicilio social ubicado en Cartago, Cantón primero Cartago, distrito segundo Occidental, frente al costado sur del Metrocentro, Avenida cuatro, Edificio Grucoda, el día sábado veinticuatro de noviembre del dos mil dieciocho, a las catorce horas en primera convocatoria. De no haber quórum de ley, se estará sesionando una hora después a las quince horas en segunda convocatoria. Agenda: nombramiento de presidente ad hoc o interino y otorgamiento de un poder general para que proceda a la reposición de los libros legales de la empresa debido a que, estos se extraviaron. El Fiscal efectúa la convocatoria en virtud del fallecimiento del presidente, vicepresidente y secretario.—Leonidas Granados Artavia, Fiscal.—1 vez.—(IN2018293377).

CENTRAL DE SERVICIOS QUÍMICOS S. A.

De acuerdo con el Código de Comercio y los estatutos vigentes de la empresa, se convoca a los socios de Central de Servicios Químicos S. A. cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-

cero setenta y tres mil ciento noventa y dos a asamblea general extraordinaria de accionistas, a celebrarse, en primera convocatoria, a las 10:00 horas del día 07 de diciembre del 2018, en su domicilio social en Cartago-Cartago, en El Alto de Ochomogo, frente a la estación de servicio Cristo Rey. Si no hubiere quórum legal, se convoca a una segunda asamblea que se llevará acabo el mismo día y lugar a las 11:00 horas, en cuyo caso habrá quórum con cualquier número de socios que se encuentren presentes o representados.

ORDEN DEL DÍA:

- Aprobación de aumento de capital.
- Nombramiento de junta directiva.

Para su participación en la Asamblea, los socios deberán presentar documentos probatorios de su identidad. En el caso de persona física, cédula de identidad, cédula de residencia, pasaporte o, en su defecto, documento de identificación con fotografía. Para los casos en que un socio desee hacerse representar por un tercero en la Asamblea, deberá presentar carta poder o poder especial firmada por el socio y autenticado por un notario.

San José, 05 de noviembre del 2018.—Carlos Wiessel Baldioceda, Presidente Central de Servicios Químicos S. A.—1 vez.—(IN2018293380).

SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA ORIENTACIÓN (SINAPRO)

El Sindicato Nacional de Profesionales de la Orientación (SINAPRO), convoca a Orientadores y Orientadoras, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en primera convocatoria el día martes 20 de noviembre del 2018, a las 7:00 a. m., de no existir el quórum necesario, se llamará en segunda convocatoria el día viernes 30 de noviembre del 2018, a las 7:00 a. m. y si no existiera el quórum necesario, se llamará en tercera convocatoria el mismo viernes 30 de noviembre del 2018, a las 8:00 a. m., y se iniciará con la totalidad de los afiliados y de las afiliadas presentes, sita: Museo de los Niños, San José, Costa Rica.—Jairo José Hernández Eduarte, Lic., Secretario General.—1 vez.—(IN2018293461).

CONVOCATORIA ASAMBLEAS ACCIONISTAS DE SISTEMAS ANALÍTICOS, S. A.

Se convoca a los accionistas de Sistemas Analíticos, S. A. a una Asamblea Ordinaria y otra extraordinaria, las cuales se realizarán en el domicilio social a las 15 horas y 16 horas, respectivamente del martes 04 de diciembre del 2018, para conocer de los siguientes asuntos:

I.—Asamblea Ordinaria

- Discusión y aprobación o improbación, en su caso, del informe sobre los resultados del ejercicio anual de la compañía.
- Cambio en la Junta Directiva

II.—Asamblea Extraordinaria

- Modificar la cláusula III de los Estatutos Sociales, para cambiar el domicilio social.

San José, 05 de noviembre 2018.—Mirela Verrelli Suárez, Presidente.—1 vez.—(IN2018293520).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición de los títulos de Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Recursos Humanos y de Licenciatura en Administración de Recursos Humanos, que expidió a Eunice Faride Rodríguez Castillo, cédula de identidad número 114980510, el título de Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Recursos Humanos fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo II, folio 355, número 18951 y el de Licenciatura Administración de Recursos Humanos: tomo III, folio 004, número 21704, se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la oficina de Registro

de la Universidad Santa Lucía, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense del Seguro Social.—MSc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría.—(IN2018284579).

CARIARI COUNTRY CLUB S. A.

Para efectos de reposición, yo Juan José Chacón Quirós, cédula de identidad N° 1-0822-0006, en mi condición de propietario de la acción y título N° 2573, hago constar que he solicitado a Inmobiliaria Los Jardines S. A., hoy Cariari Country Club S. A., la reposición del mismo por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaria de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén-Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—San José, 28 de setiembre del 2018.—Juan José Chacón Quirós, Responsable.—(IN2018284697).

AGROPECIARIA MAGSAYS S. A.

Agropecuaria Magsays S.A., cédula jurídica número trescientos uno-doscientos ocho mil seiscientos setenta y seis, comunica la reposición de libros por motivo de extravío del siguiente libro: Acta de Asamblea General tomo uno, Registro de Socios y, los cuales se extraviaron del domicilio social por motivos, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional a partir de la publicación de este aviso. Oscar Morales Chacón, portador de la cédula de identidad número dos-doscientos cuarenta-seiscientos setenta y uno, presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Oscar Morales Chacón, Presidente.—(IN2018284750).

CONSORCIO HOSPITALARIO INTERNACIONAL S. A.

Mediante escritura N° 96, autorizada por esta notaría a las 11:00 horas del 5 de octubre del 2018, se protocolizó acta N° 12 de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de “Consortio Hospitalario Internacional S. A.” (La “Compañía”), de esta plaza, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos tres mil quinientos cuarenta y cuatro; por medio de la cual se reduce el capital social de la sociedad y se reforma la cláusula quinta.—San José, 05 de octubre del 2018.—Licda. Georgette Barguil Peña, Notaria.—(IN2018284765).

MUNDO VEGANO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace constar que la compañía Mundo Vegano Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-205389, traspasó su establecimiento mercantil a la compañía Grupo Vegano Latam Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-767373, mediante escritura pública de Contrato de Compraventa de Establecimiento Mercantil, otorgada ante el notario público Francisco José Rucavado Luque, a las quince horas del cinco de octubre de dos mil dieciocho. De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio se convoca a los posibles acreedores para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación a hacer valer sus derechos con los documentos idóneos para legalizar sus acreencias, en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Lindora, Parque Empresarial Fórum Dos, Edificio N, quinto piso, Pragma Legal, atención: Lic. Francisco Rucavado Luque.—San José, cinco de octubre de dos mil dieciocho.—Mundo Vegano S. A., Gustavo Pacheco Cartagena, Presidente.—Grupo Vegano Lartam, S. A., Sr. Alfredo Montealegre Aguilar, Presidente.—(IN2018285034).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ESCAZÚ BELO HORIZONTE COUNTRY CLUB S. A.

Edie Francisco Bermúdez Mora, mayor, casado, ingeniero industrial, vecino de San Antonio de Escazú, Urbanización La Avellana, casa 99, con cédula de identidad N° 1-1012-0636 al tenor por lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción 266. Escazú Belo Horizonte Country Club Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-008854. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sita en Bello Horizonte Escazú de la Ferretería Hermanos Campos 100 metros al este y 75 al sur en las Oficinas del Club Social Bello Horizonte, en el término de un mes a partir de la última

publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Edie Francisco Bermúdez Mora, cédula de identidad N° 1-1012-0636.—San José 22 de octubre del 2018.—Edie Francisco Bermúdez Mora.—(IN2018288446).

CADENA COMERCIAL CARTAGINESA S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Marvin Masis Pérez, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 3-0296-0523, que por haberse extraviado, solicita la reposición, la acciones serie C de la numero 20026 a la 20250 de Cadena Comercial Cartaginesa S. A., sita Cartago; 400 norte, del Mercado Cartago. 11 de octubre de 2018.—Jorge Eduardo Sanabria Rosito, Presidente.—(IN2018287222).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

JUNTA ADMINISTRADORA DEL CEMENTERIO GENERAL Y LAS ROSAS DE ALAJUELA

En la sesión ordinaria JACA-09-2018, efectuada por la Junta Administradora del Cementerio General y Las Rosas de Alajuela, el 26 de setiembre de 2018, mediante Acuerdo Directivo AD-129-2018, se aprobó que las tarifas de permisos de uso de lotes que regirán a partir de esta publicación en el Cementerio General, serán las siguientes:

Permiso de uso p/lote en el Cementerio General de Alajuela, por Cuadro de ubicación

Cuadro	Sencillo	Doble	Triple	Cuádruple	Quíntuple
1	€ 1 694 348,28	€ 4 659 457,78	€ 7 844 832,55	€ 10 166 089,70	€ 15 249 134,55
2	€ 1 383 854,09	€ 3 805 598,74	€ 6 407 244,43	€ 8 303 124,53	€ 12 454 686,79
C	€ 1 847 959,18	€ 5 081 887,74	€ 8 556 050,99	€ 11 087 755,07	€ 16 631 632,60
B	€ 1 800 169,42	€ 4 950 465,90	€ 8 334 784,40	€ 10 801 016,50	€ 16 201 524,75
A	€ 1 804 035,30	€ 4 961 097,08	€ 8 352 683,44	€ 10 824 211,81	€ 16 236 317,71
D/N/D	€ 1 428 321,71	€ 3 927 884,70	€ 6 613 129,51	€ 8 569 930,25	€ 12 854 895,37
E/NE	€ 1 316 071,80	€ 3 619 197,45	€ 6 093 412,44	€ 7 896 430,81	€ 11 844 646,21
F	€ 1 443 079,46	€ 3 940 968,53	€ 6 635 157,92	€ 8 598 476,79	€ 12 897 715,18

Alajuela, 8 de octubre del 2018.—Juan Manuel Castro Alfaro, cédula: 5-0134-0431, Presidente.—1 vez.—(IN2018285376).

En las sesiones ordinarias JACA-07-2018, JACA-08-2018 y JACA-09-2018, efectuadas por la Junta Administradora del Cementerio General y Las Rosas de Alajuela, el 24 de julio de 2018, 29 de agosto de 2018, y 26 de setiembre de 2018 respectivamente, mediante Acuerdos Directivo AD-092-2018, AD-111-2018 y AD-129-2018, se aprobó que las tarifas de permisos de uso de lotes y servicios que regirán a partir del 1° de enero de 2019 en los Cementerios General y Las Rosas, ambos de Alajuela, serán las siguientes:

Permiso de Uso P/lote en el Cementerio General por Cuadro de ubicación

Cuadro	Sencillo	Doble	Triple	Cuádruple	Quíntuple
1	€ 1 694 348,28	€ 4 659 457,78	€ 7 844 832,55	€ 10 166 089,70	€ 15 249 134,55
2	€ 1 383 854,09	€ 3 805 598,74	€ 6 407 244,43	€ 8 303 124,53	€ 12 454 686,79
C	€ 1 847 959,18	€ 5 081 887,74	€ 8 556 050,99	€ 11 087 755,07	€ 16 631 632,60
B	€ 1 800 169,42	€ 4 950 465,90	€ 8 334 784,40	€ 10 801 016,50	€ 16 201 524,75
A	€ 1 804 035,30	€ 4 961 097,08	€ 8 352 683,44	€ 10 824 211,81	€ 16 236 317,71
D/N/D	€ 1 428 321,71	€ 3 927 884,70	€ 6 613 129,51	€ 8 569 930,25	€ 12 854 895,37
E/NE	€ 1 316 071,80	€ 3 619 197,45	€ 6 093 412,44	€ 7 896 430,81	€ 11 844 646,21
F	€ 1 443 079,46	€ 3 940 968,53	€ 6 635 157,92	€ 8 598 476,79	€ 12 897 715,18

Permiso de Uso P/lote en el Cementerio Las Rosas

Sencillo €742.630,00 -Doble €1.485.260.00 - Permiso de Uso P/lote c/bóveda €2.627.840,00

Reasignación/ Nuevo Permiso Uso para ambos cementerios

1° reasignación: 50% del valor del permiso de uso de lote

2° reasignación: 75% del valor del permiso de uso de lote

3° o más reasignaciones: 100% de valor del permiso de uso de lote

Inhumación e/exhumación	€ 200,000.00	Inhumación Sencilla	€ 150,000.00
Exhumación	€ 150,000.00	Exhumación /vencimiento	€ 150,000.00
Alquiler de Nicho	€ 171,080.00	Prórroga de Alquiler de Nicho	€ 182,720.00
Alquiler de Nicho Especial	€ 228,870.00	Certificaciones	€ 1,550.00
Permiso de Reparación	€ 20,400.00	Permiso de construcción	€ 31,730.00

Apertura de nicho para restos:
 Aéreo ¢17.720,00 - Nicho 1 Subterráneo ¢50.000,00 - Nicho
 2 Subterráneo ¢29.460,00
 Cuota de Mantenimiento:
 Derecho sencillo ¢31.730,00 Derecho doble ¢50.990,00
 Derecho triple ¢75.500,00
 Inhumación Desechos Anatomopatológicos ¢90.640,00
 Inhumación Desechos Anatomopatológicos ¢90.640,00

Se fija por atraso en el pago anual de cuotas de mantenimiento, una comisión por mora establecida por la Junta.

Los pagos deben realizarse en las oficinas administrativas de la Junta, ubicadas dentro de las instalaciones del Cementerio General de Alajuela.—Juan Manuel Castro Alfaro, Presidente.—1 vez.—(IN2018285380).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR COMUNICA:

Que, su Junta Directiva en sesión ordinaria N° 584, celebrada el 02 de octubre del 2018, acordó por unanimidad y en firme, lo siguiente:

“Con base en el artículo 196 del Decreto Ejecutivo N° 28665-MAG, se acuerda: ampliar en 15 días calendario el plazo para que los productores registren la caña que pretenden entregar en la zafra 2018/2019 ante la correspondiente Comisión de Zafra. Este acuerdo rige para todo el país.”

Edgar Herrera Echandi, Director Ejecutivo y de Comercialización.—1 vez.—(IN2018285440).

TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES S. A.

Ante esta notaria se presentó el señor Osvaldo Jiménez Morales, cedula de identidad número 2- 0447-0823, en mi calidad de vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Tres-Ciento Uno-Seiscientos Mil Novecientos Treinta y Tres Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-600933, solicita a la sección mercantil del registro de personas jurídicas la reposición del libro de Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Actas del Consejo de Administración, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro nacional, mercantil. Es todo.—Alajuela, San Carlos, Florencia, nueve horas del nueve de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Daniela Alexandra Garita Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018285495).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA MELISA DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA

Yo Ramón Sánchez Blanco, con cédula de identidad número seis-doscientos cuarenta y nueve-seiscientos setenta y nueve, en mi condición de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Melisa de San Rafael de Alajuela, cédula jurídica número tres-cero dos-quinientos diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros Mayor uno, Inventario y Balances uno y Diario uno, Registro de Asociados uno y Actas de Junta Directiva uno los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho.—Ramón Sánchez Blanco, Presidente.—1 vez.—(IN2018285519).

BOLSA DE INTERCAMBIO BBX CENTROAMÉRICA S.A.

Por escritura número 254-3, otorgada ante esta notaria, a las 11 horas 15 minutos del 17 de octubre, se solicita al Registro el número de legalización de los libros de: **a.** Actas de Asamblea General, **b.** Registro de Accionistas, **c.** Consejo de Administración todos tomo uno de la sociedad Bolsa de Intercambio BBX Centroamérica S.A., cédula de persona jurídica número: 3-101-507581, domiciliada en San José, La Uruca, 150 metros al norte de la plaza, eso por haberse extraviado

los anteriores. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones en el domicilio antes citado, en los ocho días siguientes a la publicación. Es todo.—San José, diecisiete de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Claudia Domínguez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2018287171).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura número setenta y ocho-cincuenta y uno, otorgada ante el notario público David Arturo Campos Brenes, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Citi Valores ACCI Val S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del capital social acordándose su disminución.—San José, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. David Arturo Campos Brenes, Notario.—(IN2018291203).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho, donde se Protocolizan Acuerdos de Acta de Cuotistas de la sociedad denominada **Be One CR, SRL**. Donde se acuerda reformar la cláusula quinta del pacto social de la Compañía referente al capital social.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—(IN2018285535).

Mediante escritura cincuenta y ocho otorgada por el notario público Esteban Carranza Kopper se protocoliza el acta de **Improsa Valores Puesto de Bolsa Sociedad Anónima**, en la cual se disminuye su capital social, y se modifica la cláusula del capital social de la sociedad.—San José, cinco de octubre del 2018.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—(IN2018287220).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura número ciento noventa y ocho-dieciocho, otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día ocho de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de disolución de la sociedad **Cauca Sociedad Anónima**. Presidente: Viviana Guillén Meza.—Lic. Oscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2018285250).

Ante mí, se reformó cláusula de domicilio social de **H S Futuro Alajuelense S. A.**—Atenas, ocho de octubre del 2018.—Licda. Sarita Castillo Saborío, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018285502).

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad **Guaygo S.A.**, cédula jurídica 3-101-169792, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José, 9 de octubre del 2018.—Lic. Ana María Flores Garbanzo, Notaria.—1 vez.—(IN2018285557).

Mediante escritura otorgada el día 8 de octubre de 2018, ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de **Inversiones Aquasolec S.A.**, cédula 3-101- 286200.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018285611).

Mediante escritura otorgada el día 8 de octubre de 2018, ante esta Notaría, se modificó el pacto constitutivo de **Inmobiliaria Logística de Alajuela S. A.**, cédula 3-101- 647382.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018285612).

Por instrumento público N° 117-2, otorgado ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 28 de setiembre del 2018, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Lindora Project Mil Ochocientos Uno (Terrazas de Lindora Fase Dos) S. A.**, cédula jurídica 3-101-717792, mediante los cuales se acordó, de su pacto social, reformar la cláusula segunda referente al domicilio social, y adicionar una nueva cláusula número décima primera referente a la posibilidad de realizar asambleas generales de accionistas y sesiones de junta directiva por medio de videoconferencia, permitiendo la participación virtual de los miembros presentes de estos órganos colegiados.—San José, 02 de octubre del 2018.—Lic. Carlos Andrés Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018287069).

Por instrumento público N°121-2, otorgado ante esta notaría, a las 12:00 horas del día 10 de octubre del 2018, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de

la empresa **Internix Outlet Store S. A.**, cédula jurídica 3-101-740106, mediante los cuales se acordó, de su pacto social, reformar la cláusula primera referente a su razón social, y adicionar una cláusula nueva número décima primera referente a la posibilidad de la realización de asambleas generales de accionistas y sesiones de junta directiva por medio de videoconferencia, permitiendo la participación virtual de los miembros presentes de estos órganos colegiados.—San José, 12 de octubre del 2018.—Lic. Carlos Andrés Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018287071).

Por instrumento público N° 122-2, otorgado ante esta notaría, a las 13:00 horas del día 10 de octubre del 2018, se protocolizó acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la empresa **CH Operación de Inversiones Hoteleras S. A.**, cédula jurídica 3-101-470816, mediante los cuales se acordó, de su pacto social, reformar la cláusula segunda referente al domicilio social, y adicionar una cláusula nueva número décima cuarta referente a la posibilidad de la realización de asambleas generales de accionistas y sesiones de junta directiva por medio de videoconferencia, permitiendo la participación virtual de los miembros presentes de estos órganos colegiados.—San José, 12 de octubre del 2018.—Lic. Carlos Andrés Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018287072).

Ante esta notaría se apersonó Andrés Villalobos Marín; para protocolizar pacto constitutivo de la sociedad denominada **Corporation Lights of Sunrise**, celebrada el día primero de octubre de dos mil dieciocho a las trece horas. Es todo.—San José a las doce horas del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.—Licda. Laura Lao Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2018287074).

Por escritura otorgada ante este notario, a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Oasismania Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, diecisiete de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2018287080).

Por escritura otorgada ante este notario, a las nueve horas del diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Gurami Azul Tropical Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, diecisiete de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2018287088).

Por escritura otorgada ante este notario, a las nueve horas quince minutos del diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Letras de Oro Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, diecisiete de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2018287090).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José a las 12:00 horas del 12 de octubre del 2018 protocolizo acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **PMS LLC S. R. L.** mediante el cual se reforma la cláusula del domicilio.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2018287091).

Ante el suscrito notario se constituyó la sociedad de esta plaza **Mini Super y Farmacia Río Dos Sociedad Anónima** capital totalmente suscrito y pago.—Alajuela dieciséis de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Jaime Jesús Flores Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2018287094).

Mediante escritura número 139 de las 15:00 horas del 31 de julio del 2018, ante la notaría de licenciada Karol Guzmán Ramírez, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios, de la sociedad **CBP Business Process Outsourcing S. A.**—Heredia, 17 de octubre del 2018.—Licda. Karol Cristina Guzmán Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2018287095).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del veintiséis de setiembre del 2018, José Manuel Alvarado Coto y Jennifer Melissa Cordero Aguilar constituyeron la sociedad **Jalvara de Turrialba A.C. S. A.**—Turrialba, 12 de octubre del 2018.—MSc. Carmen Ma. Achoy Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2018287097).

Por escritura 118 otorgada ante esta notaría al ser las 08:45 del 12 de octubre del 2018, se protocoliza acta de asamblea de **Snow & Smith Consulting S. A.**, donde se modifican las cláusulas primera, segunda, quinta y séptima y se nombra nuevo presidente: Alejandro Crespo Sancho; secretario: Marcelo Antonio Múrolo Soto; tesorero: Cedri Rojas Marín y fiscal: Eric Gutiérrez Rodríguez.—San José, 17 de octubre del 2018.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN2018287103).

Por escritura 119 otorgada ante esta notaría, al ser las 10:40 del 17 de octubre del 2018, se protocoliza acta de asamblea de **Casa Cantalupo Investments S.A.**, donde se modifica la cláusula segunda, y se nombra agente residente.—San José, 17 de octubre del 2018.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2018287106).

Por escritura otorgada, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, se protocoliza el acta número treinta y cinco de asamblea de socios de la sociedad **Latin American Indian Company Laninco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos catorce, correspondiente a su disolución.—Licda. Lency Jhannory Salas Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2018287109).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 17 octubre del 2018, se modifica la cláusula segunda del domicilio. Se otorga poder generalísimo, en la mercantil **Techforces Solutions Limitada**.—San José, 17 octubre del 2018.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2018287112).

Por escritura N° 351-4 de tomo 4 de la notaria Wendy María Acuña Badilla, otorgada a las 10 horas 30 minutos del 14 de setiembre del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **3-101-634257 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-634257, en la cual se disuelve por haber conseguido el fin por el cual fue establecida.—Licda. Wendy María Acuña Badilla, Notaria.—1 vez.—(IN2018287128).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 11:00 horas del día 17 de octubre del 2018, comparecen los socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Treinta y Un Mil Quinientos Setenta y Nueve, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-setecientos treinta y un mil quinientos setenta y nueve, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 17 de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018287129).

Ante mí Carlos Fernández Vásquez, notario público, la empresa **La Zona Caliente de Palmares S. A.** Disuelve la empresa, mediante el acta primera, del doce de octubre del dos mil dieciocho. Escritura pública N° 182 del tomo de protocolo 33.—Palmares, doce de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2018287130).

Ante mí, Carlos Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Jilsonss de Occidente S. A.**, revoca nombramiento de tesorero y nombra nuevo tesorero, mediante el acta primera, del nueve de octubre del dos mil dieciocho. Escritura pública N° 183 del tomo de protocolo 33.—Palmares, doce de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2018287131).

Mediante escritura setenta-nueve, rendida en esta notaría a las diecisiete horas y treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, asentada al folio cuarenta y cuatro frente del tomo noveno del protocolo de la notaria Lizbeth Rojas Fernández, se reformó el artículo primero de los estatutos de la sociedad **C Brudai Creation International S. A.**, y se varió los miembros de la junta directiva.—Guadalupe de Goicoechea, dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Marco Ovidio Vargas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018287135).

Mediante escritura sesenta y nueve-nueve, rendida en esta notaría, a las diecisiete horas del diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, asentada al folio cuarenta y tres, vuelto del tomo noveno del protocolo de la notaría Lizbeth Rojas Fernández, se reformó el artículo primero de los estatutos de la sociedad **Adano Consulting S. A.**, y se varió los miembros de la junta directiva.—Guadalupe de Goicoechea, dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Marco Ovidio Vargas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018287136).

La suscrita notaría Rosa María Cosío Cubero, hace constar que en mi notaría protocolicé bajo la escritura número ciento treinta y dos, tomo veinticinco de mi protocolo, el acta de asamblea general extraordinaria de **Quinta El Labrador De Peñas Blancas Limitada** en la cual se solicita la disolución de dicha sociedad. Es todo.—Firmo en Pérez Zeledón a las diez horas del diez de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Rosa María Cosío Cubero, Notaría.—1 vez.—(IN2018287138).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios por disolución de la sociedad denominada: **Asesorías Castillo Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno- cuatrocientos sesenta y un mil quinientos treinta y dos.—Guápiles de Pococí, 17 de octubre del 2018.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—(IN2018287145).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios por disolución de la sociedad denominada: **Colores y Más Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos siete mil novecientos cuarenta y uno.—Guápiles de Pococí, 17 de octubre del 2018.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—(IN20182287147).

Por escritura otorgada por el notario licenciado Felipe Gómez Rodríguez, a las 13:00 horas del 16 de octubre del dos mil dieciocho, se acordó disolver la sociedad **Importadora Charlie Caday S. A.**, cedula jurídica número: tres-ciento uno-seis tres nueve cero uno cero. Firmo en la ciudad de Grecia, el día dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018287148).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios por disolución de la sociedad denominada: **Construcciones Luca de Aguas Zarcas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- quinientos veintitrés mil setecientos cincuenta. Guápiles de Pococí, diecisiete de octubre del 2018.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—(IN2018287149).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios por disolución de la sociedad denominada **Construcciones y Desarrollos La Marina Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos nueve mil seiscientos setenta y uno.—Guápiles de Pococí, 17 de octubre del 2018.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—(IN2018287150).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios por disolución de la sociedad denominada: **Curiosidades El Colono Puerto Viejo Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y cinco.—Guápiles de Pococí, 17 de octubre del 2018.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—(IN2018287153).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios por disolución de la sociedad denominada: **Inmobiliaria Ciento Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- seiscientos dos mil ciento cuarenta y cinco.—Guápiles de Pococí, 17 de octubre del 2018.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—(IN2018287154).

Por escritura autorizada a las once horas de hoy Jaime Prado Zúñiga y Cristian Prado Acuña, constituyen la sociedad cuyo nombre será igual a su número de cédula jurídica más las letras sociedad anónima, pudiendo abreviarse con dicho número más S. A. domiciliada San José, Goicoechea, Guadalupe, Mall El Dorado, Local diecisiete, con un capital de doce mil colones representado

por doce acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, con el objeto de brindar asesorías y servicios, así como el ejercicio de la agricultura, ganadería, industria y comercio en general, para lo cual podrá producir, explotar, exportar, importar y distribuir en el mercado nacional o en el extranjero, toda clase de bienes o servicios propios de dichas actividades conforme lo permitan las leyes vigentes.—San José, dieciséis de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Lorena Grau Vargas, Notaría.—1 vez.—(IN2018287155).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios por disolución de la sociedad denominada **Rosalinda de Sarapiquí Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y un mil ciento cincuenta.—Guápiles de Pococí, 17 de octubre del 2018.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—(IN2018287156).

Por escritura autorizada a las dieciséis horas del diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, Oscar García Córdoba y Lilia María Font Torres, constituyen la sociedad cuyo nombre será igual a su número de cédula jurídica más las letras Sociedad Anónima, pudiendo abreviarse con dicho número más S. A. domiciliada en San José, Tibás, cincuenta metros sur y setenta y cinco este de la Biblioteca Pública de Barrios Las Rosas, casa a mano izquierda de dos plantas color beige con verde, con un capital de doce mil colones representado por doce acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, con el objeto de brindar asesorías y servicios, así como el ejercicio de la agricultura, ganadería, industria y comercio en general, para lo cual podrá producir, explotar, exportar, importar y distribuir en el mercado nacional o en el extranjero, toda clase de bienes o servicios propios de dichas actividades conforme lo permitan las leyes vigentes.—San José, dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Lorena Grau Vargas, Notaría.—1 vez.—(IN2018287157).

Por escritura otorgada número cuarenta y tres-uno que se encuentra en el tomo primero de mi protocolo, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Resonetics Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos dos mil novecientos ochenta y dos, donde se revoca el nombramiento del tesorero y se acuerda la reforma de la cláusula segunda del pacto constitutivo de la Compañía.—San José, diecisiete de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Adriana Giralt Fallas, Notaría.—1 vez.—(IN2018287160).

La **Asociación Femenina Generaleña**, domiciliada en San Isidro de El General Pérez Zeledón, cédula jurídica: tres-cero cero dos-cero seis seis ocho nueve cero, a quien interese hace saber que, por falta de quórum y por no existir interés de las actuales miembros de la junta directiva en reelegirse, dicha asociación queda sin representación judicial y extrajudicial a partir del quince de marzo del dos mil dieciocho.—San Isidro de Pérez Zeledón, 17 de octubre del 2018.—Licda. Lucy Atencio Delgado, Notaría.—1 vez.—(IN2018287165).

Ante esta notaría se constituye la sociedad anónima **Clean UP Solutions and Grean Business Sociedad Anónima** (que es nombre de fantasía) pudiéndose abreviar en **Clean UP Solutions and Grean Business S.A.**, domiciliada en localidad de en la provincia de San José, cantón Pérez Zeledón, barrio Villa Ligia, exactamente ochocientos metros sur de la cancha sintética. cuyo presidente será Bryan Ricardo Calderón Calderón, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad número uno-uno cuatro nueve cero-cero siete cuatro dos, capital social cien mil colones; representado por veinte acciones comunes y nominativas de cinco mil colones cada una.—San Isidro, Pérez Zeledón, seis de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Tomas Arturo Flores Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2018287166).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 04 de octubre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Finca Los Manglares de Uvita S.R.L.**, cj 3-102-568465. Acuerdo: Aumento al capital social.—San Isidro, Pérez Zeledón, 04 de octubre del 2018.—MSc. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2018287168).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del cinco de dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Lagos de Pocara Hidrógeno I Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo, referente al domicilio social.—Licda. Carolina Arguedas Millet, Notaria.—1 vez.—(IN2018287169).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 15/10/2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **La Máquina Futbol Club S.A.D.** cédula jurídica N° 3-101-740632. Acuerdo: reforma cláusula octava del pacto constitutivo y nombramiento de nueva Junta directiva y fiscal.—San Isidro, Pérez Zeledón, 15 de octubre del 2018.—MSc. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2018287170).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 10:00 horas del 10 de octubre del 2018 de la sociedad **CFI Asesores y Consultores Tributario-Contables S. A.** Se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 12 de octubre del 2018.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—(IN2018287175).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del dieciséis de octubre del dos mil ocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres Uno Cero Uno Seis Cero Siete Cinco Dos Dos Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas primera, cambiando el nombre de la empresa por **Gabrieca del Norte Sociedad Anónima**, y el domicilio social, y quinta de los estatutos y se nombra nueva junta directiva.—San José, diecisiete de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Juan José Echeverría Brealey, Notario.—1 vez.—(IN2018287177).

Por escritura N° 118-22, de las 8:00 horas del 17 de octubre del 2018, se protocolizó acta de asamblea de **Grupo Consultor en Mercadeo y Ventas M y M S.A.** Se acuerda la disolución.—San José, 17 de octubre del 2018.—Marco Vinicio Retana Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018287179).

Por escritura N° 152-22, de las 10:00 horas del 17 de octubre del 2018, se protocolizó acta de asamblea de **Corporación Morphos de Monteverde S. A.** Se modifica la representación.—San José, 17 de octubre del 2018.—Lic. Marco Vinicio Retana Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018287182).

Por escritura pública número trece, otorgada ante esta notaría en San José, a las diecinueve horas del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, de la sociedad denominada **Eurofins it Infrastructure GSC Sociedad Anónima**, se reforma cláusula quinta de la sociedad y se acuerda aumentar el capital. Es todo.—Dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—(IN2018287183).

Por escritura número 153-22, de las 11:00 hrs., del 17-10-2018, se protocolizó acta de asamblea de **Stuckey Nygard y Asociados S. A.** Se modifica la representación.—San José, 17/10/2018.—Lic. Marco Vinicio Retana Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2018287184).

Por escritura otorgada número dieciocho-dos que se encuentra al tomo segundo de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Inversiones Masdevalle Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos noventa y nueve mil novecientos trece, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, dieciséis de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Milena Jaikel Gazel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018287185).

La sociedad Inversiones **Forestales del Pacífico Inforpa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- uno- ciento noventa y un mil doscientos doce, mediante acta número seis de la asamblea general extraordinaria de socios, reforma la cláusula quinta de la escritura social.—Esparza 15:00 horas, del 17 de octubre del 2018.—Lic. Franklin José Garita Cousin, Notario.—1 vez.—(IN2018287186).

Que mediante escritura número trescientos veintidós, de tomo segundo del notario público Joshua Rosales Watson, Se protocolizó acta de asamblea extraordinaria número tres de la sociedad **Dark Black N Deep White Flowers S.A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos ochenta mil trescientos treinta y uno. Asamblea que designa a nuevos miembros en los cargos de tesorería, secretaria y fiscalía. Es todo.—Limón, diez de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Joshua Rosales Watson, Notario.—1 vez.—(IN2018287188).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario en la ciudad de San José, a las 13 horas del 17 de octubre de 2018, se protocolizó el acta dos de asamblea extraordinaria de cuotistas de **3-102-765938 S.R.L.**, con cédula jurídica número 3102765938, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto social.—San José, 17 de octubre de 2018.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2018287189).

En esta notaría a las 8:00 horas del 18 de octubre del 2018, se reformó la cláusula séptima de los estatutos de la compañía **Transacciones Económicas del Pacífico T & W Sociedad Anónima**.—San José. 18 de octubre del 2018.—Licda. Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2018287190).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en la ciudad de San José, a las 13 horas 15 minutos del 17 de octubre de 2018, se protocolizó el acta dos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Surf Brothers Mal País AA S.A.**, con cédula jurídica número 3101384865, mediante la cual se acuerda transformar la sociedad a sociedad de responsabilidad limitada y se modifica su pacto constitutivo.—San José, 17 de octubre de 2018.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2018287192).

Ante la notaría del Licenciado Ricardo Pérez Montiel cédula Seis-cero siete nueve-cero nueve uno, se disuelve sociedad anónima: **Katholikos Importación y Distribución K.I.D. S.A.** cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil cero setenta y cuatro.—San José dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Ricardo Pérez Montiel, Notario Público.—1 vez.—(IN2018287421).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Aquasanti Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis siete tres cinco ocho ocho, por no existir activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección ubicada en San José, avenida tres, calle treinta y cuatro, edificio tres mil cuatrocientos doce, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—San José, veintidós de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Zaida María Rojas Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2018290065).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 12:50 horas del día 22 de octubre del 2018, comparecen los socios de la sociedad **Reichenberger Holdings Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos mil quinientos sesenta y cuatro, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 22 de octubre del 2018.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018290072).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día diez de octubre del dos mil dieciocho protocolicé acta de la empresa **Hospimédica de Costa Rica H.C.R. Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula séptima del pacto de constitución, referido a la Junta Directiva o Consejo de Administración. Así mismo, hago constar que el día dieciocho de octubre del dos mil dieciocho protocolicé acta de la empresa **Logística Coritrans Sociedad Anónima** en la cual se acuerda el aumento de capital social de la empresa.—San José, veintitrés de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018290425).

Mediante escritura número ciento cincuenta y uno de las once horas del veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Galifood**

Sociedad Anónima, mediante la cual se tomó el acuerdo de disolver esta compañía. Se cita dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado quien quiera oponerse judicialmente a la presente disolución. Se publica el presente edicto para los efectos de ley.—Lic. Rodrigo Montenegro Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2018291014).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Sirvieso Alto Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y siete, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las diecinueve horas treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho.—Firma ilegible.—1 vez.—Exonerado.—(IN2018293517).

NOTIFICACIONES

COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

“Ministerio de Comercio Exterior: Que en virtud de que no fue posible localizar a la empresa **Associated Creditors Exchange Costa Rica Limitada**, en la dirección consignada en el expediente administrativo, tal y como consta en las Actas de Notificación de las catorce horas cuarenta y seis minutos y catorce horas cuarenta y ocho minutos, ambas, del día cuatro de setiembre; de las dieciséis horas y dieciséis horas un minuto, ambas, del día cuatro de setiembre; y de las once horas cincuenta minutos, del día veinticuatro de setiembre, todas del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar a la empresa por este medio los siguientes actos: RES-DMR-0031-2018 y OD-008-18-001”

Poder Ejecutivo.-RES-DMR-0031-2018.-San José a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de junio del dos mil dieciocho.

Se dispone la tramitación del procedimiento administrativo a la empresa **Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuatro mil doscientos dieciséis, representada por el señor Alberto Pauly Sáenz, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Resultando:

I.-Que la empresa **Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda.**, es beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, el cual se le otorgó mediante Acuerdo Ejecutivo N° 486-2008 de fecha 25 de julio del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 164 del 26 de agosto del 2008 y sus reformas.

II.-Que, a dicha empresa, se le otorgó el Régimen bajo la clasificación de Empresa Servicios de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. La actividad de dicha empresa consiste en exportar servicios de gestión de cobro y arreglos de pago.

III.-Que mediante oficios PROCOMER-DRE-EXT-2237-2017 de fecha 22 de noviembre del 2017; PROCOMER-DRE-EXT-2085-2016 de fecha 11 de octubre del 2016 y G.R.E. 2798-2014 de fecha 09 de octubre de 2014 de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se recomienda a este Despacho iniciar un procedimiento administrativo a la empresa **Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda.**, por presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, específicamente, por la no presentación del Informe Anual de Operaciones de los períodos 2016 y 2017, por cesar operaciones o abandonar sus instalaciones sin autorización previa y mora en el pago de las cuotas obrero patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Considerando:

I.-Que en los oficios PROCOMER-DRE-EXT-2237-2017, PROCOMER-DRE-EXT-2085-2016 y G.R.E. 2798-2014 antes citados y remitidos por PROCOMER, a los cuales se han hecho referencia en el resultando III de la presente Resolución, se informa

sobre el presunto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, el cual se delimitará debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del procedimiento administrativo deberá efectuar conforme a derecho, en el momento procesal oportuno.

II.-Que de lo expuesto en el oficio supra, podría derivarse una eventual responsabilidad por la supuesta violación de los artículos 19 incisos d) y g), 32 y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como los artículos 62 inciso e) y o) y 67 del Reglamento a la citada Ley, así como el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 5 de su Reglamento, por parte de la empresa **Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda.**, incumplimiento que de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7210, podría ser sancionado con multa de uno a trescientos salarios base, suspensión de uno o varios de los incentivos del Régimen de Zonas Francas, o revocatoria del régimen sin responsabilidad para el Estado.

III.-Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, se impone instaurar un procedimiento administrativo, que garantice a su vez, el derecho fundamental del debido proceso a la beneficiaria, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 39 y 41 de la Constitución Política.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVEN:

De conformidad con los artículos 19 incisos d) y g), 32 y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas, así como los artículos 62 inciso e) y o) y 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H; el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 5 de su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, artículos 214, siguientes y concordantes; el Acuerdo Ejecutivo N° 486-2008 de fecha 25 de julio del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 164 del 26 de agosto del 2008 y el Contrato de Operaciones suscrito por **Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda.**, y PROCOMER:

I.-Designar a la licenciada Jetty Brizuela Guadamuz, abogada de la Dirección de Asesoría Legal de este Ministerio, como Órgano Director, a quien se le ordena tramitar el respectivo procedimiento administrativo hasta su fenecimiento respecto de la empresa **Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda.**, con cédula jurídica número 3-102-504216, a efecto de verificar la verdad real del el hecho enunciado por parte de la instancia interna de PROCOMER, por la eventual responsabilidad administrativa que podría acarrear a la beneficiaria. Asimismo, se nombra al Licenciado Gerardo Enrique González Morera, como Órgano Director suplente.

II.-En su oportunidad procesal el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará de los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.

III.-Se previene a la empresa **Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda.**, su deber de señalar dentro de tercero día, casa u oficina en la ciudad de San José, o número de fax, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tomarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.-CARLOS ALVARADO QUESADA.-El Ministro de Comercio Exterior A.I. , Duayner Salas Chaverri.

Ministerio de Comercio Exterior.-OD.-008-18-001.-San José, a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de setiembre de 2018.

Se inicia procedimiento administrativo a la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuatro mil doscientos dieciséis, representada por el señor Alberto Pauly Sáenz, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, Sabana norte, Condominio Torres del Parque, piso tres, con cédula de identidad número I-413-799 en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

Resultando:

I.-Que la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., es beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, el cual se le otorgó mediante Acuerdo Ejecutivo N° 486-2008 de fecha 25 de julio del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 164 del 26 de agosto del 2008 y sus reformas.

II.-Que a la beneficiaria, se le otorgó el Régimen bajo la clasificación de Empresa Servicios de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. La actividad de dicha empresa consiste en exportar servicios de gestión de cobro y arreglos de pago.

III.-Que mediante oficios PROCOMER-DRE-EXT-2237-2017 de fecha 22 de noviembre del 2017; PROCOMER-DRE-EXT-2085-2016 de fecha 11 de octubre del 2016 y G.R.E. 2798-2014 de fecha 09 de octubre de 2014, de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se recomienda al Despacho Ministerial iniciar un procedimiento administrativo a la empresa ASSOCIATED CREDITORS EXCHANGE COSTA RICA LTDA, por supuestos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, específicamente, por la no presentación del Informe Anual de Operaciones de los períodos 2016 y 2017, por cesar operaciones o abandonar sus instalaciones sin autorización previa y mora en el pago de las cuotas obrero patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social. En dichos oficios se indica los siguiente:

PROCOMER-DRE-EXT-2237-2017

“II. Hechos y presuntos incumplimientos denunciados por la Dirección de Regímenes Especiales. No presentación del Informe Anual de Operaciones del periodo 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior, obligación que a la fecha no ha cumplido la empresa citada, lo anterior, a pesar que consta en el expediente ejecutivo de cada una de las empresas que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa aplicable.

Las prevenciones anteriores se detallan a continuación:

El informe anual de operaciones no fue presentado dentro de los plazos previstos en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, por esta razón, la Dirección de Regímenes Especiales, mediante oficio DRE-EXT-1729-2017, notificado vía correo electrónico el 04 de septiembre del presente año, le confirió a la empresa el plazo de 15 días hábiles para presentar el referido informe. No obstante, la empresa no presentó el informe dentro del plazo prevenido y por esa razón, mediante oficio DREEXT-1920-2017, notificado vía correo electrónico el día 28 de septiembre del año en curso, se le otorgó el plazo final de 10 días hábiles para presentar el informe anual, documento que a la fecha la empresa no ha presentado.

III.-Elementos probatorios aportados por la Dirección de Regímenes Especiales.

Adjunto se remiten los oficios emitidos por la Dirección de Regímenes Especiales y que se han detallado en el apartado anterior, mediante las cuales se le otorgó a la empresa citada los plazos reglamentarios para la presentación del informe anual de operaciones. Asimismo, se adjuntan las notificaciones correspondientes de cada uno de estos oficios:

- a) Copia del DRE-EXT-1729-2017 y su respectiva notificación.
- b) Copia del DRE-EXT-1920-2017 y su respectiva notificación.

PROCOMER-DRE-EXT-2085-2016

“II. Hechos y presuntos incumplimientos denunciados por la Dirección de Regímenes Especiales. No presentación del Informe Anual de operaciones del periodo 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior. Sin embargo, esta obligación no ha sido cumplida por la empresa a pesar, que según consta en el expediente ejecutivo de la empresa que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa.

Las prevenciones se detallan a continuación:

El informe anual de operaciones no fue presentado dentro de los plazos previstos en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, por esta razón, la Dirección de Regímenes Especiales, mediante oficio DRE-EXT-1836-2016 notificado vía correo electrónico el 02 de septiembre del presente año, le confirió a la empresa el plazo de 15 días hábiles para presentar el referido informe. No obstante, la empresa no presentó el informe dentro del plazo prevenido y por esta razón, mediante oficio DRE-EXT-1968-2016, notificado vía correo electrónico el 26 de septiembre del año en curso, se le otorgó el plazo final de 10 días hábiles para presentar el informe anual, documento que a la fecha la empresa no ha presentado.

Elementos probatorios aportados por la Dirección de Regímenes Especiales.

Adjunto se remiten los oficios emitidos por la Dirección de Regímenes Especiales y que se ha detallado en el apartado anterior, mediante los cuales se le otorgó a la empresa citada los plazos reglamentarios para la presentación del informe anual de operaciones. Asimismo, se adjuntan las notificaciones correspondientes de cada uno de estos oficios.

- a) Copia del DRE-EXT-1836-2016 y su respectiva notificación.
 - b) Copia del DRE-EXT-1968-2016 y su respectiva notificación.
- G.R.E. 2798-2014

“II.-Hechos y presuntos incumplimientos denunciados por la Gerencia de Regímenes Especiales. Cesar Operaciones o abandonar sus instalaciones sin autorización previa:

- a) El señor Randolph Monge Ramírez, Supervisor de la Gerencia de Regímenes Especiales, el 11 de setiembre del año en curso, realizó una visita a la empresa en cuestión, pudiendo comprobar que dicha compañía cesó sus operaciones sin autorización previa, tal y como se desprende del “Acta de Hechos” adjunta, firmada por la señora Priscilla Alvarado F., cédula 1-822-119, Gerente de Mercadeo de la Zona Franca Metropolitana, S A; como testigo y el Lic. Randolph Monge Ramírez, cédula 1-771-775, como funcionario de PROCOMER.
- b) Mora en el pago de las cuotas obrero patronales, ante la Caja Costarricense del Seguro Social. Según consulta realizada el día 11 de setiembre del 2014 en el Sistema de Consulta de Morosidad Patronal de la CCSS, Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., adeuda ¢42.642.000,00 (cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil colones, moneda de curso legal de Costa Rica).

Elementos probatorios aportados por la Gerencia de Regímenes Especiales.

- a) Impresión de la consulta de morosidad patronal de la CCSS de fecha 11 de setiembre del 2014.
- b) Copia de certificación de Personería Jurídica de fecha 22 de agosto del 2012.
- c) Copia del Acta de Hechos realizada por el Supervisor de Regímenes el 11 de setiembre del 2014
- d) Expediente ejecutivo de la compañía.

IV.-Que mediante resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR.-0031-2018, de las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, se dispuso tramitar el presente procedimiento y se nombró a la suscrita como Órgano Director del Procedimiento Administrativo.

Considerando:

1°—Que los artículos 19 incisos d) y g), 32 incisos d) y h) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas; así como lo estipulado en los artículos 62 incisos e) y o), y 67 de su Reglamento; el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS y 5 de su Reglamento contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.-Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

d) Proporcionar los informes con respecto a los niveles de empleo, inversión, valor agregado nacional u otros que se indiquen en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen. El cumplimiento de esta obligación será requisito esencial para gozar de los incentivos contemplados en esta ley.

(...)

g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación. (Nota: Estas facultades y deberes corresponden ahora a la Promotora de Comercio Exterior PROCOMER, según el artículo 13, inciso a), de la N° 7638 de 30 de octubre de 1996).”

“Artículo 32.-El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

d) Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.

(...)

h) Cesar operaciones o abandonar sus instalaciones sin haber obtenido autorización previa, en la forma que indique el reglamento de esta ley.

“Artículo 33.-El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión.”

El Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas dispone como obligaciones de los beneficiarios del Régimen de Zonas Francas las siguientes:

“Artículo 62.-

(...)

e) Presentar un informe anual de operaciones a PROCOMER, en los términos establecidos en este Reglamento, así como los demás informes que les solicite PROCOMER, COMEX o las autoridades tributarias y aduaneras en ejercicio de sus funciones. El informe anual de operaciones podrá ser presentado por el beneficiario del Régimen ante PROCOMER, mediante transmisión por vía electrónica, según los formatos y procedimientos establecidos para tal efecto.

(...)

o) Cumplir y mantenerse al día con las obligaciones tributarias ante la Caja Costarricense del Seguro Social, la Dirección General de Tributación y el Servicio Nacional de Aduanas y demás entidades públicas.

Por otra parte, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, y el artículo 5 del Reglamento al artículo 74 de la misma Ley disponen lo siguiente:

“Artículo 74.-

Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8909 del 8 de febrero de 2011).

1.- La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias. Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(...)

5.-El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante convenios con cada una de esa instancia administrativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.”

Artículo 5°—Constancia escrita del incumplimiento del pago en obligaciones de seguridad social. La Administración Pública únicamente podrá oponerse a la realización de un trámite, por no estar al día el solicitante en el pago de obligaciones de seguridad social, cuando este hecho conste así en los reportes mensuales de la Caja.(...)”

Segundo.- Que en materia de procedimiento administrativo, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 214, de aplicación supletoria en el caso, dispone a la letra:

“Artículo 214.-

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.”

Tercero.- Que este procedimiento, por su naturaleza, se rige también por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado.

Cuarto.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, la empresa está facultada para presentar en la comparecencia las pruebas que estime necesarias para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa. **Por tanto,**

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

- a) Iniciar el presente procedimiento administrativo a la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuatro mil doscientos dieciséis, representada por el señor Alberto Pauly Sáenz, de calidades ya dichas.
- b) El cargo que se le imputa y sobre el cual queda intimada, se detalla en el Resultando III de la presente resolución, conforme con lo señalado por PROCOMER en los oficios debidamente transcritos.
- c) El acto final que se dicte podría conllevar la imposición de una eventual responsabilidad administrativa para la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica LTDA, sancionable de verificarse ésta, con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del mismo, según sea determinada la gravedad de la falta y el grado de culpa de la empresa.
- d) Citar a la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., a una comparecencia oral y privada, a verificarse en la sede del órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; el día 29 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas. A dicha comparecencia podrá presentarse personalmente o por medio de apoderado presentando al efecto los documentos que acrediten el poder y en ella podrá aportar toda la prueba que estime pertinente. Igualmente, podrá asistir con un profesional en Derecho, si así lo estiman necesario.
- e) Se pone a disposición de la empresa el expediente completo de este procedimiento, debidamente foliado en la citada sede del Órgano Director.
- f) Se apercibe a la empresa que, de no comparecer sin justa causa, la Administración podrá, a su discreción, continuar y decidir el caso con los elementos de juicio existentes.
- g) Comunicar la presente resolución al Ministerio de Hacienda y a PROCOMER para lo de su cargo.
- h) Conferir a la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica LTDA, el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que ofrezca la prueba de descargo, según dispone el numeral 33 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estime pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia, de conformidad con el texto de la Ley General de la Administración Pública.
- i) Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán de ser interpuestos dentro de las 24:00 horas siguientes a la notificación de esta resolución, ante este Órgano Director tratándose de la revocatoria, o ante el Despacho de la Ministra de Comercio Exterior si solo se opta por plantear la apelación.

Notifíquese.—Licda. Jetty Brizuela Guadamuz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 3400036968.—Solicitud N° 167-2018-MCE.—(IN2018284850).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas y diez minutos del veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho.

Considerando:

Álvaro Rodrigo Valverde Mora, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-mil ciento veintitres-doscientos noventa y dos, en calidad de **Órgano Director propietario del expediente número NO-04-2018 referente a la nulidad del oficio de la marca MGO Registro 121064, Resuelve:** I- Declarar la Apertura del Procedimiento Administrativo, de conformidad con los artículos 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, que es Ley N° 6227, del 02 de mayo de 1978, para investigar la eventual nulidad en el otorgamiento del traspaso que consta en el registro número 121064, de la marca MGO, en clase 25 internacional, a favor de la empresa Libanex S. A. Dicho proceso tiene como finalidad decretar la eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta del traspaso que consta en el asiento registral 121064, entre las empresas Sonetti Internacional S. A. y Libanex S. A., por cuanto se presumen una violación a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. II- Se cita a los involucrados, en este caso los representantes legales de las empresas **Libanex S. A. y Sonetti Internacional S. A.** se señala como fecha para la realización de la audiencia oral y privada de este procedimiento a las **9:00 horas del 13 de noviembre de 2018, misma que se celebrará en el Registro Nacional, Departamento de Asesoría Jurídica del Registro de Propiedad Industrial en Curridabat, edificio de Propiedad Intelectual, contiguo a Allis**, acto en el cual se evacuará y analizará toda la prueba que ofrezcan los involucrados, que en resguardo y ejercicio del derecho de defensa propongan incluir en el presente proceso, lo cual, pueden hacer desde la efectiva notificación de la presente resolución, hasta el momento de realización de la audiencia oral y privada inclusive, donde podrán contar con patrocinio letrado para tal efecto. Con el ánimo de no causar indefensión alguna a las partes involucradas, se advierte que le asisten los derechos establecidos en el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública. La presente Resolución tiene los Recursos que en lo conducente le son aplicables de conformidad con La Ley General de la Administración Pública, dados a partir de su artículo 342, es decir de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse ante este Órgano Director dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del recibo de la presente notificación, mismos que resolverá este Órgano Director en cuanto a la revocatoria y el Órgano Decisor, en cuanto a la apelación. Asimismo, se les indica a las partes que deben señalar un medio para recibir notificaciones. Nota: Se hace de su conocimiento que el expediente administrativo número NO-04-2018 levantado al efecto, el cual se tiene a su disposición consta hasta este momento de 13 folios y dos legajos de prueba, el tomo uno de 61 folios debidamente numerados y el tomo II de 117 folios debidamente numerados, al cual tiene libre acceso en la oficina de Asesoría Jurídica del Registro de la Propiedad Industrial. Es todo. Notifíquese.—Álvaro Rodrigo Valverde Mora, Órgano Director.—O. C. N° PC18-0074.—Solicitud N° 129287.—(IN2018284899).

Documento admitido traslado al titular
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2018/69159.—Procter & Gamble Holding GMBH.—Documento: Cancelación por falta de uso (“Blenastor C. A.”, presenta can).—Nro y fecha: Anotación/ 2-113410 de 31/08/2017.—Expediente: 1900-5358403. Registro N° 53584 BLENDI en clase(s) 3 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:30:09 del 11 de setiembre de 2018.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Blenastor C. A., contra el registro del signo distintivo Blendi, registro N° 53584, el cual protege y distingue: jabones, artículos de

perfumería, aceites etéreos, productos corporales, y para el cuidado de la belleza del cuerpo, lociones capilares y pastas dentífricas en clase 3 internacional, propiedad de Procter & Gamble Holding GMBH

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 31 de agosto del 2017, María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Blenastor C.A. solicita la cancelación por falta de uso de la marca Blendí, Registro N° 53584, en clase 3 internacional, propiedad de Procter & Gamble Holding GMBH (Folios 1 a 7)

II.—Que por resolución de las 14:19:46 horas del 7 de setiembre del 2017 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 8) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación por falta de uso el 4 de octubre del 2017. (Folio 8 vuelto)

III.—Que por resolución de las 08:55:36 horas de 2 de noviembre del 2017 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación para que aporte dirección con el fin de notificar conforme a derecho al titular del signo. (Folio 10) Dicha resolución fue debidamente notificada el 16 de noviembre del 2017. (Folio 10 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 30 de noviembre del 2017 la solicitante de la cancelación cumple con la prevención requerida e indica que se notifique por medio de edicto. (Folio 11).

V.—Que por resolución de las 13:42:24 horas del 19 de diciembre del 2017 se le previene al solicitante de la cancelación que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, a pesar de los intentos realizados por esta Oficina a publicar la resolución de traslado a realizar por tres veces en *La Gaceta* y posteriormente aporte los documentos donde conste las tres publicaciones. (Folio 12) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 17 de enero del 2018. (Folio 12 vuelto)

VIII.—Que por memorial de fecha 24 de agosto del 2018 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N 143, 144 y 145 de fecha 8, 9 y 10 de agosto del 2018 dentro del plazo otorgado. (Folio 14 a 17)

VII.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca BLENDI, registro N° 53584, el cual protege y distingue: jabones, artículos de perfumería, aceites etéreos, productos corporales, y para el cuidado de la belleza del cuerpo, lociones capilares y pastas dentífricas en clase 3 internacional, propiedad de Procter Gamble Holding GMBH inscrita el 03 de abril del 2009.
- Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra la solicitud de inscripción 2017-5848 de la marca “BLENDY” en clase 3 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “reparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; enjuagues bucales no medicados, dentífricos no medicados presentada por Blenastor C. A. cuyo estado administrativo es “*Con suspensión*” (Folio 18).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente 2017-5848, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de María de La Cruz Villanea Villegas como apoderado especial de la empresa Blenastor C.A. (Folios 7).

IV.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por María de La Cruz Villanea Villegas como Apoderado Especial de la empresa Blenastor C. A. se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N 143, 144 y 145 de fecha 8, 9 y 10 de agosto del 2018 dentro del plazo otorgado. (Folio 14 a 17).

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por María de La Cruz Villanea Villegas como apoderado especial de la empresa blenastor C.A. se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que su representada solicitó la inscripción de la marca BLENDI y en virtud del registro 53584 no se ha logrado la inscripción. 2) Que se visitaron diferentes establecimientos sin embargo, no se encontró ningún producto comercializado bajo la marca en referencia. 3) Que la marca BLENDI no se encuentra en uso, tiene más de cinco años registrada y no ha sido utilizada, comercializada o distribuida en nuestro país. 3) Que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

VIII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Procter & Gamble Holding GMBH que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca BLENDI para distinguir productos en clase 3.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Blenastor C.A. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “*Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca*

su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca BLENDI al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la inscripción y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

Sobre lo que debe ser resuelto: Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N 53584, marca BLENDI en clase 3 internacional propiedad de Procter & Gamble Holding GMBH ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de C.I Dulces La Americana S. A., contra el registro del signo distintivo BLENDI, registro N° 53584, en clase 3 internacional, propiedad de Procter & Gamble Holding GMBH. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2018284978).

Ref: 30/2018/48270.—DIGI International INC. Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por Claro S.A.). Nro y fecha: Anotación/2-118925 de 03/05/2018. Expediente: 2012-0006046. Registro N° 224137 **THE INTERNET OF ANYTHING** en clase(s) 9 38 42 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:46:53 del 27 de junio del 2018.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Aaron Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., contra el registro de la marca “**THE INTERNET OF ANYTHING**”, registro N° 224137, inscrita el 11 de enero de 2013 y con vencimiento el 11 de enero de 2023, la cual protege en clase 9: “*Hardware informático con software integrado, a saber, módulos, microprocesadores, placa computadoras y productos de comunicación por satélite; dispositivos de red inalámbricos M2M (máquina a máquina), a saber, extensores de rango inalámbrico y periféricos, servidores serie inalámbricos, enrutadores para empresas, concentradores VP1V, puertas de enlace de enrutamiento, puertas de enlace, enrutadores, módulos integrados, adaptadores de red, módems, enrutadores de red; hardware informático para conexión de red y software informático para conexión de red, a saber, software y middleware utilizado para permitir a aplicaciones de software empresarial interactuar con dispositivos remotos y permitir conectividad, administración de dispositivos y almacenamiento de memoria, todo a través de una red informática; hardware informático, a saber, enrutadores celulares, puertas de enlace, adaptadores de comunicación inalámbrica, servidores serie, servidores de consola inteligentes, sensores y cámaras electrónicas, todos utilizados para controlar y reunir información y transmitirla a un sistema informático remoto, utilizado para proveer alertas en caso de eventos desencadenantes y para proveer vigilancia, y tarjetas de serie, a saber, adaptadores de comunicación multi-módem, adaptadores seriales multipuerto, hardware USB para convertidores seriales, cubos de expansión USB, servidores de acceso remoto USB, servidores de comunicación terminal, servidores para impresoras, servidores para dispositivos de red y concentradores de red serial”*. **En clase 38:** “*Servicios informáticos, a saber, provisión de acceso a telecomunicaciones para conectividad de dispositivos a través de redes informáticas; provisión de acceso a telecomunicaciones para conectividad de dispositivos móviles por medio de una plataforma host en Internet; transmisión de información M2M (máquina a máquina); servicios de redes inalámbricas de información para otros, a saber, transmisión electrónica de información relacionada con conectividad, administración de dispositivos y almacenamiento de memoria a través de redes inalámbricas”* **En clase 42:** *Provisión de un sitio web que permite a los usuarios y a las aplicaciones de software empresarial interactuar, conectar y administrar dispositivos remotos y proveer servicios de mensajería, administración y almacenamiento de memoria; prestación de servicios SaaS (software como servicio), a saber, provisión de software de aplicaciones para otros que permite a los usuarios y a aplicaciones de software empresarial interactuar, conectar y administrar dispositivos remotos y proveer servicios de mensajería, administración y almacenamiento de memoria; prestación de servicios PaaS (plataforma como servicio), a saber, provisión de una plataforma informática y conjunto de soluciones que permite a los usuarios y a aplicaciones de software empresarial interactuar, conectar y administrar dispositivos remotos y proveer servicios de mensajería, administración y almacenamiento de memoria; prestación de servicios IaaS (infraestructura como servicio), a saber, provisión de plataformas de software informático para crear, administrar e implementar servicios de infraestructura de computación en la nube; diseño y desarrollo de software y middleware informático para otros; diseño de redes informáticas para otros; consultoría en relación con sistemas informáticos, hardware para conectividad de redes informáticas y software y middleware para conectividad de redes informáticas; servicios de software informático, a saber, desarrollo, mantenimiento, reparación, instalación, solución de problemas, soporte en relación con el diagnóstico de problemas, mejoras y actualizaciones, autorías, provisión de información, consultoría, diseño y personalización*

de software y middleware informáticos; servicios de soporte en relación con sistemas informáticos, hardware para conectividad de redes informáticas y software y middleware para conectividad de redes informáticas, a saber, solución y diagnóstico de problemas; servicios informáticos, a saber, provisión de administración remota de dispositivos remotos a través de redes informáticas, propiedad de **DIGI INTERNATIONAL INC.**, domiciliada en 11001 bren road east minnetonka, U.S. A.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Se le señala al titular del signo**, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2018285100).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2018/19777.—Alimentos Maravilla Sociedad Anónima.— Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por MONSTER ENERGY).—Nro y fecha: Anotación/2-117626 de 01/03/2018.— Expediente: 2007-0001453 Registro N° 192898 FUNY en clase 32 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:10:39 del 12 de marzo del 2018.— Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderada especial de Monster Energy Company, contra el registro de la marca Funy, registro N° 192898, inscrita el 24 de julio de 2009 y con vencimiento el 24 de julio de 2009, la cual protege en clase 32 aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, propiedad de Alimentos Maravilla S. A., con domicilio social en Kilómetro 58.5, Carretera Siquinalá, Escuintla, Guatemala.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias

de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2018283395).

Resolución acoge cancelación PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2018/63730.—Tanques y Bombas Tanbo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-609491. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-117956 de 16/03/2018. Expediente: N° 2010-0002979. Registro N° 202798 **OASIS Lleno de frescura** en clase(s) 20 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:01:10 del 23 de agosto del 2018.

Conoce este Registro, la Solicitud de Cancelación por Falta de Uso interpuesta por Paola Castro Montealegre, como apoderado especial de Oasis Tank SRL, contra el registro de la marca “**OASIS LLENO DE FRESCURA (DISEÑO)**” “, con el número 202798, en clase 20 internacional para proteger: Tanques a base de polietileno y plástico. cuyo propietario es Tanques y Bombas Tanbo Sociedad Anónima

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 16 de marzo del 2018, Paola Castro Montealegre en calidad de apoderado especial de Oasis Tank SRL, solicita la cancelación por falta de uso de la marca **OASIS LLENO DE FRESCURA (DISEÑO)**, Registro N° 202798, en clase 20 internacional para proteger Tanques a base de polietileno y plástico, propiedad de Tanques y Bombas Tanbo Sociedad Anónima (Folios 1 a 4).

II.—Que por resolución de las 09:48:41 horas del 17 de abril del 2018 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 8) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación por falta de uso el 30 de abril del 2018. (Folio 8 vuelto)

III.—Que por resolución de las 10:30:55 horas de 28 de junio del 2018 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, a pesar de los intentos realizados por esta Oficina (folio 9), proceda el solicitante a publicar la resolución de traslado de la presente acción. (Folio 12) Dicha resolución fue debidamente notificada el 2 de julio del 2018. (Folio 12 vuelto)

IV.—Que por memorial de fecha 24 de julio del 2018, el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 126, 127 y 128 de fecha 12, 13 y 16 de julio del 2018 dentro del plazo otorgado. (Folio 13 a 17)

V.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca **OASIS LLENO DE FRESCURA (DISEÑO)**, Registro N° 202798, el cual protege y distingue: Tanques a base de polietileno y plástico en clase 20 internacional, propiedad de Tanques y Bombas Tanbo Sociedad Anónima.

- Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra la solicitud de inscripción 2018-1319, marca **OASIS (DISEÑO)**, para proteger en clase 20: *Tanques plásticos para el almacenamiento de agua*. Cuyo estado administrativo es “Con suspensión (Folio 18-19)

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizada la certificación de personería adjunta se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Paola Castro Montealegre como Apoderado de la empresa Oasis Tank SRL. (Folio 5)

IV.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Paola Castro Montealegre como Apoderado especial de la empresa Oasis Tank SRL se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 126, 127 y 128 de fecha 12, 13 y 16 de julio del 2018 dentro del plazo otorgado. (Folio 13 a 17) (sin que a la fecha conste respuesta por parte del titular.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por Paola Castro Montealegre como Apoderado especial de la empresa Oasis Tank SRL, se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que su representada solicitó la inscripción de la marca **OASIS LLENO DE FRESCURA (DISEÑO)** y en virtud del registro 202798 no se ha logrado la inscripción. 2) Que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde **al titular marcario**, en este caso a Tanques y Bombas Tanbo Sociedad Anónima que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca **OASIS LLENO DE FRESCURA (DISEÑO)** para distinguir productos en clase 20.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Oasis Tank SRL demuestra tener legitimación y un interés directo para

solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca **OASIS LLENO DE FRESCURA (DISEÑO)** al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la solicitud de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

Sobre lo que debe ser resuelto:

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N 202798, marca **OASIS LLENO DE FRESCURA (DISEÑO)** en clase 20 internacional propiedad de Tanques y Bombas Tanbo Sociedad Anónima ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso.

Por tanto,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara **con lugar** la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta por Paola Castro Montealegre, en calidad de Apoderado especial

de Oasis Tank SRL, contra el registro del signo distintivo **OASIS LLENO DE FRESCURA (DISEÑO)**, registro N° 202798, el cual protege y distingue: en clase 20 internacional, propiedad de Tanques y Bombas Tanbo Sociedad Anónima. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles** y **cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N°8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2018285017).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref. 30/2018/57324.—Distribuidora Isleña De Alimentos Sociedad Anónima, Frigorífico De La Costa S.A.S Fricosta S.A.S Documento: Cancelación por falta de uso (“Frigorífico De La Costa S.A.S.”)—Nro y fecha: Anotación/2-111210 de 27/04/2017.—Expediente: 2008-0005210. Registro N° 181012 Alfresco en clase(s) 30 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:20:52 del 27 de julio de 2018.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad Frigorífico De La Costa S.A.S Fricosta S.A.S., contra el registro de la marca de “ALFRESCO (diseño)”, registro N° 181012, inscrita el 17/10/2008 y con fecha de vencimiento 17/10/2018, en clase 30 internacional, para proteger “Helados, panadería congelada, papas fritas congeladas, pastas congeladas, pizza congelada, repostería congelada, condimentos, salsas, sal, vinagres”, propiedad de la empresa Distribuidora Isleña De Alimentos Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-109180 domiciliada en San José, Pavas 200 metros al oeste y 100 metros al sur de la entrada del hospital Psiquiátrico.

Resultando:

1°—Por memorial recibido el 27 de abril de 2017, Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad Frigorífico De La Costa S.A.S., presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “ALFRESCO (diseño)”, registro N° 181012, descrita anteriormente (F. 1-7).

2°—Que por resolución de las 11:21:05 horas del 7 de junio de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 38).

3°—Mediante resolución de las 13:50:56 horas del 16 de febrero de 2018, en virtud de la imposibilidad materia de notificar al titular del signo a pesar de los intentos efectuados tal y como se desprende del acuse de recibo corporativo de Correos de Costa Rica que consta a folio 40 al 43, y por solicitarlo expresamente el accionante tal y como se desprende del folio 45 del expediente, el Registro, previene al solicitante para que publique la resolución de traslado en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que el titular sea notificado mediante la publicación respectiva (F.46).

4°—Mediante escrito adicional de fecha 12 de marzo de 2018, el accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 41, 42, 43 de los días 5, 6 y 7 de marzo del 2018, (F. 48 -51).

5°—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

6°—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca ALFRESCO (diseño), registro N° 181012, inscrita el 17/10/2008 y con fecha de vencimiento 17/10/2018, en clase 30 internacional, para proteger “*Helados, panadería congelada, papas fritas congeladas, pastas congeladas, pizza congelada, repostería congelada, condimentos, salsas, sal, vinagres*”, propiedad de la empresa Distribuidora Isleña de Alimentos Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-109180 domiciliada en San José, Pavas 200 metros al oeste y 100 metros al sur de la entrada del hospital Psiquiátrico. (F.52).

Segundo: Que la empresa Frigorífico De La Costa S.A.S. Fricosta S.A.S., solicitó el 27 de abril de 2017, la inscripción de la marca ALFRESCO, en clase 29 internacional, bajo el expediente 2017-3843 y la marca ALFRESCO, en clase 30 internacional, bajo el expediente 2017-3845 (F.54-55).

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar. Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad Frigorífico De La Costa S.A.S Fricosta S.A.S (F. 8).

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-7).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de CANCELACIÓN POR NO USO, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 41, 42, 43 de los días 5, 6 y 7 de marzo de 2018, (F. 48 -51), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“[...] solicito la cancelación por falta de uso de la marca registrada ALFRESCO (diseño)[...] registro 181012 inscrita el 17/10/2008, del titular Distribuidora Isleña de Alimentos S.A.[...] Mi representada presentó la solicitud de la marca ALFRESCO en la clase 29, bajo el número de expediente 2017-3843 y [...] 2017-3845 [...] la marca registrada ALFRESCO está afectando directamente los intereses de mi representada, en el sentido de que dicho registro no está siendo utilizado actualmente y genera un impedimento para el registro de las marcas solicitadas por mi representada [...] solicito la cancelación por no de la marca registrada ALFRESCO (diseño) en clase 30 registro N° 181012, inscrita el 17/10/2008[...].”

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto

N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador

jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la empresa Frigorífico De La Costa S.A.S Fricosta S.A.S, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de las solicitudes de inscripción de marca efectuada en el expediente 2017-3843 y 2017-3845, tal y como consta en las certificaciones de folio 54 y 55 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional ...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “ALFRESCO (diseño)”, registro N° 181012, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por Su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo

constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “ALFRESCO (diseño)”, registro N° 181012, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “ALFRESCO (diseño)”, registro N° 181012, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta, contra el registro de la marca “ALFRESCO (diseño)”, registro N° 181012, descrita anteriormente. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “ALFRESCO (diseño)”, registro N° 181012, descrita en autos y propiedad de la empresa Distribuidora Isleña De Alimentos Sociedad Anónima. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Luis Jiménez Sancho, Director.—(IN2018285101).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución ROD-DGAU-131-2018 de las 14:57 horas del 12 de junio de 2018. Expediente OT-379-2017. Órgano Director del Procedimiento. Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio seguido contra el señor William Mestayer Ruiz, cédula de identidad número 6-0113-3911 y contra la señora Ana Melina Espinoza Flores, cédula de identidad número 1-1182-0056 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.

Resultando:

Único.—Que el 20 de marzo de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RRG-171-2018 de las 8:05 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor William Mestayer Ruiz, cédula de identidad número 6-0113-3911 y contra la señora Ana Melina Espinoza Flores, cédula de identidad número 1-1182-0056 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual

se nombró como órgano director unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría portadora de la cédula de identidad 1-0991-0959 y en caso de suplencias se nombró a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad 5-0353-0309, ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que “...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).” Y también indicó que “...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).” Así como también que “... una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2017 el salario base de la Ley 7337 era de ¢426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.
Por tanto,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor William Mestayer Ruiz conductor del vehículo placa 870580 y de la señora Ana Melina Espinoza Flores, propietaria registral de dicho vehículo, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor William Mestayer Ruiz y a la señora Ana Melina Espinoza Flores, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2017 era de de ¢426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes que se formulan, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: El vehículo placa 870580, es propiedad de la señora Ana Melina Espinoza Flores portadora de la cédula de identidad 1-1182-0056 (folio 9).

Segundo: El 21 de noviembre de 2017, al ser aproximadamente las 6:45 horas el oficial de tránsito Julio Ramírez Pacheco, en el sector de Desamparados, frente al Super El Buen Gusto, detuvo el vehículo placa 870580, conducido por el señor William Mestayer Ruiz, por prestar sin autorización estatal el transporte remunerado de personas (folio 4).

Tercero: Al momento de ser detenido, en el vehículo 870580 viajaba en la parte delantera una pasajera de nombre Sonia Castro Chacón portadora de la cédula de identidad 1-0742-0953; quien manifestó al oficial de tránsito que el señor William Mestayer Ruiz le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde Calle Fallas al centro de San José para llevar a la pasajera a una cita médica, a cambio del monto de ¢3.000,00 (tres mil colones) y empleando para ello la aplicación tecnológica Uber. Lo anterior, pese a que el conductor negó estar prestando dicho servicio y que indicó que estaba haciendo a la pasajera un favor de caridad, ante consulta de la autoridad de tránsito (folios 5 al 7).

Cuarto: Que el vehículo placa 870580 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 13).

III.—Hacer saber al señor William Mestayer Ruiz y a la señora Ana Melina Espinoza Flores, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al

señor William Mestayer Ruiz, se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Ana Melina Espinoza Flores se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.

2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de los señores William Mestayer Ruiz y Ana Melina Espinoza Flores, podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2017 era de ¢426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de confirmada con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.
3. Se convocará al señor William Mestayer Ruiz en calidad de conductor del vehículo placa 870580 y a la señora Ana Melina Espinoza Flores en calidad de propietaria registral de dicho vehículo, a una comparecencia oral y privada para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado y para que ejerzan su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del jueves 25 de octubre de 2018** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
- 4.—Las partes deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.

8. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
- Oficio DVT-DGPT-UPT-2017-717 del 27 de noviembre de 2017 emitido por la Unidad Técnica Policial de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - Boleta de citación de citación número 2-2017-241400790 confeccionada a nombre del señor William Mestayer Ruiz portador de la cédula de identidad 6-0113-0391, conductor del vehículo particular placas 870580 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 21 de noviembre de 2017.
 - Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos.
 - Documento N° 58669 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa 870580.
 - Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
 - Constancia DACP-2017-2329 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorizaciones para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.
 - Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el conductor investigado contra la boleta de citación.
 - Resolución RRG-020-2018 de las 9:05 horas del 9 de enero de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 - Resolución RRG-119-2018 de las 9:10 horas del 14 de marzo de 2018 mediante la cual se declaró sin lugar el recurso de apelación contra la boleta de citación.
 - Resolución RRG-171-2018 de las 8:05 horas del 20 de marzo de 2018 mediante la cual se nombró el órgano director del procedimiento.
9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Julio Ramírez Pacheco, Gerardo Cascante Pereira y Samael Saborío Rojas, quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Notificar la presente resolución a los investigados en los lugares o medios señalados en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.

Órgano Director del Procedimiento.—San José, a las trece horas del veinticinco de octubre del 2018. Expediente OT-379-2017. Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor William

Mestayer Ruiz (conductor) y la señora Melina Espinoza (propietaria registral) del vehículo placa 870580 por prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.

Resultando:

I.—Que el 20 de marzo de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RRG-171-2018 de las 8:05 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor William Mestayer Ruiz, cédula de identidad número 6-0113-3911 y contra la señora Ana Melina Espinoza Flores, cédula de identidad número 1-1182-0056 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, y nombrar el órgano director del procedimiento.

II.—Que mediante resolución ROD-DGAU-131-2018 de las 14:57 horas del 12 de julio de 2018, el órgano director del procedimiento realizó el traslado de cargos y citó a las partes a una comparecencia oral y privada para el día 25 de octubre del dos mil dieciocho.

III.—Que ambas partes intentaron notificarse mediante Correos de Costa Rica, sin embargo, la señora Espinoza Flores no fue encontrada en su domicilio, y el señor Mestayer Ruiz no señaló medio alguno para notificaciones.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de uno de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

I.—Notificar la resolución ROD-DGAU-131-2018 de las 14:57 horas del 12 de junio de 2018 a las partes, por medio de publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

II.—Reprogramar la fecha de la comparecencia oral y privada para las **9:30 horas del martes 11 de diciembre de 2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 204-2018.—(IN2018293654).

Resolución ROD-DGAU-133-2018 de las 15:05 horas del 12 de junio de 2018. Expediente OT-319-2017. Órgano Director del Procedimiento. Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio seguido contra el señor Gerardo Solís Corrales, cédula de identidad 1-0603-0585 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.

Resultando:

Único.—Que el 28 de febrero de 2018 el Regulador General por resolución RRG-306-2018 de las 15:30 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin

de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Gerardo Solís Corrales, cédula de identidad 1-0603-0585 conductor y propietario registral del vehículo BNP-799 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría portadora de la cédula de identidad 1-0991-0959 y en caso de suplencias se nombró a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad 5-0353-0309, ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en La Gaceta 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que “...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).” Y también indicó que “...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).” Así como también que “... una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2017 el salario base de la Ley 7337 era de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Por tanto,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Gerardo Solís Corrales portador de la cédula de identidad 1-0603-0585 y conductor y propietario registral del vehículo BNP-799 por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Gerardo Solís Corrales la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2017 era de de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes que se formulan, sobre los cuales el investigado queda debidamente intimado:

Primero: El vehículo placa BNP-799, es propiedad del señor Gerardo Solís Corrales portador de la cédula de identidad 1-0603-0585 (folio 11).

Segundo: El 15 de noviembre de 2017, al ser aproximadamente las 7:19 horas el oficial de tránsito Marco Arrieta Brenes en el sector de San Antonio de Belén, en Avenida 44 y Calle 164, frente al Bar El Gallo, detuvo el vehículo placa BNP-799, conducido por el señor Gerardo Solís Corrales por prestar sin autorización estatal el transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folios 4 y 5).

Tercero: Al momento de ser detenido en el vehículo BNP-799, viajaba una pasajera de nombre Irina Muñoz García, venezolana, portadora del documento de identidad 186200731818; quien manifestó al oficial de tránsito que el señor Gerardo Solís Corrales le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde el Condominio La Rambla en la Radial de la Panasonic, San Rafael de Alajuela hasta Avis Rent a Car a cambio del monto de ¢2.500,00 (dos mil quinientos colones), siendo que contactó el servicio empleando la aplicación tecnológica Uber (folios 6 al 8).

Cuarto: Que el vehículo placa BNP-799 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 13).

III.—Hacer saber al señor Gerardo Solís Corrales que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Gerardo Solís Corrales se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte del señor Gerardo Solís Corrales podría imponérsele la sanción de pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2017 era de ¢426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de confirmada con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.
3. Convocar a la parte a una comparecencia oral y privada a la cual deberá comparecer personalmente o por medio de apoderado y en la que deberá ejercer su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del lunes 22 de octubre de 2018**, en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
4. La parte debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrá fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
8. Sólo la parte y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UPT-2017-642 del 21 de noviembre de 2017 emitido por la Unidad Técnica Policial de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2017-249100961 confeccionada a nombre del señor Gerardo Solís Corrales portador de la cédula de identidad 1-0603-0585 conductor del vehículo particular placas BNP-799 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 15 de noviembre de 2017.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos.
 - d) Documento N° 58661 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa BNP-799.
 - f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales del investigado.
 - g) Constancia DACP-2017-2173 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorizaciones para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.
 - h) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el conductor investigado contra la boleta de citación.
 - i) Resolución RRG-306-2017 de las 15:30 horas del 28 de febrero de 2017 mediante la cual se nombró el órgano director del procedimiento.
 - j) Resolución RRG-137-2017 de las 15:48 horas del 15 de diciembre de 2017 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 - k) Resolución RRG-270-2018 de las 13:00 horas del 6 de abril de 2018 por la cual se declaró sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación.
9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Marco Arrieta Brenes, Rafael Arley Castillo, Samael Saborío Rojas, Gerardo Cascante Pereira y Julio Ramírez Pacheco, quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Notificar la presente resolución al investigado en el lugar o medio señalado en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.

Órgano Director del Procedimiento.—San José, a las dieciséis horas del del veinticinco de octubre del 2018. Expediente OT-319-2017. Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Gerardo

Solís Corrales, conductor y propietario registral del vehículo placa BNP-799 por prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi

Resultando:

I.—Que el 28 de febrero de 2018 el Regulador General por resolución RRG-306-2018 de las 8:05 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Gerardo Solís Corrales, cédula de identidad número 1-603-0585 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, y nombrar el órgano director del procedimiento.

II.—Que mediante resolución ROD-DGAU-133-2018 de las 15:05 horas del 12 de julio de 2018, el órgano director del procedimiento realizó el traslado de cargos y citó a las partes a una comparecencia oral y privada para el día 22 de octubre del dos mil dieciocho.

III.—Que se intentó notificar a la parte mediante Correos de Costa Rica, sin embargo, el señor no fue posible encontrarlo en la dirección física señalada, y los vecinos de la localidad manifestaron no conocerlo.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de uno de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

I.—Notificar la resolución ROD-DGAU-133-2018 de las 15:05 horas del 12 de julio de 2018, al investigado, por medio de publicación en la sección de notificaciones de La Gaceta.

II.—Reprogramar la fecha de la comparecencia oral y privada para las **9:30 horas del miércoles 19 de diciembre de 2018.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O.C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 203-2018.—(IN2018293659).

Resolución ROD-DGAU-142-2018 de las 14:54 horas del 13 de junio de 2018.—Expediente OT-244-2017. Órgano Director del Procedimiento. Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio seguido contra el señor Roger Cascante Mojica, cédula de identidad 6-0220-0714 y el señor Andrés Arrones Aguilar, cédula de identidad 1-1182-0174, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.

Resultando:

Único.—Que el 4 de diciembre de 2017 el Regulador General por resolución RRG-544-2017 de las 8:40 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el

fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Roger Cascante Mojica, cédula de identidad 6-0220-0714 y el señor Andrés Arrones Aguilar, cédula de identidad 1-1182-0174, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría portadora de la cédula de identidad 1-0991-0959 y en caso de suplencias se nombró a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad 5-0353-0309, ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que *“...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).”* Y también indicó que *“...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).”* Así como también que *“... una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”*

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2017 el salario base de la Ley 7337 era de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Por tanto,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

**EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO,
RESUELVE:**

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Roger Cascante Mojica conductor del vehículo TFS-001 y del señor Andrés Arrones Aguilar propietario registral de dicho vehículo, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Roger Cascante Mojica y al señor Andrés Arrones Aguilar, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2017 era de de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes que se formulan, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: El vehículo placa TFS-001, es propiedad del señor Andrés Arrones Aguilar portador de la cédula de identidad 1-1182-0174 (folio 9).

Segundo: El 25 de setiembre de 2017, al ser aproximadamente las 7:10 horas el oficial de tránsito Cristian Vargas Vargas, en el sector de Sabana Oeste frente al Estadio Nacional, detuvo el vehículo placa TFS-001, conducido por el señor Roger Cascante Mojica, por prestar sin autorización estatal el transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folio 4).

Tercero: Al momento de ser detenido, en el vehículo TFS-001 viajaba un pasajero de nombre Brayan Picón Ríos portador de la cédula de identidad 4-0219-0857; quien le indicó al oficial de tránsito que el señor Roger Cascante Mojica le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde la Toyota de Paseo Colón hasta Rohrmoser, a cambio del monto de ¢ 1 699,00 (mil seiscientos noventa y nueve colones) y empleando la aplicación tecnológica Uber. El conductor al momento de ser detenido portaba su teléfono celular con la aplicación electrónica de Uber en la pantalla y aun así negó estar prestando el servicio de transporte (folios 5 y 6).

Cuarto: Que el vehículo placa TFS-001 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 11).

III.—Hacer saber al señor Roger Cascante Mojica y al señor Andrés Arrones Aguilar, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (conditio sine qua non) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Roger Cascante Mojica, se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y al señor Andrés Arrones Aguilar se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de los señores Roger Cascante Mojica y Andrés Arrones Aguilar, podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2017 era de ¢ 426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de confirmada con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.
3. Se convoca al señor Roger Cascante Mojica en calidad de conductor del vehículo TFS-001 y al señor Andrés Arrones Aguilar en calidad de propietario registral de dicho vehículo, a una comparecencia oral y privada para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado y para que ejerzan su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del miércoles 17 de octubre de 2018** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
4. Las partes deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevacuable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro

Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.

7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.

8. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:

- a) Oficio DVT-DGPT-UPT-2017-0469 del 28 de setiembre de 2017 emitido por la Unidad Técnica Policial de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
- b) Boleta de citación de citación número 2-2017-248101183 confeccionada a nombre del señor Roger Cascante Mojica portador de la cédula de identidad 6-0220-0714, conductor del vehículo particular placas TFS-001 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 25 de setiembre de 2017.
- c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos.
- d) Documento N° 58840 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
- e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa TFS-001.
- f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
- g) Constancia DACP-2017-1824 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorizaciones para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.
- h) Resolución RRG-439-2017 de las 10:10 horas del 24 de octubre de 2017 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
- i) Resolución RRG-544-2017 de las 8:40 horas del 4 de diciembre de 2017 mediante la cual se nombró el órgano director del procedimiento.

9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Cristian Vargas Vargas y Rafael Arley Castillo, quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.

10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.

11. Dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Notificar la presente resolución a los investigados en los lugares o medios señalados en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir del día hábil

inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta.

Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director

Órgano Director del Procedimiento.—San José, a las catorce horas con quince minutos del veinticinco de octubre del 2018.—Expediente OT-244-2017. Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Keiner Campos Cárdenas, conductor y propietario registral del vehículo placa BMS010 por prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi

Resultando:

I.—Que el 04 de diciembre de marzo de 2017, el Regulador General por resolución RRG-544-2017 de las 08:40 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad de los señores Róger Cascante Mojica y Andrés Arrones Aguilar, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, y nombrar el órgano director del procedimiento.

II.—Que mediante resolución ROD-DGAU-142-2018 de las 14:54 horas del 13 de junio de 2018, el órgano director del procedimiento realizó el traslado de cargos y citó a las partes a una comparecencia oral y privada para el día 17 de octubre del dos mil dieciocho.

III.—Que se intentó notificar a las partes mediante Correos de Costa Rica, sin embargo, no fue localizado debido a que nadie los conocía, ni tampoco se encontraban en las supuestas direcciones aportadas, siendo sus ubicaciones inexactas.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de uno de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, RESUELVE:

I.—Notificar la resolución ROD-DGAU-142-2018 de las 14:54 horas del 13 de junio de 2018, a los señores Róger Cascante Mojica y Andrés Arrones Aguilar, por medio de publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

II.—Reprogramar la fecha de la comparecencia oral y privada para las 9:30 horas del jueves 13 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 201-2018.—(IN2018293669).